Priego. Año 1813.

Libro capitular de acuerdos

celebrados por el Mñe. Ayto Constitucional desta Villa En el Espresado año.

SELLO 4º
40 Mrs

AÑO DE
1843.

Libro Capitular.

En la Villa de Priego á veinte y cuatro de Enero de mil ochocientos Cuarenta y trés, reunidos en esta Casa Capitulares y salas señaladas al efecto los Sres que componen este Yltre. Ayuntamiento Constitucional á saber D. Luis Entrambasaguas Alcalde 1º Presidente, D. Salvador Herrera 2º, D. Franco. Soto Regidor 1º D. José de Torres Hurtado 3º D. José Nuñez 4º D. José Gomez Baldivia 5º D. Juan José Muriel 7º D. Vicente Alcalá 8º y Síndico Dn Manuel Domingo Sacau, sin haber concurrido el 6º Regidor por hallarse vacante esta plaza, el 6º D. Jose Guillermo Rubio por estar enfermo ni el Síndico más moderno D. Simón Chavarri por no haber tomado aun posecion de su destino; y asi Juntos en virtud de citación anterior y espresion de Causa trataron y confirieron lo siguiente

Diputados de Fiestas. Nombraron por Diputados de visitas y Cordiales de festividades de las que acostumbra hacer esta Corporacion ó de las que ocurran á los dós Caballeros síndicos, egercien do el D. Manuel Domingo Sacau este encargo hasta que se posesione el Nuevo y más moderno en cuyo Caso lo desempeñaran unidos

Yd. de Cartas y Pleitos Nombraron por Diputado que recoja las cartas del Correo y ordenes dirigidas á este Ayuntamiento de que rendirá cuentas cuidando de su recepcion y gestionando lo Combeniente sobre los Juicios que tenga pendientes y los demas que tenga encomendado, al Cav.º Regidor D. José Gomez Baldivia

cuanto por las mismas se dice con respecto á los objetos de su atendencia, si fuese necesario parecer con juicio, lo puedan hacer, pues se lo confiere este Ayuntamiento con todas las fuerzas requisitos y circunstancias prescriptas por nuestras leyes, con la calidad de sostituirlos y reservacion de costas ———

Dep.o de Propios

Se Nombraron por Depositario Recaudador de los fondos Procomunales con relevacion de fianzas y vajo la inspecion de la Comision que antes queda nombrada p.a intervenir en la Cobranza y demás que corresponda, a D. Nero Moreno y Vilches quien servirá la asignacion que p.a remunerar su trabajo y gastos de administracion se señala en el Presupuesto Municipal No abonando dho funcionario cantidad alguna sin libranza que al efecto expida este Ayuntamiento con el requisito de estar sentada en el libro que lleba en la Secretaria de Govierno. ———

Secretario de Ayuntam.to

Se Nombraron por Secretario de este Ayuntamiento Constitucional a D. Mariano Calbo Aguado de Arias que desempeña este destino desde el año de mil ochocientos treinta y cinco, teniendo presente la Corporacion Municipal lo mismo motivos que le asistieron p.a su primer nombramiento. ———

Socorro de Presos

Se Nombraron por encargado que cuide del Socorro de los presos Pobres de Solemnidad llevando la devida cuenta y razon con intervencion de los Sres D. Jose de Torres Hurtado y D. Fran.co Toro, al Depositario de Propios D. Nero Moreno. ———

Fiel de Carnecerias y Encarg.o en las Provisiones

Se Nombraron por Encargado de las Carnecerias publicas de esta villa y fiel de las mismas como y tambien para las provisiones a las Tropas a D. Mariano Arazon con las facultades necesarias

Alguaciles y

Consiguiente a las facultades que tiene este Ayuntamiento nombra por Alguaciles ordinarios del mismo a Jose Medina y Gregorio Vallejo, asignandoles con el Salario o asignacion que la Exma Diputacion Prov.l apruebe en el presupuesto de gastos Municipales; Cuyo nombramiento se les hara saber en forma p.a su uso y egercicio ———

Guarda de la Fuente de la fama y

Se Nombraron para Guarda de la fuente del Rey de esta villa llamada ya la de la fama a Juan Nuñez el que cuidara de todo su arbolado asiento y demás que le es anexo ———

Apreciadores de Tierras y

Se Nombraron para este presente año para Apreciadores de tierras de su Campo y termino a Juan Jaen y viuda, Manuel Serr.a Calbo, Jose Luca Trugillo y Antonio Aranda Calabrez ———

SELLO 4º 40 Mrs — AÑO DE 1843.

Alarifes — Nombraron por Alarifes Veedores del oficio de Albañileria y apreciadores de Casas para este presente año á D. Josè de Torres Hurtado y Cristoval Alvarez y Antonio Caballo pr. mamposteria á quienes para hacer visitas, denunciaciones exámenes y demás inherente el poder y Comision que por Drho se requiere y es necesario

Agrimensores — Nombraron por Agrimensores publicos con quanta facultades sean necesarias al objeto á Dn. Josè de Torres Hurtado y Josè Bautista Ramirez peritos por ante mi bajo lo señalado en los aranceles vigentes

Cañeros — Nombraron por Cañeros publicos de esta villa con las facultades que se requieren á Josè y Manuel Moreno y Josè de Torres Hurtado y con la Circunstancia de ser divisible pr. iguales partes las utilidades que reporten

Albeitares — Nombraron por Albeitares publicos con las facultades necesarias á Franco. Muñoz y Juan Manuel Hidalgo

Fieles Contrastes — Nombraron por fieles Contrastes para las medidas de madera á Antonio Fernandez, para las de latón á D. Josè de Luque y para los pesos y pesas á Salbador de Blancas

Molinos de Pan — Nombraron por Veedores de los molinos de Pan y Alcaldes de Panaderos de esta villa con las facultades necesarias á Antonio de Alba y Antonio Covo

Id. de Aceite — Nombraron por Veedores de los Molinos de aceite de esta villa y su Campo á Josè de Castro y Claudio Lopez

Alcalde del agua de Tenilla y Milana — Nombraron por Alcalde Repartidores de las aguas de Tenilla la Alta y Milana a Pedro de Zebeno y Simeon Moyano con las facultades que se requieran y sean conducentes al objeto

Hondo de Tenilla — Nombraron tambien por Alcalde Repartidores de las aguas del hondo de Tenilla al referido Pedro de Zebeno y Simeon Moyano

Id. de Tagrilla — Nombraron por Alcalde del agua del Pozo de Tagrilla con los requisitos necesarios á Francisco Aguilera y Juan de Trillo

Alcaldes del agua de Azores. Nombraron por Alcalde del agua de la fuente de Azores con las facultades necesarias á Andrés Baena

Fuente de la y Hoya Nombraron por Alcalde del agua de la fuente de María y Hoya con las facultades necesarias á Antonio y Eduardo Becerra

Jaula Nombraron por Alcalde Repartidor del agua del arroyo de Jaula á José Aguilera con las facultades necesarias

Acequia del Jardin Nombraron por Alcalde Repartidor del agua de la acequia del Jardin y con las facultades necesarias á José Cirilia

Puerta de Granada &a Nombraron por Alcalde Repartidor del Remaniente de la Puerta de Granada y mano vista de la Calle Santa Ana con las facultades necesarias á Vicente Carrillo

S. Marcos Nombraron por Alcalde para el Repartimiento de las aguas del riego alto de S. Marcos con las facultades necesarias á Manuel Gavilán

Cisa y Caños Nombraron por Alcalde del Riego bajo llamado la Cisa y Caños á Santiago Nuñez y Antonio Carrillo

Vega Nombraron para el Repartimiento y buena distribucion de las aguas de la vega á Juan Jaén y Vida

Rio de las Moras y Fuente de la Moraleda Nombraron por Alcalde Repartidor de las aguas del Rio de las moras, la acequia de S. Pedro y Fuente de la Moraleda á José de Lucas Trujillo con las facultades necesarias al efecto

Por bajo del Adarve Nombraron por Alcalde para el riego del Ramal de por bajo del Adarve con las facultades necesarias á Juan Carrillo

Veedores de la Parcería, Saurez Corambres &a Nombraron por veedor del oficio de Carpintería á Fran.co Baro, p.a el de Zapatería á Pablo Franco para el de Corambre á José Cordon, p.a el de Plateria á D.n Pedro Leon y para el de Tenerie á Nicacio Herrera á quienes respectivamente les confieren el predicamento necesario

Se vió en este Cavildo una Solicitud de D.n Antonio Carrillo, Abogado p.a que se le tenga como Vecino de esta villa ynterin á haberla tenido en la Ciudad de Cordoba de fines de mil ochocientos cuarenta y uno por Causas que Combenian á su salud, y en su Consecuencia acordó el Ayuntamto. acceder á la pretension de dho interesado inscribiendose en los Padrones de este Vecindario p.a que disfrute de las prerrogativas que le Corresponden y sufra las cargas y Servicios

SELLO 4º
40 Mrs

ISAB. 2ª. P. L. G. D. DIOS Y LA CONST. REYNA DE LAS ESP. 1843.

AÑO DE
1843.

a los demás de su Clase, mientras se solicitó á esta
Continuación y librandose al dho D. Antonio Carrillo
los Certificados que pida sobre este particular.

Finalmente se dió Cuenta de un
Cabildo de un oficio de la Excma Diputación Provincial
fha Cadiz de los Corrientes acompañando una Certifica
cion expedida en el mismo dia por D. Rafael Leonfelt
Secretario de S. E. del Presupuesto de Gastos Municipales
aprobado p.a Corralilla en el Corriente año; y en vista
fué acordó el Ayuntamiento que dho oficio y Certifica
cion se unan á este libro Capitular á los efectos
Combenientes. Con lo que se concluyó este Cabil
do que firmaron los Señores Concurrentes de q.e yo
mi el Secretario de que Certifico =

Luis de Retuambaragnas.

Salvador de Ramos

José de Torres
Hurtado

Manuel Cano

José Muñez

Juan de Soto

José Gomez

Vicente Alcala

Juan Jose Muriel

Ante mí.

Mariano Calvo
Srio

Nota. Visto y con la cita Continuación del memorial de Dn. Antonio Carrilla, Oficio de la Excma Diputación Provincial y Certificado del Ayuntamiento de Jarra Municipales de que se hace mérito en el anterior Carrilo. Para q. no se Conte lo anoto = Calvo rubricado

Escritura. En tres de Febro de mil ochocientos cuarenta y tres yo el Escribano Capitular hice saber a Dn. Patricio Aguilar el nombramiento de Alcalde mayor Dep.do del Corro de Pan de esta villa que en ella hecho en Cabildo de este dia se le confirió con la calidad de dar fianza a satisfacion del Ayuntamiento, fue en persona de q. manifiesto quedar enterado y pronto a cumplir con lo determinado p.r la Corporacion tan luego como se le designe la cantidad en que han de consistir las fianzas y firma de q. certifico = Aguilar rubricado Calvo rubricado

Sres concurrentes. En la Villa de Priego a treinta y uno de Enero de mil ochocientos cuarenta y tres, reunidos en estas Casas Capitulares y Salas destinadas al efecto los Sres que Componen el Yll.e Ayuntamiento Constitucional y al margen de espresan trataron y confirieron lo siguiente

Entrambasaguas
Herrera
Soto
Nuñez
Rubio
Gomez
Alcalde
Torres
Saenz

Teniendo presente este Ayuntamiento Constitucional como se previene en los articulos 52 y 53 de la Ley de Tres de Febrero de mil ochocientos veinte y Tres, determinó: que las dos sesiones ordinarias que en cada semana deben celebrarse en este Pueblo con arreglo a su vecindario, se verifiquen en los dias Martes y Sabado a la hora que señale el Sor. Presidente de lo que se dará el Conocimiento a los Sres. Consejales al tiempo de la citacion que ha de hacerseles por medio del portero de esta municipalidad, siendo del Cargo del presente Secretario llebar un Cuaderno minutario donde se anoten y sugeten con toda circunstancia y exactitud las particulares que se acuerden en cada Cabildo, asi co-

Señalando los dias en que han de celebrarse las sesiones ordinarias. =

Martes. Sabado

SELLO 4º
40 Mrs
D. G. · ISAB. · II. · P. · L. · G. · D. · DIOS Y LA CONST. · REYNA DE LOS ESP. · 1843 ·
AÑO DE
1843.

5.

M. N. Ayuntam.to Const.l de esta Villa.

D.n Antonio de Castilla, Abogado y Vecino de ella, á VV. respetuosam.te Expone: Que á fines del año pasado de mil ochocientos cuarenta y uno trató de fijar su Domicilio en la Ciudad de Cordoba, donde ya había permanecido algun tiempo, obtuvo en este tiempo un competente establecimiento en su Salud que buscaba, y al efecto solicitó y le fue admitida p.r VV. su dimision de Vecino de este Pueblo, pero como en él ha continuado viviendo, segun espero, y notorio, y fundadas sus bien hacen imposible ya su traslacion á apetecida Ciudad.=

Supca á VV. que considerando sin merito alguno dha. dimision

se sirva mandar se le entregue
de mano p.r recibo de esta
Villa, y que se le incluya
en los padrones para con
pertir con los demas, tanto
en prestaciones y Rs.s, como en
cargos y servicios. Dios guarde
a.s de Enero de 1843=

Jn.o de Cuenca

DIPUTACION PROVINCIAL DE CORDOBA

6.

7.

Dirijo á V.V. el presupues-
to de gastos municipales
que la Diputacion Prov.
tiene aprobado para el pre-
sente año, á el cual se su-
jetarán estrictamente en
todas sus partes bajo las
reformas y modificacio-
nes hechas á diferentes
partidas delas que se
presupuestaron por V.V. y
advirtiendole que en
lo sucesivo no abonará
ninguno, a razon de primero ocho-
cientos cincuenta ducados, y el se-
gundo de doscientos ——— 4.250
Para un escribiente de D. mil seis-
cientos cincuenta ——— 1.650
Para dos Medicos titulares cinco
mil quinientos rs ——— 5.500
Para un Cirujano Latino de dos
mil setecientos cincuenta rs ——— 2.750

de la Diputa

a esta Diputa
te mes, ha sido
municipales de
ano, en los

31 16.

5.500

20.381 16

honorarios algunos para los individuos Municipales por ser esta partida de las reprobadas por la ley. Dios gue á V.V. muchos años Sala de Diputados 14 de Enero de 1843.

E. M. y L. S. y.

Presidente

Agustin Chinchilla

R. Levenfeld

Secretario

Es fiel del original que corre en el archivo de mi cargo.

7.

RS.
1843

Bca

...cretario de la Diputa...

...lebrada por esta Diputa...
...del presente mes, ha sido
...gastos municipales de
...corriente año, en los

...que gra...
...n trein...

31 16.

...nuciado

5.500

...taria del

...mismo, a razon de quinientos cincuenta ducados, y el se-
gundo de doscientos ——— 4.950
Para un escribiente de D. mil seis-
cientos cincuenta ——— 1.650
Para dos Medicos titulares cinco-
mil quinientos ——— 5.500
Para un Cirujano Latino D. dos
mil setecientos cincuenta ——— 2.750
20.381 16

SELLO DE OFICIO — 4 MRS. AÑO 1843

7.

Yo Rafael Leonfelt, Secretario de la Diputacion Provincial de Cordoba.=

Certifico: Que en sesion celebrada por esta Diputacion Provincial el dia doce del presente mes, ha sido aprobado el presupuesto de gastos municipales de la Villa de Priego para el corriente año, en los terminos siguientes.

Para pago de las memorias que gravitan sobre el caudal Comun treinta y un rs. diez y seis mrs. ——— 31 16.

Para el Secretario de Ayuntamiento cinco mil quinientos rs. ——— 5.500 —

Para dos oficiales de la Secretaria del mismo, á razon el primero de dos cientos cincuenta ducados, y el segundo de doscientos ——— 4.950 —

Para un escribiente de dos mil seiscientos cincuenta rs. ——— 1.650 —

Para dos Medicos titulares cinco mil quinientos rs. ——— 5.500 —

Para un Cirujano Latino de dos mil setecientos cincuenta rs. ——— 2.750 —

20.381 16

Suma anterior	20.384
Para dos Maestros de Instruccion primaria cinco mil quinientos	5.500
Para otro Maestro para la Aldea de Alcudemilla mil cien ℳ	1.100
Para otro id. de la de Bucarte Bejar mil cien ℳ	1.100
Para otro id. de la de Zamarramo novecientos	900
Para otro id. de la de Castil de Lampo novecientos	900
Para el que cuida del reloj publico seiscientos	600
Para el conductor de la balija de la correspondencia publica dos mil trescientos cincuenta ℳ	2.350
Para el portero del Ayuntamiento mil cuatrocientos sesenta	1.460
Para el Guarda de la Fuente del Rey y paseo trescientos veinte	320
Para otro id. del paseo del Arroyo y Alamedas doscientos cuarenta	240
Para dos Alguaciles ordinarios de mil doscientos	2.200
Para el pregonero publico quinientos cincuenta	550
Para el encargado de la provision de municiones soldadas cincuenta	750
	38.754

Suma anterior	38.764 16
Para la suscripcion del boletin oficial y Gaceta del Gobierno un ejemplar $	900
Para el fiel de las Carnicerias publicas ciento treinta y dos	132
Para el contador de las mismas doscientos sesenta y cuatro $	264
Para pago de la correspondencia oficial y franqueo de la esta Diputacion Provincial mil	1.000
Para papel sellado y comun y demas gastos de escritorio dominil doscientos	2.200
Para la limpia del Estanque de la fuente del Rey, canales y reparos que ocurran	500
Para el Alcayde de la Carcel como cabeza de Partido mil seiscientos setenta	1.670
Para alumbrado de las portadas de la carcel y Ronda del rastrillo trescientos	300
Para obras y reparos de fincas mil	1.000
Para la de los Cuartos de esta Villa y su Campo mil ochocientos	1.800
Para la limpieza de minas bajas subterraneas seiscientos	600
Para pago de todas fiestas de Iglesia dominil $	2.000
	51.117 16



Suma anterior	57.114 — 16
Para alimento delos presos pobres de la carcel y conduccion de los remitados á Presidio quince mil	15.000 —
Para el alumbrado de las Casas Capitulares, Secria, y demas oficinas setecientos cincuenta rs	750 —
Para gastos imprevistos y eventuales cinco mil	5.000 —
Para pago de las contribuciones q se impongan al caudal comun dos mil quinientos	2.500 —
Para el 15 al millar del Depositario de Propios mil setecientos ochenta y siete rs	1.787 —
Para el de los demas gastos que ocurran en la admon del caudal procomunal mil	1.000 —
Para el Contador delos caudales de Propios segun reglamento ochocientos	800 —
Para composicion de varios caminos del termino cuatro	77.951 — 16

SELLO DE OFICIO — 4 MRS. AÑO 1843

Suma anterior ——— 77.954 16.

Del guarnicato ——— 4.500

Para pago de la cuota señalada en el repartimiento de gastos de la Diputacion Provincial verificado este y año ——— 6.978

Importan los expresados gastos á la ——— 89.432 16.

cantidad de ochenta y nueve mil cuatrocientos treinta y dos r.s 16 mrs. con. salvo yerro. Y para que conste y sirva de gobierno al Ayuntamiento y de comprobante en las cuentas respectivas firmo el presente en Cordoba á catorce de Enero de mil ochocientos cuarenta y tres.

S.G.J.P.S.
Presidente
Chinchilla

R. Levenfeld
Secr.

SELLO DE OFICIO

4 MRS. AÑO 1843

SELLO 4º 40 Mrs. — D. G. D. DIOS Y LA CONST. REYNA DE LAS ESP. 1843 — AÑO DE 1843.

mo el estendello en limpio en el libro Capitular que pondrá a las firmas con la inmediata Sesion; evitandose de este modo todo retraso en los negocios de que se trate y delibere por esta Corporacion.

Boletines, y Circular anunciando el repto de los Gastos de la Dipon Provl de q. ha Corresponido a esta Villa = 4.924 r.s

Se dió cuenta en este Cavildo de los Boletines Oficiales de esta Provincia numeros primero al doce inclusives y todas las ordenes y circular. que comprenden, se acordó el obedecimiento y cumplimiento de todas ellas, publicandose las que lo exijan para conocimiento de este Vecindario; y con respecto a la Circular numero 31 de la Exma. Diputacion Provincial fecha veinte y sei del mes que acaba, inserta en el Boletin numero 12, comprehensiva del Repartimiento practicado entre todos los Pueblos de esta Provincia para cubrir los gastos del Presupuesto Provincial del Corriente año, y de que han Correspondido a esta Villa, cuatro mil nuevecientos veinte y cuatro reales Vellon, delibero el Ayuntamiento se haga saber a D. Nicolas Moreno Depositario del Caudal Procomunal, para que cuide de remitir por trimestres dicha cuota a la Depositaria de dicha Exma. Diputacion Provincial, a fin de que esta pueda cubrir las obligaciones que sobre Ella pesan, a su debido tiempo.

Entendo. Moreno

Asi mismo y queriendo evitar este Ayuntamiento Constitucional todo abuso que pueda cometerse en la Plaza publica y demas puestos y tiendas de Comestibles y liquidos en cuanto a pesos y medidas de todas Clases al por mayor y menor, asi como que se ponga para su venta frutas podridas, pescado ú otro cualquier genero que por su mala calidad pueda perjudicar la Salud publica, acordó: que una Comision compuesta de dos individuos de la corporacion Municipal por su orden de antigüedad, auxiliados de los Alguaciles ordinarios y demas que en caso necesario

Para que se vigile por el Ayuntamto. alternando por Comision de dos individuos la buena Calidad de Comestibles, pesos y medidas &c.

pidan, se encarguen semanalmente de vigilár sobre referidos estremos, haciendo los repesos y medidas que estimen combenientes, é imponiendo á los Culpables las Multas que dicha Comision conceptúe del caso, segun las atribuciones marcadas con bastante Claridad en el articulo 80. de dicha Ley de Tres de Febrero, á los Ayuntamientos, en cuyo nombre debe obrar mencionada Comision, adoptandose por esta cuantas medidas estime conducentes á el logro que se propone el cuerpo Capitular en beneficio de sus representados.

Llamando antecedentes, p.ª prestar cierto informe

Del propio modo se dió cuenta en este Cavildo de un oficio del Sor. Gefe Politico fha. veinte y siete de los corrientes, por el que se sirve pedir un informe sobre una esposicion (de que acompaña copia) dirigida á S. M. el Regente del Reyno por el Soldado José Aguilera, pretendiendo que este Ayuntamiento le restituya cuatro fanegas de tierra perteneciente á este Caudal Comunero, y que supone haberse le despojado de ellas por poseerlas con titulos de propiedad; y en su consecuencia acordó el Ayuntamiento, que para poder prestar dicho informe con la devida circunstancia y conocimiento, se traigan por el presente Secretario á la inmediata Sesion los Espedientes de Subastas que se hayan practicado ultimamente de algunos de los terrenos Procomunales, y demas antecedentes que sobre el particular existan en la Oficina y Archivo Municipal, con cuyos datos el cuerpo Capitular evacuará dho. informe.

Memoriales de D. Valentin Ceballos y Consortes, D. Rafael Nava. Santiago de Loza.

Y finalmente se vieron en este Cavildo tres memoriales dirigidos á este Ayuntamiento Constitucional, el uno por D.n Valentin Ceballos Alcalde Pedaneo de la aldea de Fuente de Tojar de esta jurisdicion por sí y en representacion de otros individuos moradores en la misma y algunos en la de Zamoranos, solicitando se les apruebe el nombramiento que han hecho de guarda de los predios rusticos que poseen en el partido de los Barranquillos, en favor de José Maria de Heredia habitante en dha. Poblacion de Tojar, el otro de D.n Rafael de Nava y

SELLO 4º
40 Mrs

ISAB. 2ª P. L. G. D. DIOS Y LA CONST. REYNA DE LAS ESP. 1843

AÑO DE
1843.

11.

Hacen Alcaide de estas Carceles Nacionales solicitando la inspeccion de las habitaciones y Calabozos de dhas. Carceles por una Comision de este Ayuntamiento, para que se practiquen las obras en la parte que dho. edificio deba repararse; y el otro de Santiago de Loza vecino de Belez Malaga pretendiendo la Plaza de Pregonero de esta Villa, y en su Virtud acordó el Ayuntamiento acceder á cuanto se pide en el primero y segundo de dhos. memoriales, y no haber lugar á el tercero y ultimo sobre lo que se ha puesto esta determinacion con mas estension a seguida de cada uno para que se haga saber á los respectivos interesados. Con lo cual se concluyó este Cavildo que firmaron los Sres. Concurrentes á él por ante mi el Secretario de que certifico =

Entrambasaguas. Herrero Soto Nuñez Bonet Gomez Saenz

Alcalá

Mariano Calvo
Secio.

Sres. Concurrentes

Entrambasaguas.
Herrero
Soto
Nuñez
Bonet
Gomez Baldibia
Saenz
Alcalá

En la Villa de Luego á cuatro de Febrero de mil ochocientos cuarenta y tres, reunidos en Cavildo ordinario, los Sres. de su Ylte. Ayuntamiento Constitucional que aparecieran por sus firmas y al margen se expresan, trataron y, confirieron lo siguiente

Leyeron en este Cavildo los Boletines Oficiales de esta

Boletines

Prov.a numero 13, y 14 del Martes treinta y uno de Enero proximo y Jueves dos del actual, y leidas las ordenes y Circulares que comprenden, se acordó el obedecimiento y cumplimiento de todas ellas, y que se publiquen las que lo exijan para conocimiento de este vecindario.

Suscripcion á la Gaceta

Del propio modo, y savedór este Ayuntamiento Constitucional de haberse concluido el tiempo por el qué los Concejales del año anterior se hallaban suscriptos á la Gaceta de Madrid, acordó: que en atencion á lo que sobre el particular está prevenido, se haga saber al Depositario de los fondos Procomunales de esta Villa Dn. Nemo Moreno, remueve dha. Suscripcion en nombre de la Corporacion Municipal abonando el importe que corresponda, de lo que recogera el oportuno recivo para que ocupe su lugar en las Cuentas que de referidos fondos han de rendirse en mitad.

Comision p.a auxiliar la Junta de Benef.a en la recaudacion del Reparto p.a la manutencion de Expositos.

Por el Sor. Alcalde Pr.o Presidente se manifestó la peticion que se le habia hecho por la Junta de Beneficencia de esta Villa para que se eligiese por este Ayuntamiento una Comision de su seno para que auxilie á dha Junta en la cobranza del Repartimiento vecinal aprovado por la Excma. Diputacion Provincial para la manutencion de Niños Expositos y demas gastos de la Casa de maternidad de este partido; y en su consecuencia y queriendo el Cuerpo Capitular auxiliar á dha. Junta Municipal de Beneficencia en la recaudacion de mencionado Repartimiento para que puedan cubrirse las precisas obligaciones á que está destinado, nombró á los Regidores Dn. Franco. Soto Dn. Jose Gomez Baldivia Jose Guillermo Rubio y Dn. Juan Jose Muriel para q.e en comision de este Ayuntamiento Comp.e se pongan de acuerdo con mencionada Junta al mencionado objeto.

Y finalmente vino en este Cavildo un memorial de Dn. Miguel de Calix y Burgos arrendador en esta Villa de los Dios. en venta a la menor de vino y Vinagre que se causen en el corriente año, solicitando que dha. especie se ponga por abasto en las Poblaciones de este termino; y en su consecuencia acordó el Ayuntamiento autorizar á el Dn. Miguel de Calix solo para subarrendar dho derecho en unos

SELLO 4º 40 Mrs — D.G.D. DIOS Y LA CONST. REYNA DE LAS ESP. — 1843 — AÑO DE 1843.

sionadas Poblaciones, sin qué el Subarrendador pueda pro-
hibir la venta en ellas á persona alguna pagando los
dños. que por ello devengue, todo lo qué con mai circunstancia
resulta aseguida del indicado memorial. Con lo qué se
concluyó este Cavildo que firmarán los Sres. Concurren-
tes á él por ante mí el Scño. de que certifico =

Entrambasaguas. Herrera

Saenz Torres

Gomez Nuñez

Alcalá Soto

Rubio

Mariano Salvo
Scio.

Sres. Concurrentes

Entrambasaguas
Herrera
Soto
Torres
Alcalá
Rubio
Nuñez
Gomez Balsalobre
Saenz
Chabarri

En la Villa de Puego á siete de Febrero de mil ochocientos Cuarenta y Tres reunidos en Cavildo ordinario los Sres. de su Ylte Ayuntamiento Constitucional que al mar-gen se expresan, y á parecerán por su firmas, trataron y conferieron lo siguiente ——

Seguido en este Cavildo el Boletin oficial de esta Provincia numero 15. del Sabado cuatro de los corrientes, y leidas las Circulares que comprende, se acordó el obe-decimiento y cumplimiento de todas ellas, y que se publiquen las que lo exijan para conocimiento de este vecin-dario; y con respecto á la del num. 115. del Gobierno Superior Politico fecha treinta y uno de Enero ultimo en

la qué se transcive la orden de S. A. el Regente del Reyno de veinte y cuatro del mismo mes referente a otra Circular dirigida por el Govierno a los Gefes Politicos en treinta y uno de Enero del año proximo pasado de mil ochocientos cuarenta y dos, para qué los Ayuntamientos Constitucionales, comisiones de instruccion primaria, Maestros de primera educacion con sueldo de los fondos publicos y demas establecimientos a quienes corresponda; se subscriban al Boletin Oficial de instruccion pública, acordó la Corporacion Municipal se dé conocimiento de dha. Circular por medio de formal notificacion que hará el presente Srio. Capitular a la Comision local de instruccion primaria de esta Villa a D.n Felipe de Montes Maestro titular de primera enseñanza de la misma y demas aquien en ella corresponda hacerse de dho. periodico Oficial, afin de qué se subscriban á él en el termino que en dha. Circular se prefija, pues de otro modo serán responsables de la multa que en contrario caso se impone: encargandose a D.n Nerco Moreno Depositario del Caudal Procomunal, haga la Subscricion respectiva a este Ayuntamiento recogiendo el oportuno recivo para que surta sus efectos en las cuentas que de dichos fondos han de rendirse.

Subscricion al Boletin Oficial de instruccion publica

Entere Moreno

Memoriales

Y finalmente se vieron en este Cavildo dos memoriales el uno de Justiniano Belloso pidiendo Certificado de tres libramientos que exive, para comprobar la identidad de cierto Crédito que tiene contra el Caudal Procomunal, y el otro de D.n Fermin Lovato como apoderado de D.a Juana Peter solicitando quede a Canejo tricio una rotura hecha por Jose Conductor en el Pardon de los Prado y Valle Hermoso con inmediacion a el Olivar que en dho. sitio es de la propiedad de la Juana Peter, sobre lo qué el Ayuntamiento acordó lo combeniente asegurida de dhos. memoriales que deven quedar guardarse en el paquete que se lleva al mismo en esta Oficina de Govierno. Con lo qué se concluyó este Cavildo qué firmaron

Alcalde

SELLO 4º
40 Mrs

DIOS Y LA CONST. REYNA DE LAS ESP. 1843

AÑO DE
1843.

13.

Srés. concurrentes á él por ante mi el Srio. de que
Certifico =

Estrambasaguas. Herrero Soto

Gomez Viñes Rubio

Chavarri Gomez V. Alcalá

Saenz

Mariano Salvo
Srio.

Srés Concurrentes

Estrambasaguas
Herrero
Soto.
Viñes
Rubio
Gomez
Chavarri
D. Anto. Jesus Castillo

En la Villa de Priego

á once de Febrero de mil ochocientos cuarenta y tres, reunidos en sus Salas Consistoriales y en Cavildo ordinario los Srés de su Yltre. Ayuntamiento Constitucional q. al margen se expresan y Aparecerán por su firma, trataron y confirieron lo siguiente.

Se dió cuenta en este Cavildo del Boletin Oficial de esta Provincia nº. 16 del martes 7. de los Corrientes, y leidas las Ordenes y Circulares que comprehende de su acuerdo el obedecimiento y Cumplimiento á toda

En este Cavildo tomó posesion de Regidor Dn. D. Anto. Jesus Castillo cuya diligª. se halla en el Espedte. respectivo.

se publicó y fijó el Edicto en 11. de Febrero.

ellas y que se publiquen las que lo exijan para Conocimiento de este Vecindario; y respecto de la del n.º 114 del Sor Intendente fha 1.º de los Corrientes sobre liquidación de débitos á la Hacienda publica hasta fin del año de mil ochocientos veinte y siete, acordó el Ayuntamiento se estracte en Edicto y se publique y fije en los sitios de costumbre, para Conocimiento de los Conejales interesados en dho asunto, advirtiendose en dho Edicto que la Circular de 29. de Diciembre ultimo se halla de manifiesto en la Secretaria de Govierno para todo interesado que quiera instruirse de los estremos que Comprende.

Comision p.ª el Repartimiento de Cuotas Mensuales

Debiendo procederse á la formacion de el Repartimiento de cuotas mensuales de los que no hacen el servicio personal de la Milicia Nacional p.ª el Corriente año, á fin de que puedan atenderse á las obligaciones p.ª que dho fondo está destinado, acordó el Ayuntamiento que una Comision de su seno Compuesta de los Cavalleros Regidores D. Jose Nuñez y D. José de Torres Hurtado se dedique á dar los trabajos que han de servir de base p.ª dho repartimiento teniendo á la vista la riqueza señalada á cada uno en la Contribucion de Casa y utensilio y demas que sea necesario asi como la Escala señalada ultimamente con dho objeto p.r la Excma Diputacion Provincial.

Memoriales

Y finalmente se vieron en este Cor. dos memoriales el uno de D. Pedro Leon y el otro de D. Jose Saez y Torres dho solicitando el 1.º mediante el reparto de cuotas mensuales de los que no hacen el servicio personal de la M. N. y el 2.º pidiendo la reparacion de cierto daño y perjuicio que se siguen á la Casa de su propiedad, sobre lo que deliberó el Ayuntamiento lo Conveniente á segun de dhos memoriales. Con lo que se concluyó este Cavildo de que Certifico

Estramburaguas. Herrera. Soto. Rubio.

Gomez. Nuñez. Navarro. Ant.º Jesus Castillo.

Mariano Salvo. Rubio.

En la Villa de Priego á Catorce de Febrero

SELLO 4º 40 Mrs · D. L. G. D. DIOS Y LA CONST. REYNA DE LOS ESP. · 1843 · AÑO DE 1843.

Sres Concurrentes. } de mil ochocientos Cuarenta y trés, Reunidos en esta
Casas Capitulares y Salas destinadas al efecto los Sres de su
Entrambasaguas } Yltre. Ayuntamiento Constitucional que al margen se
Herrera } expresan trataron y Conferieron lo siguiente.
Soto }
Nuñez } Se vieron en este Cavildo los Boletines
Gomez } oficiales de esta Provincia Nos. 87. y 88., y leidas las Ordenes
Alcalá } y Circulares que Comprenden se acordó el Obedecimiento y cum-
Rubio } plimiento de todas ellas y que se publiquen las q. lo Exijan
Chavarri } para Conocimiento de este Vecindario.
Torres }

Asimismo se dió cuenta en este Cavildo
Informe sobre la Conducta de D. Agustin Obiedo } de un oficio del Sr. Fiscal militar de esta Provincia que
Sigue en la Causa contra D. Agustin de Oviedo Comandante
Gral que fué de la misma, su fha 12. del Corriente pidiendo á
este Ayuntamiento Informe sobre la Conducta y Concepto que
le merece el Dho Dor Obiedo en el tiempo que ha mandado en
esta Provincia como desea que en dho oficio se expresa;
y en su Consecuencia acordó el Ayuntamiento se contes-
manifestando que el D. Agustin de Oviedo ha merecido
buen Concepto á esta Corporacion Municipal en el
tiempo que ha desempeñado el destino de Comandante
Gral sin que por su Causa se hallan fomentado en
esta Poblacion disgustos ni disensiones algunas, igno
rando si las ha dado originado en otro Pueblo de esta Prova.

Sobre lo que
cuantilla se
adeudando al
Monte Pio de
Jueces de 1ª Ynst.ª
En 18 de Febro
se comunicó al Sor
Juez, manifestando
lo que se previene

Del propio modo se dió cuenta en este Cavildo
de un oficio del Sr. Juez de 1ª Instancia de Cuantilla inser
tando la Orden de la Contaduria del Monte Pio de Jueces de 1ª
Instancia fha 17. de Enero proximo, p.ª que este Ayunta
miento informe lo que resulta á Cuenta de lo que en esta dha
villa se irá adeudando al Monte Pio por las Vacantes
de Corregimientos y Alcaldias mayores; y en su Consecuencia

acordó el Ayuntamiento se convenze á Dho Sor Juez que esta villa nó se está sirviendo Cavildo alguno por referido Concepto.

Y finalmente se vió enese Cavildo el Memorial Ynmemorial de D. Fran.co de Jazgar vecino de esta villa dese el año de 1835. hasta esta fha; y en su Consecuencia acordó la Corporacion se manifieste con arte Dho extremo, y que poniendolo asi á Seguida de la exposicion se debulba al interesado al objeto de que le convengan: Con lo que se concluyó ese Cavildo que firmaran los Sres Concurrentes á el q.e ante mi el Secretario de que Certifico =

Memorial de D. Fran.co Jazgar

Sotto

Gomez

Rubio

Mariano Calvo

Sria.

Sres Concurrentes.
Ynzunbaraguas.
Herrera
Soto.
Nuñez
Rubio
Gomez Valcarcel
Jazgar
Sacristan

En la Villa de Priego á diez y ocho de Febrero de mil ochocientos q.e Cuarenta y tres, Reunidos en las Salas Consistoriales en Cavildo ordinario los Sres

Fiscalia
Militar

15

16

Sírvase V.S. ver el sobre de la
notificación adjunta
Sor Gover. de Cad.
Jaen

Hallandose formando causa por suposicion
sustitucion y defraudacion de varios cargos que
Sor Gefe Político de esta Prov.a D. Angel Ma
ldi ha hecho en una representacion al Gobier
no contra el Sor. Co
General de la Mis
ma R.l Seguridad de
Oviedo. Se ha servi
do V.S. S. mira
disponernos sobre
la conducta y con
cepto que le merece
el dicho Sor de Cie
do desde que se ha
lla encargado con
dicha Prov.a exponien
do al mismo tiempo
lo que le conste haya

mal del mismo Pla
fha. 17 de Enero al

o de Juicio de prim
llan Valdés, Alcalde
cutor de la Junta de
cun.o, de acuerdo con
cuestas instrucciones
ciones Jueces, y para
que en su caso pueda
dos Si no pagan cada
sentes lo que se dispo
nes particulares, se
V. dará luego á Jose
de Dn Benito Gon
ses, numero 2 nuevo,
cultivaciones, para
caso dispondrá la
te del Sueldo que
V. Sufrió hasta q

acreditte hallarse Solvente. Segundo, que en lo Subrecibo se
hisfaga V. anualmente las Contribuciones que le corresponden
dan y vayan corresponsiones, Segun los años de servicio
efectivo en la Causa; Sin necesidad de que los años empie
Teligencia de que en cumplimiento de lo prevenido por las Ord
Son Estatutos, todos los incorporados deben pagar respectivam.te
da Mil.r. de ingreso en el Escalafon de los años, contados desde
de la forma de posicion de la Judicatura, y Si Salvicente de
ta de otros dos años y cuatro de entrega en Tesoreria de
Estatutos. Lo que los dos Mil.r. gozarán sus Viudas y pupilos
la pension correspondiente, con tal que el Difunto haya
Satisfecho las anualidades, y la Viuda ó pupilos paguen

Fomentar o diezmos
y quinceavos de
alguna de sus pro
piedades.

Visto que
a Vs. M. Ca. Cor
doba en de Feb.o
de 1842.

El Sor Juez Pedáneo Juan Jurado

Jose Sanchez Ramos

El Sor Alcalde Const.o de Priego

Juramo
dio.

En la Villa de Priego a dies
y ocho de Febrero de mil ochocientos
Cuarenta y dos, Reunidos en las Salas Con
sistoriales en Cavildo ordinario los Sres

S.
345

16

B ca

de la Contaduria del Monte
á dirijido con fha. 17 de Enero

el Monte Pio de Jueces de pri
Juan Argüelles Valdés, Minis
cial, y presidente de la Junta d
dora Establecim.to, de acuerdo c
los Sabias y Benéficas intenciones
supiter de Venerables Jueces, y pa
el perjuicio que en su caso podria
los incorporados Si no pagan esta
teniendo presente lo que se dis
es y resoluciones posteriores, Se
que remita V. dos de Enero á Jer
orte a cargo de Dn. Benito Gon
o de Alistamiento, numero 2 mayo
ca por sus Contribuciones pasado
timo, en cuyo caso dispondrá lo
quinta parte del Sueldo que
ngentes debe V. Sufrir hasta q

acredite hallarse Solvente. Segundo, que en lo Subsecivo se
ha pague V. anualmente los Contadores que le corresponden
dan y vayan correspondiendo, Segun los años de servicio
efectivo en la Carrera, sin necesidad de mas Orden; en
Inteligencia de que en cumplimiento de lo prevenido por los cita
dos Estatutos, todos los incorporados deben pagar respectivam.te
da Mil rs. de ingreso en el Archivo de dos años, contados de
de la fecha de posicion de la Judicatura; y Si fallecieren dentro
to de estos dos años y antes de entregar en Tesoreria dicha
Establecim.to los dos mil rs., gozarán sus Viudas y pupilos
la pension correspondiente, con tal que el interesado haya
satisfecho las anualidades; y la Viuda ó pupilos pagan

SELLO DE OFICIO

D. L. G. D. DIOS Y LA CONST. REYNA DE LOS ESP. AÑO 1845

4 MRS. AÑO 1845

16

Junta de Justicia y Gobierno

Del Sr. Secretario de la Contaduría del Monte Pío de Jueces de 1ª Instª. Se me ha dirigido con fha. 17 de Enero último la orden siguiente.

"Secretaría Contaduría del Monte Pío de Jueces de primera Instancia = El Yltmo. Señor Dn Juan Argüelles Valdés, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, y presidente de la Junta de Gobierno y Dirección de este plantel establecimto. de acuerdo con la misma, deseando secundar las savias y benéficas intenciones de Gobierno en favor de las viudas y pupilos de Nuestros Jueces, y procurar cuanto está de su parte el perjuicio que en su caso podrá resultar á las esposas é hijos de los incorporados si no pagan con puntualidad sus contribuciones, teniendo presente lo que se dispone por los Estatutos del Monte y resoluciones posteriores, se ha servido acordar: Primero, que remita V. desde luego á Tesorería del ramo, sita en esta Corte a cargo de Dn. Benito Gonzalez de Tejada, que vive Calle de Atocha nº 2 nuevo, la cantidad que en V. cobrará por sus contribuciones pasadas hasta fin de Diciembre último, en cuyo caso dispondrá la Junta se abone la retención de la quinta parte del sueldo que en virtud de las Reales órdenes vigentes debe V. sufrir hasta q. acredite mayor solvente. Segundo, que en lo subsecivo se haga V. cargo mensualmente de las cantidades que le correspondan, y haya de satisfacer anualmente, según los años de servicio que tengan acreditados, sin necesidad de nuevo aviso; entendiéndose efectivo este cargo, si en cumplimiento de lo prevenido por las diligencias de que en virtud de los Estatutos, todos los incorporados deben pagar respectivamente dentro del mes de su ingreso en el Instituto, dentro de los años contados desde la toma de posesión de la Judicatura; y si fallecieren antes de los diez años y cinco de entrega en Tesorería desde la toma de posesión, gozarán sus viudas y pupilos los beneficios de la pensión correspondiente, con tal que el difunto haya satisfecho las anualidades, y la viuda ó pupilos paguen

al Monte los Citados de mil rs. por razon de ingresos; pe-
ro si hubiere pasado mas de los dos años sin hacer efecto
tiva dha. cantidad, serán privados de la pension su viuda
é hijos: que todos los individuos deven satisfacer puntual-
mente sus contribuciones anuales; que el concepto de que si
llegaren á morir estando atrasados mas de dos años en el
pago de las referidas contribuciones, gozarán solam.te su
viuda é hijos de dos terceras partes de la pension, perdiendo
la otra tercera parte sino se hubiera verificado este atra-
zo; y que por Real Orden de 8 de Ag.to de 1822 están mas
dado que asi como los incorporados que se atrasen mas de
dos años en el pago de las contribuciones que les corresponden
den pierden para sus familias, si fallecen en este estado,
el dro. á la tercera parte de la pension, los que fallecan atra-
zados mas de seis años pierden el todo. Ultimo, que en de-
sempeño de la comision que está á V. confiada, active los
expedientes que penden en ese Juzgado sobre el cobro y remesa
á Tesorería del Monte del importe de las Vacantes y
tercera parte de los Suprimidos Corregim.tos y Alcaldías ma-
yores que habia situados en ese Partido Judicial, acordan-
do al efecto las providencias que haya lugar; teniendo pre-
sente que por Real Orden de 13 de Abril de 1835, que
trasladé á V. oportunam.te y fué comunicada por el
Ministerio de Gracia y Justicia al de lo interior (en la
actualidad de la Gobernacion) y á la mencionada Junta,
se dignó S. M. mandar que el producto de las Vacantes
de dhos. Corregimientos y Alcaldías mayores se destine
á las necesidades del Monte, y que se haga efectivo
de los Pueblos deudores y en favor de dho. Establecim.to,
los atrasos que por este concepto resulten. De orden de
la Junta lo digo á V. para su inteligencia y efectos
consiguientes, dando me aviso del recibo de esta, de
igual m.do cuando realice V. la remesa de la cantidad
de que se trata. Dios gue. á V. m.s a.s Madrid 17
de Enero de 1843. Fran.co M.a del Campo = Señor Alcalde
de Priego." Lo que traslado á V. á fin de que á la
mayor brevedad posible informe lo que resulte
acerca de lo que se cita adeudando al Monte Pío por
las vacantes de Corregim.tos y Alcaldías Mayores

17.

que ha merido en esta Villa, afin de contestar a dho Sr. Secretario y determinar en su vista lo que corresponda.

Dios gue. a V.S. ms. as. Prado y Febrero 3 de 1843.

Sor. del M.C. Ayuntamo. de esta Villa.

SELLO 4º
40 Mrs
D. G. D. DIOS Y LA CONST. REINA DE LOS ESP. 1843
AÑO DE
1843.

18.

de su Ytº. Ayuntamiento Constitucional que al margen se espresan y apareceran por sus firmas, fue tacion y Confirieron lo siguiente. ——————

Un forme á la Exposicion de la Exma Dip.on Provl. sobre que a cada morador de Campos se le dé á Censo una fanega de tierra

Dada cuenta en este Ayuntamiento de la Copia de la Exposicion hecha por la Exma Di putacion Provincial al Exmo Sr. Secretario de Estado y del Gobernacion de la peninsula que el Sr. Gefe Politico de esta Provincia se sirve pasar á esta Corporacion con su oficio de diez del actual, acordó: se diga en Contes tacion á S.E. con Certificado literal de este particular que como ya consta de antecedentes al Govierno de V.E. y á la Exma Diputacion Provincial, la villa de Priego Compró sus tierras Procomunales del Mar quez de Sn Ginés y de la Corona, y como aparece de Pl. Escritura de Cinco de Setiembre de mil seiscientos noven ta y nueve á virtud de un donativo de Cincuenta mil Ducados hecho á S.M. por esta villa autorizó á su Ayuntamiento para que pudiese arrendar, vender dar á Censo y hacer todos los usos como de Cosa propia de las tierras que pertenecen á un Vecino s. En su Consecuencia y siguiendo el espiritu del Regla mento de Propios del año de Seiscientos Noventa y Siete acordó en Cuentes á Censo primeramente la Dehesa llamada de la Villa Compuesta de unas mil fanegas de tierra bastante pobre entre los moradores del Casco de esta villa y su termino indistintamente tomando en aquel Repartimiento sus Suertes una porcion de Viñas de la Poblacion de Campos á la que se pretende agregar. Despues

En 21 de febro se sacó certif.on de este particular y con f.a del mismo dia se remitió al Sor Gefe Superior Politico por el Correo ordinario.

se Repartió de la misma manera exclusivamente
entre Vecinos de la Aldea de la Almedinilla la dehesa
de las Navas con más de Dosmil fanegas de tierra y
monte. Subcesivamente se Repartieron las dehesas
de Alballate, Almogavares y Laguillas con unas
mil quinientas fanegas entre los Vecinos moradores
en Casas dispersas de todo aquél territorio y Cortijos
confinantes á las tierras Communes ó que vivan a
Corta distancia de ellas. Por ultimo en la Epoca para
da Constitucional del Veinte al veinte y tres en que
estubieron emancipadas las Poblaciones de Fuente
Tojar y Castil de Campos, estas dieron á Censo para
poner de plantio de viña ú olivar una porcion de
terrenos de los que se deslindaron pertenecen a esta
parte de division del Caudal Comunero mientras que
estubieron emancipadas y el Ayuntamiento de
Priego ha reservado y respeta aquella Disposicion que
tomaron los de las Aldeas Como ha visto la Diputacion
Provincial que se hizo Segregacion de los terrenos de Fuen
te Tojar ocupados con dhos plantios cuando se formó
el Segundo Expediente para sacar á Subasta Data
á Censo las tierras que allí tenia la villa de Priego:
y lo mismo se egecutará luego que se realice el terce
ro y ultimo Expediente para que se subasten las
restantes tierras Procomunales que entonces se se
gregarán de la Subasta todas aquellas que los Vecinos
de Castil de Campos plantaron de viña ú olivar en la
inmediacion de la Aldea y sitio llamado Torre Salbár.
De todo esto se deduce Como Consiguiente inescusable
que habiendo adquirido todas las tierras procomu
nales el Vecindario del Casco de el Pueblo solo una pe
queña parte en la Dehesa Cirada de la villa en la que
se le ha adjudicado en Repartimiento y todo lo demas
que se halla hecho en las Caminatas Cortijadas
de extension que han propuesto han incurrido

SELLO 4º 40 Mrs · D. G. D. DIOS Y LA CONST. REYNA DE LAS ESP. · ISAB. 2ª. 1843 · AÑO DE 1843.

unica y exclusivamente en los moradores del termino: de manera que el Casco del Pueblo teniendo el primitivo no ha sido verdaderamente perjudicado. El Ayuntamiento nó nada por eso de hacer una oposicion al proyecto formado por un espiritu benefico de la Diputacion Provincial, pero nó puede dejar de hacer presente al Govierno las dificultades que se le ofrecen. En primer lugar la Extinta Diputacion acordó con fecha once de Febrero de mil ochocientos Cuarenta y dos que se vendieran en suertes pequeñas de una ó dos fanegas en la inmediacion de Carril de Campos, para hacer más facil la adquisicion á aquellos moradores ú otros vecinos del termino de Priego las que fueran necesarias á cubrir los Gastos que han de egecutarse en el Convento de San Pedro Apostol de esta villa para Convertirlo en Carcel de que Carece este Partido por ser la provisional estrecha, insalubre, poco ventilada y execrable bajo todos Conceptos: esta venta habrá de realizarse ante todo. Luego vienen las quejas de los haciendados de Fuente Tojar y Zamoranos que dirán con razón ¿Por qué las tierras de sus alrededores se subastaron á Censo con arreglo á la R.l Orden de veinte y cuatro de Agosto de mil ochocientos treinta y cuatro, y á los de Carril de Campos se les quiere agraciar con tomar las tierras á Censo ó por el aprecio ó por lo pequeño arrendamiento en que las están disfrutando? Ultimamente el Ayuntamiento cree que la Justicia distributiva pide, que si el Govierno accede á la gracia solicitada y salvando los inconvenientes propuestos obtenga

entre las fanegs. de tierra que se hallan de Pasto la que como queda dho tomaron aquellos moradores y pusieron de viña u olivár en la precedente epoca Constitucional y posteriormente, pues en este caso aun que para todos los demás Vecinos de Priego y sus Aldeas resultaria desigualdad, al fin se aproximaria más á la Justicia.

Del mismo modo y habiendo traido el preven
te Secretario á la mesa Capitular los antecedentes que se le pi
dieron en el cuarto particular que Comprende el Cabildo de veinte
y uno de Enero próximo para poder despachar el informe solicitado
por el Sor Juez Superior Politico sobre la exposicion dirigida al Sr.
del Regente del Reino por el Soldado Jose Aguilera prescindiendo
la restitucion de cuatro fanegas de tierra pertenecientes á este
Caudal Comunero y que supone haberle despojado de ella
por procerlas contiguas de propiedad, acordó el Ayuntamiento
que este informe se evacue en los terminos siguientes.

Este Ayuntamiento Constitucional
ha recivido con el oficio de Vd. de veinte y siete de Enero
proximo, la Copia de la Exposicion hecha por Jose Aguilera
Soldado Veterano natural de esta villa y morador que fué
en la Aldea de Zamoranos de su termino, á S. M. el Regente
del Reino suponiendo que á él y á su hermano Antonio
Ygnacio se les habia despojado de una suerte de cuatro fanega
de tierra que habian poseido y disfrutado á Censo en Padre
y Abuela, y prescindiendo el Ayuntamiento de las espre
siones injuriosas con que el interesado insulta la lealtad
de los Individuos de esta Corporacion marcandolos de enemi
gos del Pais, que perdona en Consideracion á la
ignorancia de un Soldado que se ha Santificado por la mis
ma Patria; acompaña á Vd. Certificado del informe estra
so y decretado que este Ayuntamiento dió á la Excma
Diputacion Provincial en veinte y dos de Noviembre
de mil ochocientos cuarenta y uno y la Resolucion

Informe del Ayuntamiento a la Exposicion hecha por el Soldado Jose Aguilera á S. M. el Regente del Reino

En 21. de febro se entregó en mi Pliego de Papel sello 4º y firmado por el Ayuntamto se remitió al Sr. Gefe Politico con el certificado que se indica. Doy a noto = Calvo. Rubrica

SELLO 4º 40 Mrs · D. I. G. D. DIOS Y LA CONST. REYNA DE LOS ESP. ISAB. 2ª · 1843 · AÑO DE 1843.

que la misma puso en Cinco de Febrero de mil ochocientos Cuarenta y dos, pidiendo V. vea de las tierras de que se trata nunca fueron dadas á Censo ni subieron sobre sí Canon enfiteutico ni de otra naturaleza sino é si que siempre estubieron dadas en arrendamiento desde su adquisicion en pleno dominio por ese Comun de Vecino, por lo tanto fueron subastadas con arreglo al Rl decreto de veinte y cuatro de Agosto de mil ochocientos treinta y cuatro y entre las tierras que así se vendieron fué una suerte de cuatro fanegas que labraban de porcion el Antonio Ignacio Mora hermano del José y José Covedano moradores dentro de Alda y la tenian en arrendamiento del Caudal Procomunal en sesenta R.s annuales la cuál fué rematada á Censo reservativo en siete mil y quinientos R.s en Antonio Cano morador en la misma Poblacion y nó en ninguna persona poderosa Como la Esposicion dice pues el Antonio Cano é un vecino Pobre Como los Aguileras. Por lo tanto el Ayuntamiento ruega á V. que reconociendo detenidamente en vtro informe de veinte y dos de Noviembre de ochocientos cuarenta y uno la procedencia de ese Caudál Comunero, las Consideraciones con que la política del Ayuntamiento há favorecido la Poblacion Rural de muy antiguo dividiendo las tierras la Granjas e imponiendolas unos pequeñisimos arrendam.tos así Como haberi dado á Censo á los mismos Moradores despues del año de mil setecientos sesenta las Dehesas incultas pertenecientes del vtro Caudál Comun con un desprendimiento laudable de parte de los Vecinos acomodados que no tomaron tierras en ninguno de los repartimientos cual se puede evidenciar por los mismos é vista la injusticia y falcedad Con que el José

Aguilera se espresa en su Exposicion."

Igualmente y siendo indispensable la formacion de un Padron de riqueza con la debida exactitud para que de él puedan estraerse antecedentes fijos y positivos que sirban de base á toda clase de repartimientos, el Ayuntamiento acordó: Que se publique bando con fijacion de edicto en la Plaza de la comunion y demás sitios de costumbre con remision de otros á las Poblaciones y Partidos del Campo de esta Jurisdiccion á fin de que en el preciso termino de doce dias presente todo Vecino en la Secretaria Capitular una relacion Jurada Comprehensiva. 1º. del numero de personas sugetas á cada Cabeza de familia, mayores de doce años, 2º. del Egercicio ó Profesion de cada Vecino, 3º. de las Fincas rusticas y Urbanas que posean, con la devida espresion de las que sean en propiedad ó en arrendamiento y dueños de estas, sus Cavidas, sitios, linderos, y utilidades que produscan anualmente, y 4º. del numero de Cabezas de ganado que asimismo posean con la clase que fueren y producto que les graduen.

Para que los Vecinos presenten relacion &c

Fijado y fijo edicto en 22 de Febrero

Y finalmente se vió en este Cavildo el Boletin ofl. nº. 19 y leidas las ordenes y circulares que comprende se acordó el cumplimiento y cumplimto. de todas ellas y que se publiquen los artículos que interesan al vecindario. Con lo que se concluyó este Cavildo que firmaron los Sres concurrentes y yo el Secretario de que certifico=

Boletin

Estramburaguas — Herrera — Sotelo

Saenz — J. Nuñez — Torres

Rubio — Gomez — Muriel

Mariano Salvo

Srio.

Cavildo y En la Villa de Priego á veinte y uno de

Dispuesto paso à ese ayuntº. copia dela esposicion que Josè Aguilera soldado veterano hà dirigido à S.A. el Regente del Reino, solicitando que era municipalidad le restituya cuatro fanegas de tierra q.f. herencia de sus abuelos poseia en esa villa procedentes de propios, à fin de que en su vista y dar mayor brevedad me informe cuanto haya, ofrezca y parezca.

Dios gue. à Vv. mds. a.s
Còrdoba 27 de Enero 1843.

Angel Luardi

Sres. del ayto. constl. de Priego

de 26 de mayo de 1770, que es mal ley, infringiendo tambièn lo mandado en la Rl. orden de 18 de enero de 1837. El simple relato, Sñor. Sor, de este hecho hace ver con cuanta maldad procedió aquel ayto. que f. favorecer à los poderosos del pueblo despojando una propiedad adquirida legalmente, y cuyo canon nunca se dejó de pagar; pero el Ygnacio era y es un pobre labrador que no podia ni tenia medios de hacer ver la injusticia, y prevalido de esto el ayto. de Priego se atreviò y consumió el aten-

Exmo. Sor= La Aldea ó poblacion pe-
danea de Castil de Campos sugeta à la
jurisdicion de la villa de Priego en esta
provincia, es susceptible à un aumen-
to de vecindario y de riqueza considera-
ble, si el Gobierno y las autoridades
provinciales ponen en accion los
medios de que respectivamente pue-
den disponer para ello= La Dip.on
se ocupa en instruir competentem.te
el exped.te necesario para decidir y
juzgar si es conveniente la eman-
cipacion de la citada Aldea de ser ma-
tris Priego, y la creacion en ella de
Ayunt.o propio. Pero entretanto hay
un beneficio de gran trascendencia
que puede dispensarse à sus vecinos
y que contribuirá en gran ma-
nera àel aumento de poblacion
y de riqueza. Pertenece à los case-
ros comunes de Priego un crecido nu-
mero de fanegas de tierra de pan lle-
var, ó de sembradio, algunas de las cuales
[illegible] de 26 de mayo de 1770, por la ley, infringiendo
tambien lo mandado en la R.l orden de 18 de ma-
yo de 1837. El simple relato, Exmo. Sor, de este hecho
hace ver con cuanta maldad procedió aquel ayto
que se propuso favorecer à los poseedores de pasto despoja-
dando propiedad adquirida legalmente, y cuyo ca-
non nunca se dejó de pagar; pero el Ygnacio era
y es un pobre labrador que no podia ni tenia
medios de hacer ver la injusticia, y precalidad de
esto el ayto de Priego se atrevió y consumió el aten-

se encuentran proximas á Casil la
Campos y son ambicionadas y deseadas
por sus moradores. Un reparto de
estas tierras en que se diera á censo á
cada vecino, incluso las viudas que tu-
bieren hijos varones, una suerte de una
fanega de tierra de las mas proximas
seria un medio seguro de fomentar la
agricultura y acercar los intereses
de una persona que carecen de toda pro-
piedad, y cuyo unico medio de vivir es la
labranza = Ya la Diputacion hubiera
acordado por si la indicada medida si la
creyese en sus atribuciones; pero la ley de
3 de Feb.o de 1823 aunque le da facultades
p.a otorgar la enagenacion á censo de
las pertenencias de los propios, parece
que le impone el deber de que proceda
subasta publica. Ademas como la ten-
dencia natural de las grandes pobla-
ciones es impedir la emancipacion
de las subalternas, acaso el ayto de Prie-
go opondria estorbos á una disposi-
cion de esta clase sino estubiese apro-
yada con toda la autoridad del Gobier-
no y de la Diputacion = Por eso, pues,
la que suscribe ruega encarecidamen-

Subramburaguas. Romero Soto

Saenz J. Nuñez Torres

Rubio Gomez Muriel

Mariano Salvo

Srio.

En la Villa de Priego á veinte y uno de

te à V.E. que se sirva inclinar el
animo del Smo. Sr. Regente del Reino
à que conceda à la misma la au-
torizacion competente para dar á
censo à cada uno de los vecinos de la
indicada Aldea, una fanega de tier-
ras de las pertenecientes al cau-
dal de Propios de Priego que se en-
cuentren mas proximas, por su
aprecio ó por el valor que cor-
responda al año comun del último
quinquenio. Dios gue. à V.E. m. a.
Cordoba 17 de Enero de 1843 = Excmo.
Sor. E. y G. P. y Presidente Chinchi-
lla = El Dip.do prov.l Miguel Hi-
dalgo = Por ac.d de la Dip.n prov.l
R. Levenfeld, S.rio = Excmo. Sr. Secr.o
de Estado y del Desp.o de la Gobernac.n

Es copia

Rivas

manos de V.V.
visicion que
desta pro-
el Excmo Sr.
Gobernad.
sulas soli-
torice pa-
censo en-
ios de la
à Campos
parte
de propios
n de que en
forme en
cuanto
parezca.

[illegible]

1845

cuartel de in
de Invernan
Priego (Córdo
nte: que ambos
, cuatro fanes.
enecientes
abuelos como
, el canon
uaron en pa
uo, satisfa-
ntrado el qu
quedó encar-
quien daba d
ó que volbie-
que el Supli-
inca se ha-
atria y las
ur.o de la villa
ontra el en-
tentamente
n embargo
ian y este
ascendientes

con arreglo a la Circular del Consejo de Castilla de 26 de mayo de 1770, que es mas ley, infringiendo tambien lo mandado en la R.l orden de 18 de mayo de 1837. El simple relato, Sñor. Sor, de este hecho hace ver con cuanta maldad procedió aquel ayto. que se propuso favorecer à los poseedores del predio despojo de una propiedad adquirida legalmente, y cuyo canon nunca se dejó de pagar; pero el Ygnacio era y es un pobre labrador que no podia ni tenia medios de hacer ver la injusticia, y precalidad de este el ayto. de Priego se atrevió y consumió el aten-

Adjunta paso à manos de Vo. copia dela exposicion que la Diputacion Desta provincia dirige al Excmo Sr. Ministro dela Gobernacion dela Peninsula solicitando dela autoridad para repartir à censo entre varios vecinos de la aldea de Castil de Campos Desa jurisdicion parte de las tierras de propios Desa villa, à fin de que en su vista me informe ese ayuntamiento cuanto sele ofrezca y parezca.

Dios

con arreglo à la circular del Consejo de Castilla de 26 de mayo de 1770, que es mas ley, infringiendo tambien lo mandado en la R.l orden de 18 de mayo de 1837. El simple relato, Excmo. Sor, de este hecho hace ver con cuanta maldad procedió aquel ayto que sr. favorecer à los poderosos del pueblo despojando una propiedad adquirida legalmente, y cuyo canon nunca dejó de pagar; pero el Ygnacio era y es un pobre labrador que no podia ni tenia medios de hacer ver la injusticia, y prevalido de esto el ayto de Priego se atrevió y consumó el atro-

cuartel, de un-
de tu hermano
Priego (Córdo-
ute: que ambos
, cuatro fan-
enecientes
abuelos como
, el canon
naron en pa-
no, satisfa-
ntrado el pa-
quedó encar-
quien daba al
ó que volbie-
que el Supli-
ican se ha-
axia y las
ur.o de la villa
onza el es-
, terminante
in embargo
ian y este
ar endientes

que. á VV. m.s a.s Corda
Baylo 2 febrero de 1843.

Angel Guardiz

Sres. del ayto. constl. de Priego

Ytturambasaguas

Jorrero

Soto

Saenz

J. Ruiz

Torres

Rubio

Gomez

Muriel

Mariano Salvo

Srio.

En la Villa de Priego á veinte y uno de

dado en el Cuartel de in-
en nombre de su hermano
de la villa de Priego (Córdo-
hace presente: que ambos
sus abuelos, cuatro jan.
villa, pertenecientes
tanto sus abuelos como
ios pagando el canon
este continuaron en pa-
y su hermano, satisfa-
ligioidad. Entrado el ge
las armas quedó encar-
D. Ygnacio, quien daba al
hasta tanto que volvie-
mientras que el Supli-
ba de terminar sus ha-
de su patria y pas
nos, el aymto. de la villa
sentado contra el er-
andolos violentamente
trexas, sin embargo
la que poseian y este
ido à sus ascendientes
con arreglo à la circular del Consejo de Castilla
de 26 de mayo de 1770, que es una ley, infringiendo
tambien lo mandado en la R.l orden de 18 de ma
yo de 1837. El simple relato, Sino. Sor, de este hecho
hace ver con cuanta maldad procedió aquel ayto
que f. favorecer à los poderosos del pueblo despoja
de una propiedad adquirida legalmente, y cuyo ca-
non nunca se dejó de pagar; pero el Ygnacio era
y es un pobre labrador que no podia ni tenia
medios de hacer ver la injusticia, y prevalido de
esto el ayto de Priego se atrevió y consumó el aten-

Ilmo. Sor. José Aguilera, soldado en el cuartel de inválidos de esta Corte, por sí y en nombre de su hermano Antonio Ygnacio vecinos labradores de la villa de Priego (Córdoba), á V.I. con el debido respeto hace presente: que ambos heredaron de sus padres y éstos de sus abuelos, cuatro fan.as de tierra que radican en dha. villa, pertenecientes que fueron á Propios; pero que tanto sus abuelos como padres las poseyeron largos años pagando el canon estipulado, y después de su muerte continuaron en pacífica posesion el exponente y su hermano, satisfaciendo el canon con toda religiosidad. Entrado el que recurre en la carrera de las armas quedó encargado de la labranza el Antº Ygnacio, quien daba al exponente una retribucion hasta tanto que volviese á sus tareas agrícolas; y mientras que el suplicante en la lucha que acaba de terminar se hallaba defendiendo la libertad de su patria y las propiedades de sus conciudadanos, el aymtº de la villa de Priego cometió el mayor atentado contra el exponente y su hermano despojandolos violentamente de las referidas 4 fanegas de tierra, sin embargo que el Ygnacio probó que la que poseian y este labraba se habian repartido á sus ascendientes con arreglo á la circular del Consejo de Castilla de 26 de mayo de 1770, que es ya ley, infringiendo tambien lo mandado en la Rl. orden de 18 de enero de 1837. El simple relato, Ilmo. Sor, de este hecho hace ver con cuanta maldad procedió aquel ayto. que sf. favorecer á los poseedores del pueblo despojando una propiedad adquirida legalmente, y cuyo canon nunca dejó de pagar; pero el Ygnacio era y es un pobre labrador que no podia ni tenia medios de hacer ver la injusticia, y precalido de esto el ayto. de Priego se atrevió y consumió el atro-

tado mas atroz ¿y cuando sucedia éste, Sñor Sor? Cuando el exponente fiel á sus deberes, de Asturiano por los dros de la Nacion, se batia con los enemigos dèlla, y despues de mu y mil acciones en los once años que ha tenido las armas en la mano, en la ultima el plom mortifero le arrancó el brazo izquierdo, demos que por un lado los enemigos declarados de ta patria le imposibilitaron para siemp de poderse ganar su sustento, y los ocultos y mas malos todabia, tales como los indivíduos del ayunt.to le despojaban de su propiedad que podr hacer su suerte menos amarga. En tan tr ces circunstancias = A V.A. Suplica que ma tando bien este hecho atroz y escandaloso d despojo que hizo el ayt.to de Priego de las 4 pa de tierra pertenecientes á su hermano Ygna cio y recurrente, se digne, previos informes d verdad de los hechos expresos, mandar que lo sean devueltas, y q.e paguen tambien los ind vìduos del ayt.to del año del despojo los perju y rentas que corresponden, y sean castigados arreglo á la ley, para de este modo, Sñor, S tener á los poderosos en las tropelias que pu den cometer en adelante con los debiles. ası lo espera de la rectitud de V.A. cuya vi gue. Dios ntd. L. Madrid 4 de Enero de 1843 = Sor = José Aguilera =

Es copia

Duarte

Nº. 40

Blanca

SELLO 4º 40 Mrs — AÑO DE 1843.

Sres Concurrentes. En Febrero de mil ochocientos cuarenta y tres, reunidos en estas Salas Capitulares en Cavildo Ordinario los Sres de su Yll.e Ayuntamiento Constitucional que al margen se expresan, trataron y confirieron lo siguiente. ——

Enzambrana ag.
Soto
Cañuca
Torres.
Rubio
Gomez
Muriel
Saenz
Chavarri

Pliego de Cargos. Se dió cuenta en este Cavildo de un oficio del Sor Yntendente de esta Provincia fha 16. del Corriente acompañando el Pliego de Cargos formado por la Contaduria de esta Provincia por las contribuciones de esta Villa respectivas á todo el presente año; y en su Consecuencia acordó el Ayuntamiento que dho pliego de cargos se tenga presente para su oportuno tiempo, haciendose la Competente Reclamacion sobre lacuota que aun se carga en el encaveram.to de Provinciales, soldados pr.os de Genero extrangero, pr.a que se haga la Correspond.te baja segun está mandado.

Hace el Cavildo de 25 de Marzo

Del propio modo se vieron en este Cavildo dos ordenes de la Comn Diputacion Provincial su fha 16 del Corriente aprobando la Declaracion de Profugo hecha por este Ayuntamiento contra Dn Mariano Sanchez y Dn.s Ayala pr.a la quinta del año proximo pasado; y en su virtud acordó la Corporacion que mediante á que los dhos Individuos fueron remitidos á la Capital de esta Prov.a á principio del Corriente año quedando de fiadores sus Padres, hasta que se presentasen aquellos, se llamen con por el Sor Alc.e 1.o Presidente para hacerles cumplir con su Compromiso de la manera q.e corresponde

Un Pliego de Febrero se remitió la orden á el Alcalde Pedaneo de Yopar.

Boletines Tambien se vieron en este Cavildo los Boletines oficiales de esta Prov.a n.os 20. y 21. y leyda la Orden y Circulares que Comprenden se acordó el obedecim.to y Cumplimiento de todas ella y que se publiquen las que lo exijan para Conocimiento de este Vecindario

Y finalmente

Com.on p.a la form.on del Padron de Riqueza

nombrada este Ayuntamiento una Comision de su Seno compuesta de los Regidores D. José Jones Baldivia, D. José Nuñez, D. Vicente Alcalá, D. José Guillelmo Rubio, D. Juan José Muriel, D. José Torres Hurtado y Sindico D. Simon Chavarri, para que luego que se presenten y se hallen reunidos los relacionados en el Cavildo anterior, procedan á la formacion del Padron de riqueza con asistencia de los peritos publicos y demas personas que por su conocimiento estime combocar dicha Comision. Con lo cual se concluyó este Cavildo que firmarán los Sres Concurrentes á él por ante mi el Secretario de que Certifico=

Entrambasaguas. Soto Nuñez

Chavarri Torres Rubio

Gomez Muriel

Mariano Salvo Secretario.

Sres Concurrentes

Entrambasaguas
Soto
Nuñez
Torres
Rubio
Gomez Baldivia
Chavarri

En la Villa de Puebla á veinte y cinco de Febrero de mil ochocientos cuarenta y tres, reunido el Cavildo ordinario y en sus Salas Capitulares los Sres. de este Ayuntamiento constitucional que aparecieron por sus firmas y al margen se expresan, trataron y acordaron lo siguiente

Se dió cuenta del Boletin Oficial de esta Provincia N.o 22 del Martes veinte y uno de los corrientes y vista la Orden y Circulares que comprende se acordó el cumplimiento de todas ellas; y que se publiquen en lo que sean para conocimiento de este vecindario; y especialmente la Circular 195 de la Excma. Diputacion Provincial

Boletines

SELLO 4º 40 Mrs — AÑO DE 1843.

dando el cumplimiento de la del n. 107 del Master Hei de Setiembre del año proximo anterior sobre la formacion del repartimiento de cuotas mensuales entre los que no hacen el Servicio personal de la Milicia Nacional, y remision de las Cuentas de dicho fondo por años anteriores, acordó el Ayuntamiento, que para llenar el primer extremo, la Comision nombrada con dho. objeto se dedique á la practica del señalamiento de cuotas bajo los tipos ó escalas establecidas al efecto y demas que deva tenerse presente para que todo se haga con la debida proporcion; y en cuanto al segundo extremo se le hará saber la parte que de él se habla en la Circular repetida á los Concejales de año anterior á quienes corresponda; por medio del respectivo Presidente, para su puntual cumplimiento, ó que en su defecto, recaiga el pago de las comisiones de apremio, multas y responsabilidades que puedan exigirse por la Superioridad, sobre quien diere lugar á ello.

Para que se remita á la Diputacion.

Asi mismo y teniendo presente el Ayuntamiento la Circular n. 134 de la Subdelegacion de esta Provincia inserta en el indicado Boletin, acordó, se remita á dha. Ynstancia el Testimonio de Valores que por esta se relaciona del Caudal Procomunal de esta Villa respectivo á el año proximo pasado, con manifestacion de que estos fondos no se encuentran en el caso de pagar el veinte por ciento en razon á que fueron adquiridos por titulo oneroso, sobre lo que tiene recurso pendiente este Ayuntamiento en el Gobierno de S. M.

Se remitió en 11 de Marzo

Tambien deliberó el Ayuntamiento conforme á

Matrículas de Comercio

Y

Sobre D. José Joaquin Ruiz

Y

En este mismo dia 28 de Febrero se estractó esta Exposicion en un pliego de papel del sello 4º mayor, y con certificacion de los documentos q.e expresa, se remitió por el Correo ord.o al Excmo Sor Secret.o de Estado y del Despacho de la Gobernacion, habiendose remitido una copia de esta Exp.on al S. Gefe Politico con manifestacion de que el Ayuntamiento suspendia todo procedimiento

Por la Circular N. 180 del mencionado Boletin espedida por la misma Intend.a que la Comision de Repartimiento de Contribuciones, se encargue de formar con la brevedad que le sea posible y le permita sus demas atenciones, en la formacion de las Matrículas del Subsidio industrial y de Comercio pertenecientes al año actual, para q.e concluidas se remitan a dha. Intendencia segun que por ella se previene.

Del propio modo se vió en este Cavildo un oficio del Sr. Gefe Superior Politico de esta Provincia fha. trece del corriente Febrero trascribiendo la Comunicacion en veinte y siete de Enero proximo pasado de la direccion gral. de Estudios, asi como la contestacion de la Comision Provincial de instruccion primaria al trasladarle dha. resolucion relativo todo á que se reponga á D.n Juaquin Jose Ruiz en el destino de Maestro de primeras letras de esta Villa y en su consecuencia y teniendo presente este Ayuntamiento los antecedentes que obran en el particular, acordó se dirija una Esposicion a acompañada de los documentos que se expresan á la Excma. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula, concebida en los terminos siguientes.

Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion = El Ayuntamiento Constitucional de la Villa de Priego de la Provincia de Cordoba a V. E. con el debido respeto expone: Que como aparece por la copia N.º 1º ha recibido en fha. 13 del corriente una orden por la que se le da cuenta de la resolucion de la Excma. Direccion gral. de Estudios en consecuencia de la instancia que le fué dirigida por la comision Provincial de Instruccion primaria, sobre reposicion del destino de primeras letras D.n Joaquin Jose Ruiz, cesante de la Plaza de interinario que disfrutaba del Cabildo municipal por acuerdo de esta Corporacion: Los esponentes se abstienen de calificar de injusta é ilegal la suspension de que queda hecho merito, pues en ella a

La Direccion general de Estudios en 27 de Enero anterior me dice lo que sigue.

" En vista de lo manifestado por una Comision sobre separacion del Alcalde de primeras letras de Priego, la Direccion ha acordado que se apruebe lo dispuesto por esa Corporacion sin perjuicio de que si los vecinos ó el Ayuntamiento tienen justas quejas contra el Alcalde puedan ejercerlas y formarse el oportuno expediente con arreglo á la ley y ordenes vigentes sobre sus descargos = Lo que de orden de S.E. digo á V.S. para su inteligencia y efectos oportunos. "

Habiendo trasladado el anterior oficio á la Comision provincial de instruccion primaria con fha de ayer me dice lo que sigue.

" Por el oficio que V.S. se ha servido dirigir á la Comision con fha 31 de Enero último, se ha

[illegible] dados por la Comisi-
[illegible] te la exposicion
[illegible] cia acompaña
[illegible] se considerando
[illegible] esto que la reposi-
[illegible] documento no
[illegible] citase se les pri-
[illegible] er una plaza
[illegible] interinamente su
[illegible] justifica por el
[illegible] de reunir á
[illegible] er una determi-
[illegible] o de las facultades
[illegible] sobre estar re-
[illegible] como una viuda
[illegible] rad para lo que
[illegible] era dificultad
[illegible] necesaria para
[illegible] ese Municipal

que no ha trasladado la Ley y que por ello tiene dho á merecerlo = El Ayuntamiento ha manifestado á mi que con buen dho las Causas que le impelian á dirigir por un momento la atencion de V.E. = Suplicandole se sirva disponer lo conveniente para que la Excma. Direccion gral. determine con vista de lo expuesto por esta Corporacion, ó resolver en fin lo q. en su sabiduria conocimiento estime mas oportuno "

Tambien deliberó el Ayuntamiento que sacandose Certificado literal de la presente exposicion, se-

" entando de lo resuelto por la
Excma Direccion general de
Estudios respecto de la separa
cion de su destino del Maestro
titular de aquella Villa D.
Jose Joaquin Ruiz; y á su
consecuencia ha resuelto la Co
mision rogar á V.S. se sirva,
en uso de sus atribuciones, obrar
de lo dispuesto por la superio
ridad al Ayuntamiento de Prie
go, para que inmediatamente
lleve á efecto la reposicion acor
dada por esta corporacion; y
que si aquella Municipalidad y
los vecinos de Priego insistan en
la separacion de aquel funciona
rio, se forme el oportuno espe
diente, oyendo al interesado, el
que deberá remitir á esta Comi
sion pa. Q. darle el giro correspon
diente "

Lo que trascribo á VS. pa.
su cumplimiento.

Dios

Priego en la Provincia de Cordoba á 19 de con el debido respe
espone: Que como aparece por la copia N.º 1º ha recibido o
tha. 13 del corriente una orden por la que se le da conocim
resolucion de la Excma. Direccion gral. de Estudios a
uencia de la instancia que le fué dirigida por la comision
r. de Instruccion primaria, sobre reposicion del Maes
terino de primeras letras D. Joaquin Jose Ruiz, de
o de la Villa y interinamente dispensava del Cumpl
ual por acuerdo de esta Corporacion: Los esponentes
bunos de Calificar de injusta é ilegal la suspensa
cion de que queda hecho merito, pues en ella

que á V.V. muchos años. Cordoba 13 de Febrero de 1843.

Angel Rivas

del Ayuntam.to Const.l de Priego.

DE
13.

...mes dado por la Comi-
...presente la exposicion
...cuya copia acompaña
...ia es que considerando
...mas Justo que la repos-
...de dho. documento no
...reproducirse se les pi-
...de proveer una plaza
...que interinamente sir-
...como se justifica por el
...cesidad de acudir á
...de sostener una determi-
...Decreto de las Facultades
...por que sobre estar re-
...nida como una verda-
...juventud para lo que
...la dura Ordenanza
...mente necesaria para
...poracion Municipal
...que por ello tiene de-
...esto ha manifestado
...ion que con buen deseo las Cosas que le impelian á
...dirigir por un momento la atencion de V.E. = Supli-
...cando le sirva disponer lo conveniente para que la
...Excma. Direccion gral. determine con vista de lo
...expuesto por esta Corporacion, ó resolver en fin lo q.e
...en su Superior conocimiento estime mas oportuno."=

También deliberó el Ayuntamiento que sacandose Certificado literal de la precitada Exposicion, se-

SELLO 4º 40 Mrs · D. G. D. DIOS Y LA CONST. REYNA DE LOS ESP. · 1845 · AÑO DE 1843.

dimiento en este asunto, hasta la resolucion de S. E. y lo anoto =

Calvo Rubº

ten que solo se refiere á los informes dados por la Comision, sin manifestar haber tenido presente la esposicion dirigida por este Ayuntamiento, cuya copia acompaña señalada con el Nº 2; y de aquí es que considerando despojado á el Dn Joaquin, nada mas Justo que la reposicion; pero como el otorgo tal vez de dho. documento no debe ser Causa de que á los que representan se les prive de sus legítimas atribuciones de proveer una plaza vacante y tenida por el Dn Joaquin interinamente sin que pueda acreditar la propiedad como se justifica por el Certificado Nº 3. se vé en la necesidad de recurrir á V. E. no por el vano Capricho de sostener una determinacion que han estimado justa y dentro de las facultades que la Ley les marca, sino es porque sobre estar reclamada hace algun tiempo ésta medida como una verdadera mejora en la educacion de la juventud para lo que no es oportuno el Ruiz atendida la diversidad de Carácter, es también absolutamente necesaria para mantener el prestigio de una Corporacion Municipal que no ha traspasado la Ley y que por ello tiene derecho á conservarlo = El Ayuntamiento ha manifestado á V. E. con sinceridad las Causas que le impulsan á dirigirse por un momento la atencion de V. E. = suplicándole se sirva disponer lo conveniente para que la Excma. Direccion gral. determine con vista de lo espuesto por esta Corporacion, lo que resolver en fin lo q. crea mas Justo conocimiento estime mas oportuno =

Tambien deliberó el Ayuntamiento que sacandose Certificado literal de la presente Esposicion se-

remitan con oficio del Sr. Presidente al Sr. Gefe Superior Politico de esta Provincia manifestandole que el Ayuntamiento suspende todo procedimiento en dho. asunto, hasta que le caiga la competente resolucion sobre dha. esposicion.

Informe de D. Josè Maria Rodriguez

Dada cuenta en este Cavildo de la copia de la esposicion hecha por D.n Josè M.a Rodriguez y Bejano à S. M. el Regente del Reyno en solicitud de que se le agracie con la Cruz de Caballero de la orden Americana de Isabel la Catolica como premio de los Servicios que tiene prestados à la Patria, cuya copia se sirbe pasar à esta Corporacion el S.r Gefe Superior Politico de esta Prov.a con su oficio de veinte de los corrientes para que por la misma se manifieste cuanto se le ofresca y parezca, acordò, se diga en contestacion à S. S. con certificado literal de este particular, que efectivamente el D.n Josè Maria Rodriguez en el año de mil ochocientos treinta y seis se hallaba en esta Villa de Administr. de su Estafeta de Correos, y que tambien pertenecia à la Milicia Nacional legal donde se le inscribiò en la Reorganizacion que de ella se practicò à virtud del Real Decreto expedido en el Pardo à cinco de Febrero de mil ochocientos treinta y seis; resultando asimismo que habiendo sido uno de los elegidos para primer Subteniente de la segunda compañia de Infanteria sin el suficiente numero de Votos, pues que solo obtuvo trece, se colocò en la tercera formada en consecuencia de lo prebenido en el art. 4.o de dho. Real Decreto, y si mal no recuerda el Ayuntamiento fue nombrado de tal Subteniente por el Gobierno civil y Diputacion Provincial; pero lo cierto es que el D.n Josè M.a Rodriguez sibien se le tenia por de opinion liberal, nunca se le viò vestir el uniforme de Nacional, ni prestar con este caracter ningun servicio interesante. Por lo tanto sera que el D.n Josè M.a Rodriguez valiendose de medios mañosos y prudentes sabra la correspondiente pieza. y los pocos ò muchos intereses

En 28 de Febrero se sacò Certif.o de este particular, y con ofic.o del mismo dia se remitiò al Sor Gefe Superior Politico por el Correo ord.o = Vlo anoto = Calvo ##

SELLO 4º 40 Mrs · D. G. D. DIOS Y LA CONST. REYNA DE LOS ESP. · 1843 · AÑO DE 1843.

ecsitan en la Admon. de su Cargo cuando esta Villa fué imbadida por las facciones de Gomez y Cabrera; pero es estraño se atreba á decir „ que salbó á las Autoridades fieles „ siendo así que pronunciado este Pueblo en rebelion unido á el inmediato de Carcabuey en favor del Rebel de Dn Carlos algunos dias antes de la imbacion, tubieron que emigrar todas las Autoridades y personas mas comprometidas por que habiendo marchado á la defensa del fuerte de esta Capital la fuerza de Milicia Nacional Voluntaria donde fué presa del Enemigo, no habia otra de que disponer para contrarrestar las temibles tentativas de dos Pueblos amotinados: concluyendo el Ayuntamiento con manifestar que si el Dn José María Rodriguez quiere engrandecer su opinion por méritos que halla contraido, puede deducirlos de una manera mas franca y verdadera sin Valerse para ello de Suponer Servicios tan estraordinarios que nunca prestó en esta Villa. Con lo cuál se concluyó este Cavildo que firmaron los Sres. concurrentes á él, por ante mí el Scño. de que Certifico=

Entrambasaguas. José Nuñez Soto

Torres Rubio Gomez Chavari

Mariano Salvo Scño.

Cavildo En la Villa de Priego á veinte y ocho de Febrero de mil

Sres. Concurrentes
Entrambosaguas.
Soto
Gomez Baldiviа
Recio
Muñiz
Nuñez
Alcalá
Flores Hurtado
Chavarri
Saenz

ochocientos cuarenta y seis, reunidos en su Sala Capitular en
Cavildo ordinario por no haberse celebrado este en el de ayer.
Señores de el Yll.e Ayuntamiento Constitucional que al margen se
expresan y aparecerán por sus firmas, trataron y confirieron lo
siguiente.

Se dió cuenta de un oficio del Sor. Yntendente de esta Prov.
ftha. veinte y cuatro del que acaba, trasmitiendo el que en diez y
nueve del mismo le ha pasado la Comision de liquidacion y clasi-
ficacion de atrazos de la Prov.a de Jaen acompañando lista de las
personas que son en deber en esta Villa a la Hacienda pública.
expresion de las Cantidades que cada cual adeuda y concepto de
que dimana, afin de que haciendose saber a dichos deudores
sirvan estos de si estan prontos a satisfacer su descubierto, o en
contrario caso las Causas que para ello les asista; y en su con-
secuencia acordó el Ayuntamiento que formandose Espediente
con referido Oficio y nota de deudores, y con Certificado de este par-
ticular, se practiquen las diligencias apetecidas por la Comision
de Jaen, y evacuadas que sean se devuelvan originales al Sr.
Yntendente segun previene.

Sobre deudores a la Hacienda publica en esta Prov.a de Jaen por Vecino de Estavilla

En 4. de dicho saqué Certif.o de este particular

Del propio modo se hizo presente en este Cavildo un
oficio de la Excma. Diputacion Provincial ftha. veinte y cuatro
del mes que concluye pidiendo informe a este Ayuntamiento
de cuanto le conste se le ofrezca y parezca, acerca de una espo-
sicion dirigida a S. M. el Regente del Reyno por D.n Jose Ro-
driguez y Rejano en solicitud de que se le conceda la Cruz
de Caballero de la orden Americana de Ysabel la Catolica
en premio de los servicios que prestó en esta Villa en el año
de mil ochocientos treinta y seis cuando los Rebeldes Gomez y
Cabrera invadieron esta Prov.a, y en consecuencia de todo acor-
dó el Ayuntamiento, que mediante a que acerca de otro
oficio del Sr. Gefe Superior Politico, delivero en el Cavildo
anterior lo que habia de decirse por via de informe a S. E.,
sague Certificado del particular que de ello trata y se remi-
ta con oficio del Sr. Presidente a S. E. la Diputacion Prov.
quedando de este modo evacuado tambien, el que por la mis-

Informe de D. Jose M.a Rodrig.z

En 4 de dicho se sacó Certif.o del particular a que esta se refiere y con oficio del mismo dia se remitió p.r el Correo ord.o a la Diputacion Prov.l

SELLO 4º
40 Mrs

AÑO DE
1843.

34.

32.

Adjunta remito á V.V. copia de la exposicion que D. José María Rodriguez y Reyano ha presentado á S.A. el Regente del Reyno solicitando la Cruz de Isabel la Catolica en premio de los servicios que tiene prestados á la patria, á fin de que en su vista me manifiesten lo que se le ofrezca y parezca.

Dios guie á V.V. muchos años
Loja 20 de Febrero de 1843.

Angel Linares

Sres. del Ayuntamto. Constitucional de Priego

to Cavildo de un ofi-
cinte y dos del mes que
dia al Sor. Dn. Mor-
den que en dicha y
ir de resulta de aquello
te á este Ayuntam.to
a Villa con exclusion
os de Educacion pri-
virtud acordó el Ayun
capitular se entere
del Comisionado se-
le que prevenir las Jor
Municipal las Haberes de
cente á el Ayuntam.to
bió una Comision com-
or Hurtado y Pinedo
l indicado fin les da
necesarias.
este Cavildo una Repre-
resentados en el Riego
ctud de que se separe
del partido cuya Ace-
acequia, Jose Lucas
espresan; y en Ses
on Municipal lo que
ciones acordó acceder
en reemplazo del
en consideracion
al desempeño de ella

de la orden Americana de Isabel la Catolica como premio debido á sus servicios, estando pronto á satisfacer cuantos gastos estén establecidos para el disfrute de dha. Condecoracion; pues no es su anim

SELLO 4º 40 Mrs — D. G. D. DIOS Y LA CONST. REYNA DE LOS ESP. 1843 — AÑO DE 1843.

ma se reclama sobre dho. particular.

Del propio modo se dió Cuenta en este Cavildo de un ofi-
cio del Sor. Yntendente de esta Provincia fha. veinte y dos del mes que
acaba, trascribiendo el que le dirige en el mismo dia al Sor. Dñor.
pital. de vienes Nacionales en el que copia la orden que en dicho y
Dando cuenta de la orden recibida en este Ayuntam.to el Convento de San Francisco

33. fº

Señor. Sor. = D. Jose Mg.l Rodriguez y Rejano, vecinto en esta Corte á V. S. respetuosamente, dice: que entre los varios servicios que tiene prestados por la causa de la libertad y de la patria, fue el de que en 1836 cuando los rebeldes Gomez y Cabrera invadieron la Andalucia hallandose el que esponel de Dñor. de la Estafeta de Correos en Priego, Prov.a de Cordoba, y de Oficial de la Adm.n N. de dho pueblo, con un corto numero de compañeros, no solo salvó la correspondencia publica y los caudales de su Dñor, sino de que salvó á las Autoridades fieles segun consta de la certificacion que acompaña. Estos servicios, no han sido hasta ahora recompensados, ni el esponente los elevaria á la consideracion de V. S. sino estubiera cierto de la remuneracion que otros han obtenido en iguales circunstancias, y por ello = Suplica á V. S. se digne agraciarle con la Cruz de Caballero de la orden Americana de Isabel la catolica como premio adecuado á sus servicios, estando pronto á satisfacer cuantos gastos tiene establecidos para el disfrute de dha. condecoracion; pues no es su animo

ir de cuenta de aquello
te á este Ayuntam.to
a Villa con exclusion
en de Educacion pú-
ública acordó el Ayun-
spectular se entere
del Comisionado se-
le que proveai las for-
Municipal las Vlabes de
cente á el Ayuntam.to
bió una Comision com-
or Alcalde y Sindico
Sindicado fin les dá
necesarias.
este Cavildo una Rep.
ecuerdos en el Riego
idad de que se separe
del partido cuyas
acequia, Jose Lucas
espresan; y en su
on Municipal lo que
idos acordó acceder
reemplazo del
en consideracion
á desempeño de dho

ochocientos cuarenta y tres, reunidos en su Sala Capitular en
Cavildo ordinario por no haberse celebrado este en el de ayer. los
Señores de el Yll.e Ayuntamiento Constitucional que al margen se
expresan y aparecerán por sus firmas, trataron y confirieron lo si-
guiente.

[illegible] prescindir de las circunstancias del Gobierno ni abusar de la merced con que le honra en lo cual recibirá especial gracia. = Madrid 25 de Junio de 1842. = Perno. Sor. = Jose M.ª Bonigue y Pesano = Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula = Negociado 2.º = Habiendo informado el Jefe politico de Cordoba oyendo al Ayuntam.to de Priego y Diputacion Provincial = El Subsecretario = Pedro Gomez de la Perno =

Es Copia

Izquierdo

SELLO 4º
40 Mrs

D. G. D. DIOS Y LA CONST. REYNA DE LOS ESP. ISAB. 2ª P. I. 1843

AÑO DE
1843.

ma se reclama sobre dho. particular.

Del propio modo se dió Cuenta en este Cavildo de un ofi-
cio del Sor. Yntendente de esta Provincia ftha. veinte y dos del mes que
acaba, trascribiendo el que le dirige en el mismo dia al Sor. Dñor.
pital. de viene Nacionales en el que copia la orden que en dice y

Dando cuenta
dela orden cedien
do á este Ayuntam.to
el Convento de San
Francisco

Junta Superior de Venta de aquello
y gratuitamente á este Ayuntam.to
Francisco de esta Villa con exclusion
en él las Escuelas de Educacion pri-
dad; y en su virtud acordó el Ayun
io á este Libro Capitular, se entere
en este Pueblo del Comisionado su
partido, afin de que provea las Cor
Corporacion Municipal las Calidades
para que represente á el Ayuntam.to
ticarse nombró una Comision com
Dn. Jose Ponce Huertado y Sindico
aquienes con el indicado fin les dá
las facultades necesarias.
izo presente en este Cavildo una Repo
to por varios interesados en el Rego
Pedro, en solicitud de que se repare
r de las aguas del partido cuyas
orriduze dha. acequia, Jose Lucas
los motivos que expresan; y en su
la Corporacion Municipal lo que
os de sus individuos acordó acceder
mo nombró en reemplazo del
ndo Gutierrez en consideracion
e reune para el desempeño de dha

SELLO 4º 40 Mrs · P. L. G. D. DIOS Y LA CONST. REYNA DE LAS ESP. · 1845 · AÑO DE 1843.

ma se reclama sobre dho. particular.

Dando cuenta de la orden cediendo á este Ayuntam.to el Convento de San Francisco.

Del propio modo se dió Cuenta en este Cavildo de un oficio del Sor. Intendente de esta Provincia fha. veinte y dos del mes que acaba, trascribiendo el que le dirige en el mismo dia al Sor. Admor. pial. de Bienes Nacionales en el que copia la orden que en dia y siete del mismo le comunica la Junta Superior de Venta de aquellos por la que ha tenido bien ceder gratuitamente á este Ayuntam.to el Supprimido Convento de San Francisco de esta Villa con exclusion de su huerta para establecer en él las Escuelas de Educacion primaria y una Casa de maternidad; y en su virtud acordó el Ayuntamiento que uniendose dho. oficio á este Libro Capitular, se entere de su contenido al Representante en este Pueblo del Comisionado subalterno de Amortizacion del partido, afin de que prevenga las formalidades prevenidas entrega la Corporacion Municipal las llaves de dho. edificio, con cuyo objeto y para que represente á el Ayuntam.to en las diligencias que deban practicarse nombró una Comision compuesta del Caballero Regidor Dn. José Fauer Huntado y Sindico Don Manuel Domingo Sacrez, aquienes con el indicado fin les dá y confiere el Cuerpo Capitular las facultades necesarias.

Separando del cargo de Alcalde del agua á José Lucas Fugillo y nombrando en su lugar á Fernando Gutierrez.

Igualmente se hizo presente en este Cavildo una Representacion dirigida á este Ayuntam.to por varios interesados en el Riego de la acequia llamada de S. Pedro, en solicitud de que se separe del Cargo de Alcalde Repartidor de las aguas del partido cuyas tierras se riegan con las que conduce dicha acequia, Jose Lucas Fugillo que lo desempeña por los motivos que espresan; y en su consecuencia teniendo presente la Corporacion Municipal lo que sobre ello manifestaron algunos de sus individuos acordó acceder á dicha solicitud, y nombrar como nombró en reemplazo del Jose Lucas Fugillo á Fernando Gutierrez en consideracion á las buenas cualidades que reune para el desempeño de dho.

en cargo.

admitiendo a José Mª. Marín de Nacional voluntario.

Finalmente se vió en este Cavildo un memorial de Felix Ju... de la Cuesta solicitando se admita de Nacional Voluntario á su hijo José María de edad de diez y siete años, á cuya pretension accedió este Ayuntamiento, poniendo su acuerdo de admision á espalda de dho. memorial.

Boletines.

Finalmente se vieron en este Cavildo los Boletines Oficiales de esta Provincia Nº. 23. y 24 con sus respectivos Suplementos, y leidas las ordenes y Circulares que Comprehenden, se acordó su obedecimiento y Cumplimiento de todas ellas y que se publiquen las que lo exijan para conocimiento de este Vecindario.

Con lo cual se concluyó este Cavildo que firmaron los Sres. Concurrentes á el por ante mi el Sno. de que Certifico:

Sotobambaguas. Nuñez Soto

Torres Medina Rubio Gomez

Navarro Muriel

Saenz

Mariano Salvo y ll

Scio.

Cavildo y En la Villa de Priego a cuatro de Marzo de mil

35.)

40)

A esta Dip.ta Prov.l se ha pasado á informe una exposicion dirijida á S. A el Regente del Reyno, por D. Jose Maria Rodriguez y Reyero Alcalde que fue de la Estafeta de esa Villa, en solicitud de que se le conceda la Cruz de Caballero de la orden Americana de Isabel la Catolica, en premio á los servicios que prestó en el año de 1836 cuando los

Villa)

por Sufrimiento,
egricia) llamada)
ridencion) dentro)
Jose Lucas Trujillo
nombrado de Alcal
g.c cambiarian
agua) ala pie
niente, causan
": La eleccion
morado la
los atribuciones de los partidos de Ronda y
en esta atencion

Suplican á V.S. se sirva exponer
con dho. Caso al Jose Lucas Trujillo,
y en su lugar nombran á Vicente Alcal
da, ó Fernando Gutierrez por los conoci
mientos que tienen en el ramo, y al q.e
resulte (á otro q.e V.S. tenga á bien seña
lar) cantidad de competente

adminiendo a José
Mª. Marín de
cional. volunt.

Boletines.

Revoldes Gomez y Cabrera
incorporacion esta Pcov.ª, que
como Oficial de la Milicia
Nacional con un corto nº
de compañeros, no solo sol
vó las correspondencias
publicas y los caudales
de su Admon, sino q. que
salvó á las autoridades
fieles; y para evacuarlo
con el acierto que apetece,
ha acordado Oficiar á Vd.
á fin de que tomando los
conocimientos que estimen
oportunos, se sirvan ma
nifestar con la posible

Dn Doriano Salvo y ...
Srio.

Cavildo ? En la Villa de Priego á cuatro de Marzo de mil

(36.)

brevedad cuanto les conste
se les ofrezca y parezca
acerca dela censura de
los servicios que expone el
D. Jose Mª Rodriguez.

Dios gue á VV. mu.s a.s
Cordoba 24 Febo 1843
Presidente

Angel Juarez

R. Levenfeld
Secr.

(37.)

(40.)

cha dice
S.r Alcal
cionales lo
re de la
cuenta de
confecha
comunica
= La Jun-
imes Na-
las facul-
tiere el De-
o del año

por sus firmas,
negria llamada
veridacion dende
Jose Luis Trujillo
nombrado de Alcal
1.er comboitiquet
agua ala pie
miento, causan
s: La eleccion
memoria la
lar atribucion de los partidos de Riego
en esta atencion

Suplican á VS. se sirva exâ
minar de Dho. Cargo al Jose Luis Trujillo,
y en su lugar nombrar á Vicente Aran
da, ó Fernando Gutierrez por los conoci-
mientos que tienen en el Ramo, y al 2.º
resulte (ó otro q.e VS. tenga á bien lla-
mar) autorizando competentem.te

Agrmt.o Sarg.to de Riego

37.

40

Cesiones de Combenios

Con esta fecha dice esta Intendencia al Sr. Admor Prab de Bienes Nacionales lo siguiente.

„ El Sr Presidente de la Junta superior de venta de Bienes Nacionales con fecha 17 del presente me comunica la orden que sigue= La Junta de Ventas de Bienes Nacionales usando de las facultades que la confiere el Decreto de 26 de Julio del año

...ra villa)

...) por su firma)
...egunda) llamada)
...ridencion dentro)
...se Luis Trujillo
...nbrando de Alcal
...7.ª combinacion
...) agua a la pie
...ente), causan
...s: La eleccion
...morada la
...participe de Bienes
...en esta atencion

Suplicando a VS. se sirva expedir
...ar de dho. Cargo al Jose Luis Trujillo,
...y en su lugar nombrar a Vicente Alcal
...da, ó Fernando Gutierrez por la conoci
...mientos que tienen en el terreno, y al q.
...resulte (á otro q.e VS. tenga á bien seña
...lar), autorizando competentem.te

anterior, ha tenido á bien
ceder gratuitamte al Ayun-
tamto Constitucional de Pri-
go el suprimido Combento de
Jn Franco de la misma vi-
lla con esclusion de su huer-
ta y huertos si los tubiese
de cuya venta se procederá
inmediatamte p.a establecer
las Escuelas de educacion pri-
maria y una casa de Ma-
ternidad, lo cual deberá ve-
rificarse dentro del preciso
termino de seis meses queda-
do en otro caso nula y de nin-
gun valor esta gracia= Lo
comunico á VS p.a su intel-
gencia y efectos consigui-

Dios.

En la Villa de Priego á cuatro de Marzo de mil

entes previniendole que
al vencimiento de los seis
meses ha de dar cuenta ó de
haberse aplicado el Combento
á los objetos p.a que se cede ó
de haberse vuelto á poseesio-
nar de el las oficinas del
ramo= Lo que transcribo
á V. p.a su conocimiento y
efectos consig.tes á su cumpli-
miento cuidando de q.e por
medio de su subalterno se en-
tregue inmediatamente al
Ayuntamiento Constitucio-
nal de Priego el edificio q.e
fué combento de S.n Fran.co
de la misma baja el corres-
pondiente inbentario y

40

la villa

por su firma y

egria llamada

ridencia dentro

Jose Lucas Trujillo

embrando de Alcal

q.e combiene

agua a la pobla-

niente, causan

p.: La eleccion

enovada la

lida atribucion de los partidos de Priego, y

en esta atencion

Suplicad a V.S. se sirva espe-
dir su Real orden para que el Jefe Político
de dho. Cargo al Jose Lucas Trujillo,
y en su lugar nombrar a Vicente Agui-
lar, ó Fernando Gutierrez por las conoci-
mientos que tienen en el terreno, y al q.e
resulte (ó otro q.e V.S. tenga a bien seña-
lar) autorizarle competentemente

con las formalidades prevenidas, en la inteligencia q.e desde esta fecha se cuentan los seis meses á que se refiere la anterior concesion pues de no estar establecidas las escuelas de educacion primaria y una casa de maternidad p.a q.e ha sido cedido, volverá á las of.s del ramo p.a su admon, procurando que del inventario que se forme remita V. á esta Intendencia un duplicado, dandome en el interin aviso del recibo de la presente."

Lo que comunico á V.

Vanano Salvo rubric

Dios.

[illegible] la Villa de Priego á cuatro de Marzo de mil

para su conocimiento y satisfaccion de esa Corporacion Municipal, esperando se servirá darme aviso del recivo de la presente.

Dios gue á Vm. A.s ra villa Cordoba 22 Febrero de 1843.

E. Agp.s de Chinchilla

40

S.r Presidente del Ayuntam.to Constitucional de Priego.

) por su firma (
egnia llamada
ridacion dicha
Jose Luis Trujillo
nbrando de Alcal
1g.s combeticu-
) agua ala pie-
ciente, causan
s: La eleccion
cuenta ha
sin atribucion de los participe de dicho
en esta atencion

Suplicad á V.S. se sirva espe-
ner de dho. Cargo al Jose Luis Trujillo,
y en su lugar nombrar á Vicente Arau-
da, ó Fernando Gutierrez por los conoci-
mientos que tienen en el ramo, gal.s
recurre (ó otro q.e V.S. tenga á bien sea
tan) autorizando competentem.te

SELLO 4º
40 Mrs
AÑO DE
1843.

40

M. I. Ayuntam.to Const.l de esta villa

Los que abajo Constaran por sus firmas, interesados en el riego de la acequia llamada de San Isidro, á VS. con la consideracion debida exponen: Que hace tiempo q.e José Cuadro Trujillo de esta Vecindad se halla nombrado de Alcalde de repartidor de dho. riego, el q.e contraviniendo en un todo á lo q.e previene la ley, y ordenanzas de dho. riego, se ha entrometido en esta atencion

Suplican á VS. se sirva espedir orden de dho. Cargo al José Cuadro Trujillo, y en su lugar nombrar á Vicente Aranda, ó Fernando Gutierrez por los conocimientos que tienen en el terreno, y al q.e se resista (en otro caso q.e VS. tenga á bien hacerlo) autorizarle competentemente para ello, autoridad

para que en el presente año ejerza aquel
en lo que necesitare ante V. Sr.

Pueblo 10 de Febo. de 1843.

Jerónimo Arjona

Victoriano Serrano

Juan de Arjona

Juan C. Cortés

Pablo Jiménez

Ant.o del Marmol

Candido M.a Arevalo

Venancio Ramos

Antonino Cas

SELLO 4º
40 Mrs

D. G. D. DIOS Y LA CONST. REYNA DE LOS ESP. ISAB. II. 1843

AÑO DE
1843.

Sres. concurrentes

Entrambaguas
Herrera
Soto
Flores Hurtado
Rubio
Nuñez
Alcalá
Gomez Babiera

ochocientos cuarenta y trei, reunidos en Cavildo ordinario y en sus Salas Capitulares, los Señores del Ayuntamiento Constitucional que al margen se espresan y á parecerán por sus firmas, trataron y combinieron lo siguiente.

Se vió en este Cavildo el Boletin oficial de esta Prova. con el Suplemento que le acompaña leidas las ordenes y circulares que comprende se acordó el obedecimiento y cumplimiento de todas ellas y que se publiquen las que lo exijan para conocimiento de este vecindario.

Del propio modo se vió en este Cavildo un oficio del Sr. Don Juan Cuales de Velasco Comandante del Batallon de Milicia Nacional de esta Villa, dando conocimiento á la Corporacion Municipal, de la Comunicacion que desde Granada y con fha. quince y nueve de Febrero proximo, le hace Dn. Luis Alcalá Zamora manifestandole nó poder aceptar el Cargo de Oficial de la 2ª. Compañia de Fusileros de dho. Batallon por impedirselo la prosecucion de su Carrera literaria; y en su virtud acordó el Ayuntamiento admitir la dha. dimision y que en su consecuencia y á fin de que se proceda á la Eleccion del reemplazo, que se verifica en el Domingo proximo, se pase á dho. Sr. Comandte el competente oficio dandole conocimiento de esta determinacion para que disponga lo conveniente al objeto indicado, en cuya Eleccion tendrá efecto á presencia de los Consejales que en clase de Comisionados para este acto tenga bien combocar el Sr. Alcalde 1º que lo presidirá.

Admitiendo la dimision del cargo de Ofl. de la M. N. que hace Dn. Luis Alcalá Zamora

Y finalmente, atendiendo este Ayuntamiento Constitucional al considerable retraso que se advierte en la Cobranza del Valor del arbolado de las tierras ultimamente subastadas del Caudal Procomunal, como asi mismo en la recaudacion del cuatro por ciento de alcabala y uno y medio para

Sobre la recaudacion del valor del arbolado y demás de las tierras ultimamente subastadas

arvitrio de la Milicia Nacional, y siendo este un servicio que
no puede sufrir mas demora por los perjuicios que pueden toca
se, acordó el Ayuntamiento nombrar como nombró una Com
sion de su seno compuesta de los Regidores Dn. Fran.co Jos
Dn. Jose Nuñez y Dn. Jose Guillermo Rubio Cano que en u
on de la nombrada por la Exma. Diputacion Provincial p
la direccion de la obra dela Carcel y Casas Capitulares en e
Suprimido Convento de S. Pedro Apostol de esta Villa sanjand
cualquier dificultad ú obstaculo que pueda presentarse hago
que inmediatamente se estienda la Escra. que está Otorgada de
esta. Subasta, y que ingresen los compradores las cantidade
que adeudan para darles la aplicacion conveniente, que
do así concluido este negocio definitivamente; deliberand
así mismo la Corporacion que sacandose Certificado lit
ral de este particular y con oficio del Sor. Presidente
pase a dicha. Comision a los efectos conducentes.

En 21 de Marzo
cont.e del mismo
no se separó Certifn
de este particular
á la Comn. &a.

Con lo que se concluyó este Cavildo que firma
ran los Sres. concurrentes a el de que Certifico =

Estramburaguas
Venero
Soto
Nuñez
Gomez
Torre
Rubio
Alcalde
Mariano Salvo
Secrio.

En la Villa de Pueyo a cinco de Marzo de

SELLO 4º 40 Mrs — D. G. D. DIOS Y LA CONST. REYNA DE LOS ESP. 1843 — AÑO DE 1843.

Señores Concurrentes
Entrambasaguas.
Herrera
Soto
Nuñez
Torres
Rubio
Gomez Baldivia
Muñiz
Chacarri
Saenz

ochocientos cuarenta y treí, reunidos en esta Sala Capitular en Cavildo ordinario, los Sres. de su Ylt.e Ayuntamiento Constitucional que al margen se espresan y apasecerán por sus firmas, trataron y confirieron lo siguiente ———

Boletines

Se vieron en este Cavildo los Boletines oficiales de esta Prov.a Nº. 26, y 27. con sus respectivos Suplementos, y leidas las ordenes y circulares denuncios que comprende, se acordó el obedecimiento y cumplimiento de todas ellas para conocimiento de este vecindario; y en cuanto a la Circular de la Yntendencia de veinte y cinco de Febrero proximo contenida en el citado Boletin Nº. 26, pidiendo un Estado arreglado al modelo que acompaña a dicha. Circular, deliberó el Ayuntam.to que el presente Secretario reuniendo los oportunos antecedentes forme segun lo que ellos arrogen el enunciado Estado presentandolo a inspeccion de la Corporacion Municipal, para su conformidad y remision a la Superioridad en el termino que por esta se prefija.

admitiendo la despedida de vecino que hace Juan Toledano.

Del propio modo se dió cuenta en este Cavildo de un memorial que Juan Toledano deduce a este Ayuntamiento en solicitud de que se le tenga por nó vecino de esta villa por haber obtenido su nuevo domicilio y vecindad en la de Alcudete segun acredita del Certificado que exive; y en su consecuencia acordó el Ayuntamiento acceder a dicha solicitud, pero con la cualidad de que dicho sea y se entienda desde el momento en que el Juan Toledano y su familia se traslade al Pueblo de su nueva vecindad en cuyo caso será eliminado de los Padrones de esta dha Villa para que no se cuente como vecino de ella,

uniendose á este Libro Capitular el otro. memorial y Certificado y librandose al interesado otro de este Capitular á los efecto que puedan serle utiles.

Con lo que se concluyó este Cavildo que firmaron los Señores concurrentes á él por ante mi el Srio. de que certifico =

Estrambasaguas. Herrera Soto

Chavarri Rubio Nuñez

Gomez Lopez

Saenz Muriel

Mariano Calvo Srio.

Sres Concurrentes.

Estrambasaguas
Herrera
Soto.
Nuñez
Rubio
Gomez
Chavarri.
Saenz

En la Villa de Priego

á once de Marzo de mil ochocientos Cuarenta y tres, reunidos en sus Casas Capitulares y Salas señaladas al efecto en Cavildo ordinario los Sres de su Ytte. Ayuntamiento Constitucional que al margen se expresan y aparecerán por sus firmas, trataron y confirieron lo siguiente.

Boletin Comunicando los Repartimientos del Culto y Clero

Unicamente se vió en este Cavildo el Boletin oficial de esta Provincia nº. 28 del Mayor siete de los Corrientes y suplemento que le acompaña, y leidas las ordenes y anuncios que contiene de acuerdo el Cumplimiento y Cumplimiento de aquella, y que se publiquen las que lo Exijan con fin anuncio para su Conocimiento de este Vecindario, y respecto de la Circular

43.

SELLO 4º
40 Mrs

D. G. D. DIOS Y LA CONST. REINA DE LOS ESP. ISAB. 2ª. 1843

AÑO DE
1843.

Muy Yll. Ayuntamiento Const.l de esta Villa.

Juan Toledano Vecindario en la misma á V.S. con el debido respeto espone: Que habiendo trasladado su vecindad á la Villa de Alcaudete por convenir así á su interes, segun acredita por la Certificacion que exive = Suplica á V.S. se sirva no tenerlo por vecino de esta y en su consecuencia borrarlo en sus padrones para que no sufra las Cargas de los demas, puesto que de hoy en adelante se le han de repartir en el Pueblo de su nuevo domicilio, decretando asi mismo que por el presente Secr.o se le libre Certificado literal de esta solicitud y acuerdo que sobre ella recaiga á los efectos que puedan convenirle. Priego 7. de Marzo de 1843 =

A ruego del Suplicante p.r no saber firmar

Ygo.

José Rubio y
Carrillo

SELLO 4º 40 Mrs · AÑO DE 1843. · D. ISAB. 2ª P. L. G. D. DIOS Y LA CONST. REYNA DE LAS ESP. 1843

Yo el infrascripto Scrio del Ayunt.º Const.l de esta V.ª

Certifico: que entre los papeles de esta Scria se encuentra un memorial que copiado con el decreto de su continuacion, todo dice asi

Sres del Ayunt.º Const.l de esta V.ª = Juan Toledano v.no de la de Puigo, y hacendado en esta otra V.ª á VS. con respeto espone: Que conviniendole trasladar su domicilio á esta expresada V.ª desde luego = Sup.ca á VS. se sirvan haberlo por tal vecino y empadronando p.ª que con arreglo á sus haberes contribuya á las cargas del estado = Alcaudete 24 de Febrero de 1843 = Por el Sup.te = Fdo Antonino Diaz y Fernandez = Alcaudete 25 de Febrero de 1843 = Se admite p.r vecino á este interesado: inscribase en el padron gral; y tengase presente p.ª repartirle, y que contribuya como tal á las cargas del estado = Decretado asi en cabildo celebrado p.r los Sres del Ayunt.º Const.l de esta V.ª que subscriben; de que yo el infrascripto Scrio certifico = Monte = Ortega = Ropero = Roza = Salido = Cevallos = Bendolo = Martinez = Fran.co Ramirez Scrio

El memorial y decreto insertos estan conformes con su orig.l á que me refiero; y p.ª que conste á inst.ª del interesado doy el presente firmado p.r el Sr. Alc.e 1º Presidente en Alcaudete á cinco de Marzo de mil ochocientos cuarenta y tres

Vto Bno
Cristoval Escobin

Fran.co Ramirez
Scrio

SELLO 4º
40 Mrs

DIOS Y LA CONST. REYNA DE LAS ESP. 1843

AÑO DE
1843.

de la Exma Diputacion de esta Provincia nº 231 de este Boletin, su fha cuarto de los Corrientes acompañando los Cupos de la Contribucion Gral de Culto y Clero por los ramos de territorial y pecuaria, industrial y Comercial, acordó el Ayuntamiento que la Comision nombrada en Cavildo veinte y uno de Febrero próximo para la formacion del Padron de Vigueña luego que lo tenga Concluido proceda á dar los trabajos para los tres repartimientos de culto y Clero por los dos ramos que Comprende, procurando darlos finalizados á la posible brevedad á fin de que pueda en tiempo oportuno procederse á su Cobranza previa la debida aprovacion. Con lo que se concluyó este Cavildo que firmaron los Sres concurrentes de él por ante mi el Secretario de que Certifico

Estrambasaguas. Gomez. Solo

Viñes Gomez

Navarro Saenz

Rubio

Mariano Calvo

Srio.

Cavildo En la Villa de Priego á ca-

Sres. Concurr.tes

Entrambasaguas
Herrera
Nuñez
Tones
Gomez
Sacnz
Chavarri

torce de Marzo de mil ochocientos Cuarenta y seis, Reunido en Cavildo ordinario y en sus Salas Consistoriales los Señores de M.e Ayuntamiento Constitucional que al margen se espresan trataron y conferieron lo siguiente.

Se vieron en este Cavildo los Boletines Oficiales de esta Provincia Nº 29, y 30, y leidas las ordenes y Circulares que comprehenden, se acordo el obedecimiento y cumplimiento de todas ellas y que se publiquen las que lo exijan para conocimiento de este vecindario; y con respecto á la Circular de la Intendencia Nº 253, fha. 30, de los Corrientes, inserta la orden sobre cobranza de Contribuciones atrazadas, determinó el Ayuntamiento se dé conocimiento de ella á los Concejales de los año enque resulten deverlo, por medio de sus respectivos Dependientes á los efectos que conduzcan.

Y finalmente se vió en este Cavildo un Memorial firmado por Dn. Julian Valverde y otros Propietarios labradores en el partido de las Saderejas de este termino, solicitando la aprovacion del Ayuntamiento en el nombramiento de Guarda que han hecho para las Sementeras de trigo. partido, fabór de Luis Serrano Paez morador en el mismo; y en su virtud acordó el Ayuntamiento acceder á dicha. solicitud, seguida de la Cual se estampó el competente decreto sobre la particular. Con lo qué se concluyó este Cavildo que firman los Señores Concurrentes á el por ante mi el Secr.o de que Certifico.

Entrambasaguas. Herrera Gomez

Sacnz Sones Nuñez

Chavarri

Mariano Salvo Rubio.

Cavildo En la villa de Priego a

SELLO 4º 40 Mrs

D. G. D. DIOS Y LA CONST. REINA DE LOS ESP. ISAB. 2ª. 1843

AÑO DE 1843.

Sres. Concurrentes

Entrambasaguas
Herrera
Manuel
Rubio
Gomez
Torres
Nuñez
Soto
Saenz

y ocho de Marzo de mil ochocientos Cuarenta y tres, reunidos en esta Casa Capitular en y Salas señaladas al efecto los Señores de su Ylte. Ayuntamiento Constitucional que aparecerán por su firmas y al margen se expresan, trataron y conferieron lo siguiente.

Se omite en este Cavildo un memorial de Antonio de Torres vecino y Subteniente de la Milicia Nacional de la Ciudad de Cordoba y residente en esta Villa, en solicitud de que se le admita como agregado al Batallon de la misma para prestar durante su permanencia en ella los Servicios que a su Clase correspondan; y en su Virtud teniendo presente el Ayuntamiento lo prebenido en el Decreto de las Cortes de 31 de Octubre de 1837 Circulado en 5 de Noviembre del propio, acordó acceder a dha. pretencion con lo demas q. se sigue de dho. memorial aparece.

Se omite en este agregado de la M. N. esta villa, a Dn Antonio de Torres Vecino de Cordoba

Y igualmente dió Cuenta en este Cavildo de un oficio del Sr Yntend.te de esta Provincia fha. 9 del corriente en el que haciendo referencia de la orden de S. A. el Regente del Reyno inserta en el Boletin Oficial de once del actual, manifiesta S. S. la precision en que se halla de proceder con todo Rigor a la Recaudacion de los debitos de Contribuciones atrasadas y corrientes para salvar asi su Responsabilidad en esta parte; y en su Consecuencia acordó el Ayuntamiento que dho. Oficio se haga saber a los Ayuntamientos anteriores de los años que tengan descubierto, dandose conocimiento de haberse asi practicado a dho. Sr. Yntend.te, y como asimismo que la Corporacion actual no puede dedicarse a la Cobranza de las Contribuciones del presente año por no estar concluido el Repartimiento de las mismas.

Sobre que se pongan al Corriente los pros. contribuyentes atrasados Corrientes.

Asi mismo sevió en este Cavildo una orden de S. E. la Diputacion Prov.l fha. 17 del corriente para que en el termino de ocho dias remita este Ayuntamiento el Repartimiento del 5 al 50 de los exceptuados del servicio pero—

Sobre q.e se remita a la aprobacion pres.te del 5 al 50

nal de la Milicia Nacional de esta Villa respectivo al presente año, vajo la multa de veinte ducados; y enterado dicho acordó el Ayuntamiento se manifieste a S. E. que habiendose fijado al publico dicho. repartimiento el doce del actual por los quince dias que prescribe su Circular de diez de Setiembre del año proximo pasado, tan luego como transcurra dicho. termino setirara con limpio y se enviara a la aprovacion de dicha Exma. Diputacion Prov.l

Del propio modo y teniendo presente el Ayuntamiento los perjuicios que sufre este partido judicial y los demas de la Prov.a con otros muchos Pueblos fuera de ella de que en el año precedente se trasladó á Bailen la Caja de Correos que estaba en Andujar y el Curro del que salia de la misma para la Ciudad de Malaga, acordó dirijir al Sor. Director Gral. del Ramo de Correos la esposicion del tenor siguiente =

Esposicion al Director Gral de Correos

" Sr. Director Gral. del Ramo de Correos = El Ayuntamiento Constitucional de esta Villa faltaria a su deber si no hiciese presente a V. S. los perjuicios que están sufriendo este Partido y los demas de la Provincia de este lado siguiendo del Guadalquivir donde está mas acumulada la riqueza y la Poblacion y otros muchos Pueblos fuera de la Prov.a hasta la Ciudad de Malaga con la variacion que se hizo en el año precedente de trasladar á Bailen la Caja de Correos que estaba en Andujar y el Curro del que salia de esta ultima Ciudad para la Malaga. Esta Villa y su Partido y la de Algarinejo pertenecientes a la Prov.a de Granada toman el Correo en la Villa de Baena por donde transitaba el de la Ciudad de Malaga siguiendo a esta Ciudad por Cabra y Lucena. Entonces se recivia el Correo en tiempos comunes tres horas a lo menos de anticipacion que hoy para dar lugar a las Contestaciones; en los tiempos llubiosos parava el Guadalquivir tanto el Puente de Andujar, y el Guadajoz llamado antiguamente Salsum por otro Puente que está al frente de Baena. Hoy variada la ruta no se puede pasar el Guadalquivir por la Barca de Andujar siempre que tiene Creciente, ni subir a buscar el Puente del Arzobispo frente de Baena, por impedirlo el caudaloso Guadalimar que se interpone sin Puente. Por esto en la temporada larga se llubias que hemos esperimentado en mes Ex.

SELLO 4º 40 Mrs · POR LA GRACIA DE DIOS Y LA CONST. REYNA DE LAS ESPAÑAS · AÑO DE 1843.

el Correo q.e había de pasar por Alhengibar se hà tardado dos dias en proporcionarse el paso de Guadalquivir y llegado à Alcandete, no hà podido pasar el Guadajóz con la Correspond.a que viene por Baena, à Causa de no tener tampoco Puente este ultimo Rio, por donde debe pasarse mas abajo del sitio del Lalobrar, ni poder ir à buscar el Puente que se halla al norte de Baena, por interdictar el paso el Rio de Zizona, torrente estrecho y precipitado, que baja de las Sierras de Alcandete y Martos con mucho Caracjo, que impide el tránsito de toda Caballeria y, aun pudiendo egecutarlo se invertirian cuatro ó Cinco horas fuera de Camino para buscar esta buelta: todo lo cual Causa un gravisimo perjuicio à la Correspondencia de siete Partidos Judiciales de esta Prov.a los mas Ricos y Poblados; pues que solo las Capitales de cada uno de ellos emsienden desde tres mil quinientos à seis mil vecinos y, la misma Ciudad de Malaga, à donde iba el Correo anteriormente por un Camino mas Corto, ha de tener retrazo de gran consideracion y perjuicio à su Comercio. Todo lo cual ha parecido Conbeniente à este Ayuntamiento hacerlo presente à V.S. y rogarle que por si, ó con la anuencia del Gobierno Supremo, trate de enmendar este mal que como Conoce es de suma trascendencia."

Del propio modo se dió Cuenta por la Comision nombrada en el Cavildo de veinte y ocho de Febrero proximo para que en representacion del Ayuntamiento se entregase del Edificio que fué Convento de S. Francisco de esta Villa, de haber practicado esta diligencia con el Comisionado Subalterno de Amortizacion de este Partido segun aparece del inventario que dha. Comision exive; y en su Consecuencia acordo el Ayuntamiento que dho. inventario se una à este libro Capitular à los efectos convenientes, debiendo quedar separada de dho. edificio la Huerta hasta que oyga à el, se encargue la Diputacion de Obras dispuesto se abra una puerta por lo bajo de la Calle Nueva y sitio mas pro

Dando cuenta la Comision del Ayuntam.to, de haberse entregado el Edificio del Convento de S. Fran.co

porcionado al intento, que facilite la entrada de indicada huerta tapándose el paraje por donde hasta de presente se ha correspondido con el mencionado edificio; y respecto á qué parte de éste está ocupado por Dª Ana Caracuel y José Andres Garcia, se les hará saber que en el termino de ocho dias lo dejen libre y desembarazado y en el mismo estado que estaba antes de que dhas. dos personas principiaron á utilizarse de él.

Boletines y

Y finalmente se vieron en este Cavildo los Boletines Oficiales Nº. 31 y 32 y leidas las ordenes y Circulares que comprenden se acordó el obedecimiento y cumplimiento de todas ellas y se publiquen las que lo exijan para conocimiento de este vecindario. Con lo cual se concluyó este Cavildo que firmaran los Sres. Concurrentes de él por ante mi el Secº. de que certifico =

Echeandiaguas. Herrera Soto

Rubio Nuñez Gomez

Torres Muriel

Saenz

Mariano Salvo

Secº.

Sres. Concurrentes

Echeandiaguas
Herrera
Soto
Nuñez
Torres
Rubio
Muriel
Gomez
Saenz

En la Villa de Priego á veinte y uno de Marzo de mil ochocientos cuarenta y dos, reunidos en las Casas Capitulares y Salas destinadas al intento, los Sres. de su Ylte. Ayuntamiento Const.l que al margen se expresan y apareciendo por su firmas trataron y conferieron lo siguiente

Dio cuenta en este Cavildo de un Oficio de la Exma. Diputacion Provl. fha. diez y ocho del corriente reclamando cier

SELLO DE OFICIO — 4 MRS. AÑO 1843 — D. G. D. DIOS Y LA CONST. REYNA DE LAS ESP. ISAB. II. 1843

En la Villa de Fuego a diez y siete de Marzo de mil ochocientos cuarenta y tres, reunidos en el Edificio que fué Convento de S. Francisco de Asis de la misma, la Comision nombrada por este Ayuntamiento en su Cavildo de veinte y ocho de Febrero proximo, compuesta de D.n José Roma Mantado y D.n Manuel Domingo Saenz Regidor y Sindico de la Corporacion Municipal, con asistencia del Srio. de ella y de D.n Julio de Aguilar y Castellano, Administrador de Bienes Nacionales del Partido de Lucena al que corresponde esta Villa, con objeto de verificar la entrega de citado Edificio, segun se ordeno por el Sor. Dirn. pral. de los mismos en esta Provincia en su Comunicacion de veinte y ocho de otro. mes de Febrero, dió principio á ella del modo siguiente

El Edificio se halla alguna parte hundido, y lo restante mismo = La puerta de la Calle con cerradura y llabe, una puerta de Celda, y en ella una reja á la Calle =

Porteria

Un altar pequeño dorado, con dos puertas, y una verja de Palo =

Patio

Un naranjo: una fuente de taza vieja vente columnas de jaspe = Una puerta que da salida á la del Campo, y al lado una habitacion con su puerta y una reja al Claustro, otra Celda con su puerta y llabe y una ventana que dá á un patinillo =

Sala de Profundis

Una puerta con su cerraja, una ventana con su

ferron de Hierro, y una puerta que da a la Cozina:

Refectorio

Dos Ventanas con dos Rejas = en el mismo Claustro una ventana que dá a la Yglesia con su Cerrojo =

Escalera Prãl

Una puerta que dá entrada a una Celda con una Ventana con dos Rejas =

Claustro alto

Una Celda en la Escalera con su puerta, una ventana Varcon con su pasador, y una arcoba con su puerta = cuarenta columnas de Piedra que rodean el Claustro, la Puerta que vá al Coro = en el la Silleria un Crucifijo = y el Horgano =

Claustro de la Calle

En el dos Celdas con dos puertas, y dos Ventanas a la Calle dos Celdas con Ventanas al Patio y sus puertas, una puerta que dá a la libreria, con una ventana a la Calle y otra al patio, una puerta que da entrada a la enfermeria y en ella una ventana que da a la Calle, y otra al Patio =

Claustro que da á los Patios

Tres Celdas con tres puertas y tres Ventanas enzalas =

Bodega

Diez Vejones de Hierro =

Galeria de los Legos

Cinco Celdas con sus puertas cuadro con Ventanas =

Y no habiendo mas efectos que inbentariar se concluyo este acto debiendo advertirse que en todo el Edificio se echan de menos la mayor parte de las puertas, de Celdas, alacenas y Ventanas que daban al interior y exterior de dicho Edificio las Cuales fueron destruidas por la facción de Gomez segun Espediente que en su dia se formó al efecto, y firman los Sres. Concurrentes a esta diligencia de que Certifico =

Jose de Torres Julio de Izquierdo

Hurtado

Manuel Saenz Mariano Salvo


SELLO DE
OFICIO
4 MRS.
AÑO 1843
ISAB. 2ª J. G. D. DIOS Y LA CONST. REYNA DE LAS ESP. 1843

SELLO 4º 40 Mrs

AÑO DE 1843.

Sobre 5. hombres que faltan para cubrir el Cupo del último reemplazo

yo hombres que faltan para completar el cupo de quintos que corresponde a este Pueblo en el último reemplazo; y en su virtud acordó el Ayuntamiento que el presente Secretario teniendo a la vista los recibos que obren en el Espediente respectivo de entregas hechas en la Caja de quintos por cuenta de dicho Cupo, forme la oportuna liquidacion dando cuenta de su resultado a la Corporacion Municipal para acordar lo demas que corresponda.

Boletines

Y finalmente vió en este Cavildo el Boletin oficial nº 33. y leidas las ordenes y Circulares que comprende, se acordó el obedecimiento y cumplimiento de todas ellas publicandose las que lo exijan para conocimiento de este Vecindario. Con lo que se concluyó este Cavildo que firmaron los Sres. concurrentes de ello por ante mi el Sec. de que certifico

Estrambasaguas. Herrero Soto

Rubio Nuñez Gomez

Torres Muriel

Saenz

Mariano Calvo

Srio.

Cavildo en la Villa de Prego

a veinte y cinco de Marzo de mil ochocientos Cuarenta y tres reunidos en Cavildo ordinario y en sus Salas Capitulares los Señores de su Ylle. Ayuntamiento Constitucional que al margen se expresan y aparecerán por sus firmas trataron y conferieron lo siguiente

Prõ. Concejte.
Encambaragua
Herrera
Torres.
Soto
Rubio
Manuel
Chavarri
Nuñez
Gomez
Estrada

Se dió cuenta en este Cavildo de un oficio del Sor. Comte de la Milicia Nacional de Caballeria de esta Villa fha. 23. del corriente para que se exima a Dn. Luis Caracuel del Repartimiento de cuotas mensuales de los qué no hacen el Servicio personal en la Milicia Ciudadana, por sér Capellan de dha. arma de Caballeria segun nombramiento que le hicieron los oficiales de la misma con aprovacion del Cuerpo Capitular; y en su consecuencia, y habiendose traido a la Vista los antecedentes que obran sobre el particular acordó el Ayuntamiento la exclucion de dho. Repartimiento del indicado Prõ. Dn. Luis Caracuel, y que de esta deliberacion se dé conocimiento a dho. Sor. Comandante Dn. Antonio de Villalba a los efectos conducentes.

Se le ofició al Comte. de Caba. en 28 de Mzo

Nombrano Alcalde Repartidor delagua dela Mzela a Greg.o Covo.

Del propio modo vino en este Cavildo un memorial de Pascual de la Rosa y otros hortelanos que labran en el Vamal de la Mzela de este Pueblo en solicitud de que se nombre un Alcalde Repartidor de las aguas de dho. partido quedando asi independiente del de el Barranco con lo demas que en dho. memorial se expresa; y en su consecuencia acordó el Ayuntamto. acceder a dha. peticion y nombro a Gregorio Covo por Alcalde Repartidor de las aguas del Vamal de la Mzela a quien se le hará saber para su conocimiento, uniendose la dha. solicitud a este Libro Capitular a los efectos conducentes.

Memorial de Josè Mª. Ruano

Igualmente se vió en este Cavildo un memorial de Josè María Ruano de esta vecindad solicitando Juridico para roturar un pedazo de terreno en el Cerro Caniciero de la Sierra de Campos, y acordó el Ayuntamiento lo q.e aparece a seguida de dho. memorial.

Otro de D. Josè Serno. Barradas

Asimismo vino otro memorial de Dn. Josè Serrano Barradas pidiendo la reconvencion o moderacion en la cuota mensual del Valor que se le há señalado por su hijo Dn. Manuel en el Repartimiento del Corriente; y en su Virtud acordó el Ayuntamiento dejar reducida dha. cuota al minimun de cinco r.s en lo sucesivo

Se libró dha. alin.to y se dió en 28 de dho.

SELLO 4º 40 Mrs. — ISAB. 2ª. P. D. G. D. DIOS Y LA CONST. REYNA DE LAS ESP. 1843 — AÑO DE 1843.

racion a las razones que expone el interesado.

Boletin Nº

También se dió cuenta del Boletin Oficial nº 34 del Martes 21 del corriente y leidas las ordenes y Circulares que comprende, se acordó el obedecimiento y cumplimiento de todas ellas y que se publiquen las que lo exijan para conocimiento de este Vecindario.

Y finalmente teniendo presente el Ayuntamiento lo deliberado en el primer particular del Cavildo de veinte y uno de Febrero proximo, al darse cuenta del pliego de cargos formado por la Contaduria de esta Prov.ª por sus Contribuciones del corriente año, acordó se dirija al Sor. Yntend.te la exposicion del tenor siguiente

Exposicion al Yntendente pidiendo la baja en el encabezamiento del 10 p% de genero extrangero y 4 p% en los Coloniales.

"Sr. Yntendente de Rentas de esta Provincia = El Ayuntamiento Const.l de la Villa de Priego correspondiendo a la confianza que le ha dispensado el vecindario que representa a V.S. con el respeto y consideracion que debe exponer: Que en virtud de Circular de esa Yntend.ª fha. 25 de Nov.e de 1836, inserta en el Boletin oficial nº 126. del Jueves 1º de Diciembre del mismo espedida a consecuencia de comunicacion que en 21 de dho. mes de Nov.e le hizo la contaduria de Rentas Nacionales, se agregó al encabezamiento de Rentas Provinciales de esta dha. Villa la cantidad de ocho mil sesenta y cuatro r.s vn. por el ramo de genero extrangero que es la que resultó del quinquenio formado por la misma contaduria cupo aumento principio a tener y contarse desde 1º de Enero de 1837. segun la nueva ley de Aduanas cesaron en los Pueblos desde 1º de Nov.e de 1843 las exacciones de los diez. del diez p% de genero extrangero y el cuatro en los Coloniales mediante aquella ley estos gravamen en su primera entrada al tiempo de la importacion: por estas razones se mando en la Real Orn. de 12 de Octubre de dho. año de 1841, se hiciese la rebaja correspondte a los Pueblos encabezados de las dos doceabas partes de los dos ultimos meses de dho. año descargando su importe en el ultimo trimestre, y que se comunicasen las ordenes oportunas acerca de las rebajas que desde 1º de Enero de 1842 en adelante se habian de continuar haciendo por uno y otro concepto. Este es Señor Yntend.te el espiritu y letra de mencionada Real orden, que fue Circulada en el Boletin Nº 131 del Martes 2 de Noviembre de referido año

Se dirigió al Sor Yntend.te con fha de este dia p.r el Correo que sale en el de mañana. Priego 25 de Nbre de 1843 =

Calvo [rubric]

de 1841 y segun ella se han dejado de recaudar los dros. del 6 1/2 p% de
generos estrangeros y cuatro en los coloniales; pero observando el Ayuntam.to
ademas de no haberle hecho á esta Villa el descuento de las dos docabas p.s
de citado impuesto por el año de 1841 hacen agregados en su encabezam.to
de Cons.s por 1842 y el presente de 1843 hà cuido de su deber dirigirse
á V.S. con esta sencilla manifestacion, y le ruega que tomandola en con-
sideracion se sirva dar sus disposiciones con objeto de terminantemente
mandado en la mencionada R.l Orn.; se haga á esta Villa el descuento
que le pertenezca por las dos docabas partes de 846 y la rebaja que le
corresponda por el todo de 1842 y el actual, evitando asi los perjui-
cios que sufre este comun de vecinos tan abrumado con el ciento y
pedidos y crecidos impuestos que sobre el pesan; esperando la Corpo-
racion Municipal que V.S. tendrá la bondad de comunicarle su Sup.r
rior resolucion en este asunto, por si debe tenerse presente para la
formacion del Repartimiento de Rentas Provinciales."

Con lo que se concluyó este Cavildo que firmaron los
Señores concurrentes á él por ante mi el Srio. de que Certifico =

Estrambasaguas. Herrera Soto

Gomez Nuñez Franco

Rubio Muriel Alcalá

Navarro

Mariano Salvo y
Srio.

Cavildo En la Villa de Priego

SELLO 4º
40 Mrs
AÑO DE
1843.

62.

Muy Noble Ayuntamiento Constitucional

Pascual de la Rosa, Gregorio Cano, Victorio Perez Tinoco, Manuel Cano, Francisco Avila, Manuel Sanchez, Juan Carrillo, Manuel del Pozo, y Juan Pedro de Vida y Juan de Haza hortelanos que labran en el ramal de la acequia de este pueblo á V.S. con todo respeto hacen presente = Que todos los dias de riego alto prescripto por las Ordenanzas Municipales de esta Villa al salir la acequia llamada de S.n Pablo por detras del cuartel se divide en dos ramales uno que sigue hasta la Alcantarilla, y el otro que dirijiendo por el sitio de la Huerta á regar dada uno sus respectivos distritos; mas encargado de todos un solo Alcalde repartidor, en el año precedente, lo ha sido Jose de Lucas Trujillo que empuñando el timon de las aguas sin sujecion á ley, cortaba el agua de la Huerta cuando se le antojaba para darle otra direccion que la legitima, y todo contestaciones con los interesados á quienes privaba del aprovechamiento, que estos por prudencia, y por respeto al delegado del Ayuntamiento sufrian, por no acalorar dichos pasos de transcendencia en palabras y tal vez en obras.

Los suplicantes que desean evitados absolutamente acudan á V.S. á manifestarle que un dia tanto, asi como sin la intervencion del Alcalde del Barrio

y Moraleda distribuyen todos los dias los remanentes de S.ta Luisa para el riego de los predios que siempre los han disfrutado; sin haber habido nunca desavenencia entre si: de la misma manera dividen las aguas del canal de la Muela los dias de riego: resultando de aqui, que siendo del mismo dominio el que reparte, lo hace con un conocimiento exacto de los predios, y de las necesidades, que no puede tener el del otro distrito de el Barranco, Fuenfolosa y Moraleda, que harto hará para arreglar su dificil y dilatado territorio. Pero para que el Ayuntamiento y los S.res Alcaldes Constitucionales tengan á quien entenderse en cualquiera evento, y responda las limpias de las travesias de las acequias, combendria que V.S.S. nombren un Alcalde sea Gregorio Cano o Antonio Ruiz Tamores, ú otro cualquiera de los hortelanos peticionarios, el cual tenga la obligacion de ir todos los dias de riego alto acompañado del Alcalde del Barranco, Fuenfolosa y Moraleda á hacer la elevacion de acequia á la hora de costumbre, y en el punto de donde el canal de la Muela: previniendo á todos que hecho el repartimiento por la mañana ni ellos por Alcaldes, ni ninguna otra persona por particular está autorizada para cambiar las aguas de una acequia para otra, ni para alterar la distribucion que se hubiese hecho. Ultimamente resultará otra ventaja á los peticionarios, cual es el eximirse de contribuir al Alcalde con cosa alguna; puesto que cada año irá turnando este trabajo y para limpiar las travesias de los caminos al Alcalde concurren todos como lo han hecho siempre sin Alcalde por lo no prestivo á los vecinos. Y con el fin de que asi se verifique=

Jose

SELLO 4º
40 Mrs

AÑO DE
1845.

A V.S.S. suplican se sirva el Nobre Ayuntamiento acordar la separacion de referido ramal de la Muela del Rio que va á parar á la Monatata, y nombrar un Alcalde repartidor de entre los que hablan segun que arriba queda solicitado, y en ello recibirán merced y señalado beneficio.

Dios que á V.S.S. muchos años. Priego 24 de Marzo de 1843=

Por todos los exponentes

Antonio Ruiz

Ramon

SELLO 4º 40 Mrs — D. G. D. DIOS Y LA CONST. REYNA DE LOS ESPS. 1843 — AÑO DE 1843.

Sres. Concurrentes.
Entrambaguas
Herrera
Soto
Nuñez
Torres
Rubio
Gomez
Mealla
Saenz
Muriel

a veinte y ocho de Marzo de mil ochocientos Cuarenta y tres vencidos en las Salas Consistoriales de la misma en Cavildo ordinario los Sres. de su Yll.e Ayuntamiento que aparecerán por su firmas y al margen se espresan, trataron y conferieron lo siguiente

Se vió en este Cavildo un memorial de Jose de Cabra en el qué haciendo Relacion del desarreglo y mutacion que se esperimenta en las aguas que conduce la Nuave comun de esta Villa solicita que se le admita cierta justificacion; y en su Virtud acordó el Ayuntamiento lo qué aresguida de dho. memorial aparece.

Memorial de D.a Ana Caracuel

Del propio modo se vió en este Cavildo un memorial de D.a Ana Maria Caracuel en solicitud de que se le conceda la gracia de continuar ocupando la parte del Edificio de S. Francisco que hace tiempo la utiliza teniendo en ella una Yunta hasta que el Ayuntamiento principie las obras en dho. Edificio en cuyo interin se obliga la interesada a satisfacer en clase de arrendamiento la cantidad que por ello se designe; y en su Virtud acordó el Ayuntamiento prorrogarle a la D.a Ana Caracuel el termino de ocho dias que se le habia prefijado para desocupar dhas. oficinas, hasta fin de Abril proximo.

nombrando 5. Peritos de Campo.

Igualmente se vieron en este Cavildo cinco memoriales dedusidos respectivamente por Antonio Redondo, Jose Benito Ramirez Matias Montero Manuel Ruiz Gavilan y Antonio Reguera, en solicitud todos ellos de que se les nombre por Peritos publicos de Campo en reemplazo de Juan Saen y Vida que desempeñaba esta plaza y á fallecido; y en su virtud acordó el Ayuntamiento admitir como admitió por Peritos publicos de Campo a los dichos cinco individuos ademas de los tres que con el Juan Saen y Vida fueron nombrados en el Cavildo

general previniendose a unos y otros que para la exaccion de sus derechos en las diligencias que practiquen se sugeten estrictamente a lo prevenido en el arancel vigente.

Boletin ley

Asimismo se dió en este Cavildo el Boletin Oficial de esta Provincia N.º 35 del Jueves 23 del corriente, y leidas las ordenes y circulares que comprende se acordó el obedecimiento y cumplimiento de todas ellas y que se publiquen lo que lo exijan para conocimiento de este vecindario.

Manifestacion del Sor presidente y lo acordado en su virtud por el Ayto.

Y finalmente por el Sr. Alcalde 1.º Presidente D.n Luis de Entrambaguas se hizo presente a la Corporacion Municipal que sabedor de las informalidades y defectos que contienen multitud de documentos de la Escria. que hoy detenta D.n Jose Garcia Calabrez, los que traen su origen del tiempo de su antecesor, D.n Enrique Navarro pues que esencialmente en los Registros de Escrituras publicas se advierten ojas en blanco, otros con obligaciones y contratos sin firmas algunas, otros que solo lo estan por los interesados y no por el Escno., y otros con solo el membrete ó nombre quedando la obligacion ó cuenta ó contrato, y algunos de lo de esta clase autorizados devidamente sin embargo de no estar estendido el documento, y que para evitar el sinnumero de perjuicios que pueden originarse al crecido numero de interesados si estos defectos é informalidades se dejan envejecer y no se corrigieren en tiempo que aun existen la mayor parte de las personas interesadas ó defecto de algunas de ellas sus hijos ó parientes que tendran conocimiento del asunto, creia del deber del cuerpo Capitular por el bien del publico que representa, dictase una medida con la que se procediese a la reforma y validacion de los documentos que hoy no la tienen previa la competente esposicion que sobre el particular se dirigiese a la Audiencia del Territorio con lo demas que al objeto que se propone tuviese a bien determinar la Municipalidad con su mayor ilustracion. En virtud de lo cual y combiniendo este Ayuntamiento Constitucio-

Enterado.
Calabrez

SELLO 4º 40 Mrs

AÑO DE 1843.

nal en la imperiosa necesidad de que se lleve á cabo cuanto se apetece por el Sr. Presidente cuya manifestacion no puede menos de aplaudirse por el interes que en ella se toma en beneficio de un público que sobre manera puede ser perjudicado si por mas tiempo se dejasen correr los defectos é injusticias a que dió lugar un funcionario que faltando a sus deberes abusó de la confianza que se le habia depositado para el desempeño de dho. oficio numerario, acordó: que el presente Srio. haga saber al Escno. Dn. Jose Garcia Calabrez, que con la brevedad que le sea posible y el asunto exige, se dedique por los conocimientos q. ya debe tener en los papeles de su Escnia a la inspeccion de los creados por su antecesor Dn Enrique Navarro y dirijiendo y pasando a este Ayuntamiento un testimonio en el que con referencia a los antecedentes que reconozca, manifieste en relacion y de un modo claro y terminante cuantos documentos encuentre de cualquier clase que sean que contengan defectos, informalidades y vicios por los que no se hallen con la robustez y validacion que por derecho se requiere, y enterado de lo que resulte de dho. testimonio el Ayuntam.to resolverá lo demas que crea conveniente.

Con lo que se concluyó este Cavildo que firmaron los Sres. concurrentes a él por ante mi el Srio. de que certifico = Estrambasaguas. Herrera. Muriel. Saenz. Frayle. Gomez. Rubio. Acala. Muriel. Viñas. Mariano Salvo. Srio.

Sres. Concurrentes

Entrambasaguas
Herrera
Nuñez
Muriel
Rubio
Gomez
Torres
Saenz
Alcalá

En la Villa de Priego a primero de Abril de mil ochocientos cuarenta y tres. Reunidos en estas Casas Capitulares y Salas señaladas al efecto los Sres. de este Ylte. Ayuntamiento Constitucional que al margen se expresan y aparecerán por sus firmas trataron y confirieron lo siguiente

Se vieron en este Cavildo los Boletines Oficiales de esta Provincia Nº. 36. y 37. y leidas las ordenes y Circulares que comprenden se acordó el obedecimiento y cumplimiento de todas ellas y que se publiquen las que lo exijan para conocimiento de este Vecindario.

Memoriales.

Y aunque se vieron en este Cavildo tres memoriales, el uno firmado por infinidad de personas de este vecindario pidiendo la suspencion de las obras de la Yglesia de S. Pedro hasta la resolucion de S. M. el Regente del Reyno á cuya oposicion que le tienen dirigida, el otro de D. Jose Torres Mutado para que se le conceda la mitad de una suerte de tierra del Caudal Procomunal que ha quedado vacante por fallecimiento de Juan Saenz y Vida, y el otro de Dn. Manuel Madrid para que se le exonere de la cuota que se le ha señalado en el corriente año en el repartimiento del 5. al 50, se acordó lo conveniente por el Ayuntamiento a reguida de cada una de otras solicitudes. Con lo que se concluyó este Cavildo que firmaron los Sres. concurrentes a' el de que Certifico =

Entrambasaguas. Herrera Nuñez

Saenz Torres

Rubio

Gomez

Mariano Salvo rubricado

Cavildo

En la Villa de Priego a cuatro de

SELLO 4º 40 Mrs — D. L. G. D. DIOS Y LA CONST. REINA DE LOS ESP. 1843 — AÑO DE 1843.

Srs concurrentes. Enzambasaguas, Herrera, Nuñez, Torres, Rubio, Gomez, Soto, Saenz, Chabarri. En Abril de mil ochocientos cuarenta y tres, reunidos en Cavildo ordinario y en sus Salas Consistoriales los Sres de su Yllte Ayuntamiento Constitucional que al margen se espresan y aparecerán por sus firmas otorgaron y confirieron lo siguiente ——————

Se dió cuenta en este Cavildo de un oficio del Sor Yntendente de esta Prova de fha 31 de Marzo proximo pasado resolviendo la esposicion que se le dirigió por este Ayuntamiento en 25 del mismo y fue acordada en el propio dia reclamando la baja en el encabezamiento de Provinciales de lo que en el mismo se carga por el diez por ciento de generos estrangeros, y en su virtud acordó la Corporacion Municipal que dho oficio quede unido a este Libro Capitular, para que siempre conste que el Ayuntamiento ha reclamado oportunamente aquello que há creido en beneficio del vecindario que representa.

Sobre el 10 p% de Gen. estrang.

Del propio modo recivió en este Cavildo un oficio del Señor Gefe Superior Politico de la Prova de fha primero del corriente pidiendo a este Ayuntamiento Constitucional informe de cuanto se le ofresca y le conste acerca de la conducta moral y politica de Dn José Aguilera y Arjona recientemente trasladado de esta vecindad con lo demas que de dho oficio aparece; y en su consecuencia acordó la Corporacion Municipal, que por el Sor Presidente se contteste a dho Señor Gefe Politico, que el Dn José Aguilera há observado buena conducta moral, sin que conste a el Ayuntamiento que halla dado pruebas algunas de adhecion a las actuales instituciones; pero sí puede asegurar que en ningun hecho publico ha comunicado de una manera obtensible

Yforme de d. José Aguilera

su desafeccion á las mismas.

Igualmente se dió cuenta en este Cavildo de un oficio de la Exma. Diputacion Prov.l fha. treinta y uno de Marzo proximo reclamando tres quintos que adeuda esta Villa por su cupo del año de 1841; y en su consecuencia acordó el Ayuntamiento que á el inmediato Cavildo se traigan por el Secretario los antecedentes q.e obren sobre el particular, y enterado de ellos se resolverá lo conveniente.

reclamando tres quintos

De la propia manera vinieron en este Cavildo los Boletines Oficiales de la Prov.a n.os 38. y 39., y leidas las ordenes y Circulares que comprenden se acordó el obedecimiento y Cumplimiento de todas ellas, y que se publiquen las que lo exijan para conocimiento de este vecindario. Respecto de la Circular n.o 327 de la Exma. Diputacion Prov.l reclamando el primer trimestre de la cuota señalada para sus gastos en el corriente año, deliberó el Ayuntamiento, que se haga saber al Depositario de los fondos Procomunales, que de los primeros que recaude sigure en la Depositaria de dha. Diputacion la cantidad que por la misma se pide.

Boletines

Tambien vinieron en este Cavildo dos memoriales dirigidos ante este Ayuntamiento el uno por Jose de Cabo y el otro por Jose de la Torre solicitando el primero se admita é incorpore en la Milicia Nacional condistino á la Compañia de Granaderos a su hijo Jose, y el Jose de la Torre para que igualmente se admita de Nacional Voluntario a su hijo Antonio y en su vista acordó el Ayuntamiento accedier a dhas. pretenciones, dandose conocimiento de ello por medio de oficio al Sr. Comandante del Batallon de Milicia Nacional de esta Villa á los efectos conducentes.

Memoriales

En 15 Abril de 1843, se pasó el oficio al Sr. Comandante =

Y finalmente y a virtud de manifestacion que

SELLO 4º
40 Mrs

D. G. D. DIOS Y LA CONST. REINA DE LOS ESP. ISAB. 2ª. 1843

AÑO DE
1843.

Sobre q. espidan al Vicario las noticias que deben dar los Curas p.ª el Registro Civil

Hizo el Sor Alcalde Pte. acordó el Ayuntamiento se pase oficio al Sr. Vicario de esta Yglesia para que dé sus disposiciones afin de que se pongan en esta Secretaria Capitular a la mayor brevedad las notas que estan prevenidas de los nacimientos desposorios y defunciones ocurridas en esta Villa y sus Aldeas en lo que vá del corriente año para que con dhos. datos pueda ponerse al corriente el Registro Civil, exitandose tambien a dho. Sor Vicario por las noticias que han dejado de remitirse sobre el mismo particular respectivas a el año anterior; pues que de otro modo la responsabilidad que en este Servicio se exija por la Superioridad será de cuenta de quien hubiese dado lugar a ello. Con lo que se concluyo este Cavildo que firman vários los Sres. concurrentes a el por ante mi el Srio. de que Certifico =

Estornambasaguas. Herrera Soto

Soares Nuñez Suarez

Gomez Rubio

Saenz

Mariano Calvo
Srio.

Cavildo y En la Villa de Priego a nueve de

Sres. concurr.
Cortes Barrag.
Herrera.
Soto.
Torres.
Reñones.
Recbio
Gomez.
Alcalá.
Siens.

Abril de mil ochocientos cuarenta y tres, reunidos en Cabildo ordinario los Sres. Alcalde Regidores y Sindicos, que constan del margen y apareceran por sus firmas, que componen este Ylte. Ayuntamiento Constitucional, trataron y acordaron lo siguiente

Se dió en este Cavildo un oficio de la Excma. Diputacion Provincial fha. 4. de los corrientes para que este Ayuntamiento informe a S.E. sobre la conducta moral y politica del Pro. esclautrado D. Jose Agra. y Arjona de esta Vecindad acordó la Corporacion que mediante a tener prestado ya su informe a otro oficio del Sor. Jefe Politico sobre este asunto en su Cavildo cuatro del actual sin tener que añadir cosa alguna se libre por el presente Secretario Certificado literal de dicho particular y con oficio del Sor. Presidente se dirija a S. E. a los fines que lo exige.

Asimismo se dió cuenta de un oficio del Sor. Intendente de esta Prov.a fha. 6. de los corrientes en el que traslada a este Ayuntamiento la Comunicacion que le hace la Contaduria de Rentas Nacionales de la misma, para que este Ayuntamiento remita a la misma el Testimonio de Valores del Caudal Procomunal de esta Villa respectivo a el año pasado de mil ochocientos cuarenta y uno; y en su Virtud acordó el Ayuntam.to que con la brevedad posible en consideracion a los trabajos que pesan sobre la Secretaria Capitular, se forme dho. Testimonio de Valores y se remitan al Sor. Intendente a los efectos que lo reclama haciendose a S.S. igual manifestacion que cuando se le dirigió el de ochocientos cuarenta y dos sobre el recurso que tiene pendiente el Ayuntam.to para no pagar el 20 p.% de los productos de dho. Caudal por ser este de dominio particular como adquirido por causa onerosa por este Vecindario.

Del propio modo se dió Cuenta en este Cavildo de un oficio del Sor. Intend.te de esta Prov.a fha. 3. de los corrientes en cuyo recibiendo el que en el mismo dia le dirige la Direccion de Rentas de la misma sobre que habiendo cesado ya de su cargo de la Hacienda Publica la Persona de esta

Habiendo oido á la Contad.ª de Prov.ª acerca de la esposicion q.e V.S. me dirigieron en 29 del corriente mes haces puesto con fha. de ayer lo sig.te

"Enterada la Contad.ª de cuanto expone en esta instancia el Ayunt.o de Priego, debe manifestar á V.S. que las dos dozabas partes de los 80644rs. cargados en el encabezamt.o por el 10. p.% de generos estrangeros, y las mismas de 1444rs. calculados por el 4 p.% de alcabala de los Coloniales cuya baja se reclama, le fueron abonados en el ultimo trimestre del año de 1841, á consecuencia de lo determinado en la orden de S.A. el Regente del Reyno de 12 de Octubre del mismo año, como así lo comprueva la demostracion

encabezamiento in-
d con lo demás que
cuencia acordó el
cia al Diputado
tonio Villalba para
ticular se presente
sentando al Cuer-
te, proceda á cele-
de Feria, á cuyo
Municipal á
ades. que en derecho
eras.
do el Boletin ofi-
tes de los Convecinos y
de se acordó el
ellas y que se publi-
miento de este precin-

un memorial de
D. Martin Campelago en solicitud de que le conceda una suerte de tierra de las dadas á censo en la Sierra de Ballate por estar abandonadas, sobre lo que acordó el Ayuntamiento lo conveniente arreglado de dho. memorial. Con lo que se concluyó este Cavildo que firmaron los Sres. concurrentes á él por ante mi el Secretario de que certifico=

Echeandia Vasquez. Herrera Soto

Viñes Jones Ambrosio

siguiente.

Cupo de Prov.ª en 1841			20.9397-22.
Ingresado en Tesorería en todo el año	14683-29		
Abonado por las dos dozabas. partes de 8064 rs. á el 10 p% de generos Estrangeros	1344-"	148203-29.	
D.º por id de 144 rs. de las Coloniales	21-"		
Debito q.e resultó en fin de Diciembre de 1841			61193-2.
Ingresado en Tesorería en todo el año de 1842	21.776-33		
En importe de los billetes depositados en las Contad.as y aplicados á Cuenta Prov.l en 1841	28471	50247-33.	
Debito en el dia			10.949-28.

Respecto de la baja q.e el mismo Ayunt.to debe hacerse por el año de 1842 y el presente no puede tener efecto hasta tanto que el Gobierno lo disponga con vista de las noticias que se le tienen remitidas segun y como así se previene por la regla 4.ª de la citada

[illegible] el recurso que tiene pendiente el Ayuntam.to para no pagar el 2 p% de los productos de dho. Caudal por ser este de dominio particular como adquirido por Causa onerosa por este Decimario.

Del mismo modo se dió Cuenta en este Cavildo de un oficio del Sor. Intend.te de esta Prov.a fha. 3 de los Corrientes en el cual recibiendo el que en el mismo dia le dirige la Junta de Rentas de la misma sobre que habiendo cesado ya de su cargo de la Hacienda pca. la Pena de esta

orden de 12 de Oct.e de 1841,
pudiendo V.S. servirse recordar
á la superioridad lo urgente
que se hace la resolucion de
este negocio."

Lo que inserto á V.E. p.a
su conocimto y por contestacion
á su oficio de 29 del actu
al.

Dios que á V.E. m.s a.s
Cordoba 31 de Marzo de 1843.

Agp.n de Chinchilla

del Ayunto Const.l de Priego.

una
Ballate por
lo conveniente arreglada de
concluyo este Cavildo que firm
él por ante mi el Sito de que certi
Fernandez Herrera.

Niñez Torres

SELLO 4º 40 Mrs · D·G·D·DIOS Y LA CONST·REINA DE LOS ESP·AÑO DE 1843.

Villa, se citó en el caso de celebrar el encabezamiento incorporandolo á el General de la marina con lo demás que en dho. oficio se expresa; y en su consecuencia acordó el Ayuntamiento autorizar como autoriza al Diputado Provincial por este partido D. Antonio Villalba para que con certificado literal de este particular se presente en las oficinas que corresponda y representando al Cuerpo Capitular á 2ón y nombre de este, proceda á celebrar dho. encabezamiento por los dhos. de Jerá, á cuyo efecto dá y confiere la corporacion Municipal á el D. Antonio Villalba las facultades que en derecho se requieren y al intento sean necesarias.

Igualmente recivió en este Cavildo el Boletin oficial de la Prov.a N.40 del Martes 4.n de los Corrientes y leidas las ordenes y circulares que comprende se acordó el obedecimiento y cumplimiento de todas ellas y que se publiquen las que lo exijan para conocimiento de este Vecindario.

Y finalmente recivió en este Cavildo un memorial de D. Martin Sampelayo en solicitud de que le conceda una suerte de tierra de las dadas á censo en la Sierra del Ballate por estar abandonada, sobre lo que acordó el Alguacil lo conveniente arreglado de dho. memorial. Con lo que se concluyó este Cavildo que firmaron los Sres. concurrentes á él por ante mi el Scrio. de que certifico=

Echeandia guas. Herrera Soto

Viñes Jorres Ambrosio

Gomez

Saenz

Mariano Salvo

Srio.

Sres. Concejs.
Ortiz
Bonanbasaguas
Herrera
Soto.
Flores.
Suñer.
Gomez
Rubio
Muñiz.
Habani.

En la Villa de Priego a once de Abril de mil ochocientos setenta y tres, reunidos en Cabildo ordinario y en sus Salas Consistoriales los Señores del Ilustre Ayuntamto. Consto. q. al margen se expresan y apparecen p. sus firmas, trataron y confirieron lo siguiente

Se vió en este Cabildo un Oficio de D. Carlos de Vera fechado en Sevilla a cinco de los corrientes, dejando copia de un recibo de Setenta y dos raciones de pan q. se suministraron a una Partida del Regimiento Provincial de Bujalance al mando de Don Benito Garcia Guerra, lo que se verificó en esta Villa en Enero último, cuyas Setenta y dos raciones de pan no han sido admitidas para su liquidación en Suministros por ignorar el Habilitado quien sea el Don Benito Garcia Guerra, segun se expresa en dha. Copia: y en su virtud acordó el Ayuntamiento se tomen los oportunos conocimientos del Procedo. D. Mariano Alzaon, y si este no pudiese dar las noticias q. se apetecen p.a saber quien sea el D. Benito Garcia, se acuda a Don Sant.o Suner Apoderado en Cordoba p.r la Corporacion Municipal y a quien se remitan las copias de los Partes mensualmente y donde debe constar la procedencia del Vecino y su Salida, y con los datos

SELLO 4º 40 Mrs AÑO DE 1843.

q.e se adquieran, se contestará con lo q.e resulte al citado D. Carlos de Vera.

Acto mismo se dió cuenta por el Sr. Presidte de un oficio del Sr. D. Antonio Villalba Diputado Provincial por este Partido su fha. del día de ayer en esta Villa, comunicando del Ayuntam.to la Aprobacion que ha recaido en las cuentas de los Caudales Procomunales de la misma respectivas al año pasado de mil ochocientos treinta y cinco, con cuyo oficio viene la copia de dhas. Cuentas con nota de la tal Aprobacion de S. E. la Diputacion Provincial y Sr. Gefe Superior Politico; en su consecuencia acordó el Ayuntamiento q.e referida copia de cuentas se deposite en este Archivo Capitular, y se den las gracias al Sor. D.n Antonio Villalba por medio del Sor. Presidente en debida satisfaccion a su mencionado oficio.

En 15 Abril 1843 pasé el Sr. Alcalde presidte. el borrador y dirijo del oficio deliberado en este particular al Sr. Comandte de esta Plaza.

Del propio modo se vió en este Cabildo un memorial de Juan de Avila Salteao hijo del Lugar pidiendo se le inscriba en la primera Compañia de fusileros del Batallon de Milicia Nacional de esta Villa; y en su virtud acordo el Ayuntam.to acceder a dha. solicitud para cuyo efecto se pase el oportuno oficio al Sr. Comand.te

Y finalmente se leyeron en este Cabildo los Boletines oficiales de esta Provincia nº 41.

y 42 y leidas las ordenes y circulares que comprende de Acuerdo el obedecimiento y cumplimiento de todas ellas y q.e se publiquen las q.e lo exijan p.a conocimiento de este Vecindario; y con respecto a la Circular del Gobierno Superior Politico n.o 331 q.e le contesta a Su Sria. que este Ayuntamiento tiene hecha por medio de esta Administracion de Correos la Suscripcion al Boletin oficial de instruccion publica, y que en este Diario a reclamar nuevamente a dha. Administracion p.a que esta lo haga a quien corresponda: Asimismo en quedó el Sor Presidente en mandar reunir los Individuos q.e fueron de este Ayuntamiento en los años que aparecen debitos en favor de la Hacienda publica por Contribuciones de otras dar p.a hacerles entender é instruirles de la circular n.o 328 de la Comision de liquidacion y clasificacion de Deudas a favor de dha. Hacienda. Con lo que se concluyó este Cabildo que firmaran los Sres. Concurrentes de que certifico =

Se convocó en 18 de Feb.o manifestaron que el 13 de febrero ultimo se hizo la suscricion p.r el Ayto y Junta de Beneficencia &.a =

Estaunbarraguas. Herrero Soto

Gomez Fonte Viñas

Rubio Chavarri Murias

Mariano Salvo Rubio.

Cabildo En la Villa de Priego a

SELLO 4º 40 Mrs · D. I. G. D. DIOS Y LA CONST. REINA DE LOS ESP. ISAB. 2ª 1843 · AÑO DE 1843.

Sres Concurrentes.

Ortzambarague
Goro
Torres
Rubio
Gomez Baldivia
Alcalá
Saenz

quince de Abril de mil ochocientos cuarenta y tres reunidos en estas Casas Capitulares y Salas destinadas al intento los Sres que componen su Ylte Ayuntamiento Constitucional que al margen se expresan y aparecerán por sus firmas rubricaron y confirieron lo siguiente.

Se dió cuenta en este Cavildo de un oficio de la Comision de arbitros de la Dotacion del Culto y Clero de la Diocesis de Alcalá la Rl fha cinco delos Corrientes para que al arrendador del Sto pto y primicia de esta villa por los siete novenos partes del año de mil ochocientos cuarenta y uno se le prestasen los auxilios que necesite para llevar á cabo la Cobranza conlo demás que en dho oficio se expresa; y en su virtud acordó el Ayuntamiento que luego que por parte de dho arrendador se reclame algun auxilio se le facilite por los Sres Alcaldes siendo Compatible conlas ordenanzas vigentes.

Por el Caballero Sindico D. Simon Chavarri se hizo presente á la Corporacion Municipal q. notoriamente se hallan los Caños ó fuentes publicos de esta villa nó son los más exactos en el Cumplimiento de sus deberes en Cuanto á las Composiciones de Cañerias y arreglo de agua, pedia se adoptase una medida para que en lo Subcesivo se portasen los fontaneros con más celo y actividad en los trabajos que se les confian por el Comun ó particulares; y en su virtud acordó el Ayuntamiento que para el Cavildo proximo se llamen á los dhos individuos á presencia de la Corporacion Municipal para hacerles las reconvenciones oportunas con el objeto q. dexa hecho Caballero Sindico.

Del propio modo y observando los abusos que cometen varias personas de esta Villa y su Campo en la

caza y pesca durante el presente tiempo de beda, acordó el Ayuntamiento se publique bando con fijacion de edicto en el sitio de costumbre de este Poblado remitiendose ordenes a las Poblaciones y partidos de esta jurisdiccion, haciendose las prevenciones oportunas para que interin transcurre el termino de dha. beda nó se dedique persona alguna a cazar ni pescar mas que del modo establecido en los Reglamentos vigentes bajo las penas que en los mismos se contienen.

Asimismo se dió cuenta en este Cavildo. de un ofo. del Sr. Gefe Superior Politico fha. treinta de Marzo ultimo trancribiendo la Comunicacion que en catorce del mismo le hace el Exmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula de orden de S. A. el Regente del Reyno, sobre las noticias historiales que apetece respecto de las fabricas de Seda y cria de ella asi como el numero aproximado de moreras que haya en este termino con lo demas que en dho oficio se expresa; y en su consecuencia acordó el Ayuntamiento se conteste a dho. Sr. Gefe Politico en los terminos siguientes=

En 19 de Abril se cumplió en la forma corresponde y firmado por el Ayuntamto se dirigió al Sor Gefe Politico pr. ellor. reo ordinario =

" En debido obsequio a la orden de S. A. el Regente del Reyno de catorce de Marzo ultimo, que 2.s. se sirvió transmitir a este Ayuntamiento con fha. treinta del mismo, esta corporacion para dar le las noticias historiales de esta Villa sobre sus fabricas de Seda y cria de ella en su termino = Este termino ocupado en casi su mitad por Sierras de piedra viva, y lo demas por terrenos muy inferiores en Calidad a los de todos los Pueblos de la Provincia que estan a la izquierda del Guadalquivir; ha necesitado siempre de mucho brazos y abonos para hacerle producir por medio de la industria. De aqui procedió el dedicarse sus habitantes desde el principio del siglo diez y siete a la fabricacion de tafetanes, que perecio hacia el año de 1780. Entonces era una Poblacion muy morigerada y rica, como que se ocupaban los habitantes del Campo y Pueblo de ambos sexos y de toda edad desde diez años arriba hasta los Ciegos en los trabajos de la fabricacion y se tomaban muchos interes en la cria de la seda en la finura de su hilado, y en el fomento de los mo-

SELLO 4º 40 Mrs — AÑO DE 1843.

les y algunas mareras; pero todo ha venido en decadencia ó exterminio con su precaria felicidad. Los Ingleses enemigos eternos de la industria fabril de todos los Pueblos, con la influencia que han egercido siempre en la Corte de Lisboa, hicieron que esta por donde salian los Tafetanes p.ª su consumo en las posesiones Portuguesas de Ultramar, aquiniso tiempo que empeso derechos muy crecidos a los elaborados en España, permitio introducir en su lugar el uso de los algodones, y creó el Comercio de Tafetanes con lo que se paralizó su fabricacion en esta Villa. En la misma epoca el Ayuntamiento contribuyó en gran manera a la ruina de la Fabrica con su imprevision, porque nombrados entonces los Concejales por el Sr. Territorial, no sabiendo conque captar la voluntad de este le regalaron el producto de la medida y sello de las piezas del Tafetan, con cuyo ingreso se atendia á el pago de dos hombres honrados y Peritos en todas las manufacturas de la Seda, llamados mayorales, que nombrados por el Ayuntamiento no tenian otra ocupacion que recorrer en todas partes los trabajos, y remunerar al que los adulteraba. El Marques suprimio estos mayorales, y desde entonces se falsearon todas las operaciones desde la hilaza hasta el tegido: se adulteraron las materias elaboradas con aceite, aguas de mezclas diferentes los colores, y los tegidos y todo vino a parar en el desprecio de los pocos consumidores, cuando por los años de 1760 á 1780, se tegian diariamente en esta Villa sobre ocho mil varas de Tafetan. Faltaban entonces un espiritu de asociacion, que hubiera precabido aquella catastrofe, evitando la

adulteracion de los Tafetanes y emprendiendo Tegidos de otras especies: lo cual habria sido muy facil conseguir con el cambio de Tegidos entercio pelos, salgas, paños de seda y otros que se contaban entonces operarios muy diestros y dispuestos; pero fabricando cada particular por si independientemente los Tafetanes con que se habian criado; dejaron ya aquel trafico, y dedicaron sus Capitales ala agricultura ó á otras especulaciones Comerciales; y una multitud de Tejedores que no sabian otro oficio que el de la seda se esparcieron y marcharon á Malaga, Granada y otros Puntos en busca de Trabajo: desapareciendo la incomodidad de maquinas y telares que han ido destruyendo y quemando, como los muebles mas inutiles, hasta el punto de no quedar ya otra cosa que cuatro telares de Torcel que se ocupan á temporadas con seda que remiten de Sevilla para otras operaciones, y dos telares que suelen emplearse en tegér algunos pedazos de pañuelos y de Sargas que algun particular desea por su duracion. En aquellos tiempos se conservaban con mucho esmero y se plantaban los morales en todos los Vegados: de modo que se contaban mas de cuatro mil pies de arboles de mucha magnitud, y los preferian los hortelanos y propietarios á la morera, porque esta mata con su sombra a las hortalizas y Verduras que se siembran de Mayo: mientras que la del moral es la menos perjudicial de cuantos arboles se conocen: y la seda que producian los morales de esta Villa era la superior que conocian los fabricantes en toda la peninsula. Por lo mismo pagaban la libra enrama diez r.s mas que la de Cabra, Castro y demas Pueblos de la Prov.a y quince mas que la de Valencia. Esta diferencia consistia en que los hilanderos estaban acostumbrados á sacar la seda de Riego muy fina, de modo que en un jornal no podian hilar sino de once á trece onzas. En el dia hilan al

SELLO 4º
40 Mrs
AÑO DE
1845.

nor hasta libra y media. En los demas Pueblos de la Provª han aumentado tambien el grosor del hilo, y los de Granada, particularmente los que hilan con la maquinilla llamada Candonga, sacan una seda sumamente basta, por hilar cuatro o mas libras diarias. En los primeros años del corriente siglo, decayó la moda de las Telas de seda en Francia, y nosotros que por desgracia somos sus imitadores tambien la desechamos. Con este motivo la seda en Vaina llegó a venderse la mas fina por treinta y ocho o cuarenta rs. y nadie queria dedicarse a criarla. Pasaron algunos años con un precio tan pequeño y como el arbolado de los morales se habia hecho enteramente inutil, arrancaron los hortelanos las cuatro quintas partes de ellos quedando reducidos a unos ochocientos que se contaran hoy. La seda ha vuelto a tomar un precio regular, de Resultas que hacia el año de 1810, viendo el Emperador Napoleon la suma decadencia en que iba quedando la célebre fabrica de Tegidos de seda de la Ciudad de Lion, dió un Decreto para que nadie se presentara en su Corte sin Traje de seda, y entonces fué muy celebrada la invencion de un Color azul que se empleó en un Traje de la Emperatriz que tomó su nombre de Color Maria Luisa; y como la adulacion sigue el capricho de la Corte, volvió ha hacerse grande consumo de Tegidos de seda, y Bolonios a entrar en moda, y alzarse el precio abatido de las muestras despues de finalizadas la Guerra de la Yndepencia; pero ya no ha podido restablecerse el arbolado

que había cortado criarlo algunos siglos. Ahora sabe el Ayuntamiento que el Sr. D. Pedro Alcalá Zamora se ocupa con traer la morera resultica... para propagarla; y el Ayuntamiento espera que se hará de sacar grandes ventajas poniendola en los Cercados y Lindazos de los Regadios, donde se estenderán con prontitud y podrá sacarse tambien otra ventaja de las tres crias de gusanos al año con la semilla venida de Italia, que no puede criarse sino con esta clase de morera. Ya queda dicho el estado de ruina total en que ha venido a parar la Fabrica de Tafetanes de esta Villa; y por lo tanto, en los cuatro Telares de torcido y dos telares ni continuos que existen, apenas se ocupan unas veinte personas. Por consecuencia el Consumo de Sedas para fabricar en esta Villa, es nulo: su opulencia ha desaparecido y no habiendo capitales ni asociaciones fabriles, es sumamente dificil que vuelva a recuperar su riqueza y esplendor = Con el Ayuntamiento haber satisfecho los deseos de V. S. para estender su informe al Gobierno; mas si V. S. necesita de menos algunos datos que necesite mas aclaraciones, está pronto este Cuerpo Capitular a darle cuantas esplicaciones guste."

Cuya contestacion estractada en la forma que corresponde y firmada por este Ayuntamiento, se dirigiera al Sr. Jefe Superior Politico por el Correo ordinario, poniendose nota del dia en que se verifique.

Y finalmente se vieron en este Cavildo los Boletines oficiales de la Prov.a num.os 43, y 44 y leidas las ordenes y circulares que comprenden se acordó el obedecimiento y cumplimiento de todas ellas, y que se publiquen las que lo exijan para conocimiento de este Vecindario.

Con lo cual se concluyó este Cav.

SELLO 4º 40 Mrs — AÑO DE 1845.

do que firmaran los Sres. concurrentes a él, por ante mí el Srio. de que certifico =

Estaamburagnar. Soto Alcalá

Jorres Gomez

Rubio Muriel

Mariano Salvo
Srio.

En la Villa de Priego a diez y nueve de Noviembre mil ochocientos cuarenta y tres, reunidos los Sres. de el Yll.e Ayto. Constitucional que al margen se expresan y aparecerán por sus firmas, trataron y conferieron lo siguiente _____

Sres. concurrentes
Estaamburag.
Herrera
Soto
Nuñez
Torres
Rubio
Gomez
Muriel
Alcalá

Se dió cuenta en este Cavildo de un memorial dirigido al Sor. Alcalde 1º Const.l por D. Juan Simon de Torres de esta vecindad, como arrendador del cuatro p% y Primicia de las siete dozavas partes respectivas a el año de mil ochocientos cuarenta y uno en solicitud de que se adoptasen medidas suficientes para que los Vecinos de esta Villa y su Campo se presenten en la Casa que tiene destinada a la Obranza del referido impuesto mediante aquel se encuentra dho. arrendatario de verificar el pago de un plazo vencido a la Comisión de atrasos de la Dotacion del Culto y Clero de Alcalá la Real, exigiendo tambien la fijacion de Edicto en esta Villa y ordenes a los Alcaldes de las Poblaciones y partidos de

este termino con inserción del oficio que dirigió a este Ayuntamiento dha. Comision de atraso para qué en un breve termino tenga efecto misma cada recaudacion; en consecuencia de lo qué acordó el Ayuntamiento la posicion de mencionado edicto en el que se comprenda el oficio de dha. Comision de atraso, y que se publique en los sitios de costumbre fijandose despues en la Plaza publica a los efectos q. se apetecen.

Tambien se vieron en este Cavildo las Cuentas Vendidas a este Ayuntamiento por D. Patricio Aguilar Depositario de los fondos correspondientes al Pósito de Pan de esta Villa respectivas a el año pasado de mil ochocientos cuarenta y dos, y acordó el Ayuntamiento pasarlas al Caballero Sindico D.n Simon Chacon para su examen y Censura como resulta del acuerdo estampado a continuacion de las mismas.

Y finalmente se vió en este Cavildo el Boletin oficial de esta Provincia N.º 45 del Sabado 15 de los corrientes y leidas las Circulares que comprende se acordó la publicacion de las que lo exigieren para conocimiento de este Vecindario.

Con lo qué se concluyó este Cavildo que firmaron los Sres. concurrentes a el, por ante mi el Sño. de que certifico =

Cavildo

En la Villa de Priego a veinte

SELLO 4º 40 Mrs — D. G. D. DIOS Y LA CONST. REINA DE LAS ESP. ISAB. 2ª 1843 — AÑO DE 1845.

Sres. Concurrentes

Enarambasaguas
Herrera
Soto
Gomez
Castillo
Rubio
Muriel
Nuñez
Tones
Chavarri
Saenz

y dos de Abril de mil ochocientos Cuarenta y tres, reunidos los Sres. de el Yll.e Ayuntamiento que al margen se esperan y apa-recerán por sus firmas trataron y conferieron lo siguiente

Se dió cuenta en este Cavildo de un memorial de Vicente Gimenez de esta vecindad y morador en la Pobla-cion de la Almedinilla de su termino por el qué solicita q.e el Ayuntamiento le dé permiso para fabricar un moli-no harinero a las margenes del Rio de la Carraca en-to terreno Poconumiál en Cuya Vista acordó el Ayuntam.to nombrar una Comision de su seno para los efectos que apa-rece en el acuerdo estampado a seguida de dho. memorial.

Tambien se dió Cuenta de otro memorial dirigido a este Ayuntamiento por D.n Manuel Caraba-ya como Mayordomo y notorio Admor. de la Hacien-da que en esta Villa y la de Carcabuey corresponde al Exmo. Sor. Duque de Medinaceli en solicitud de que se practique vista ocular en la Caballeria n.º 9. que pertenece a S. E. en el partido del Espanagal de ste termino mediante aquel algunos moradores de vecindad Alla agraciados por el Ayuntamiento en años ante-riores con terrenos Poconumiales y abusando de la concesion para mejor lo mejores que dividen la propiedad de un principal estrechando la vereda para el paso en termi-nos de haberle causado grave daño en las sementeras de los arrendadores de S. E.; en Cuya Vista acordó el Ayuntamiento nombrar una Comision de individuos de su seno que con conocimiento de los espedientes de conce-siones y demas necesario pase al sitio que se refiere y practicando vista ocular y reconocimiento haga el deslinde que se solicita dando cuenta despues a esta Corporacion de lo qué resulte para determinar lo conveniente segun

se expresa en el acuerdo fijado a seguida de dho. memorial.

Asimismo se dio Cuenta a la Corporacion de una Comunicacion que en Carta fha. 17 de los Corrientes le dirige Dn. Joaquin Mantè redactor del Boletin Oficial de esta Provincia recordando ser vencido el primer trimestre de dho. Boletin y que se le remitan los ochenta y cuatro S.s de su importancia con lo demas que expresa; y en su Virtud acordó el Ayuntamiento que el Regidor Dn Josè Nuñez encargado en la Correspondencia con el agente en Cordoba, dè orden al referido, para que presentandose en la Redaccion de espresado Boletin, satisfaga con la prevenida posible enunciada cantidad, remitiendo la oportuna Carta de pago; y hallandose presente el Dn. Josè Nuñez ofreció el cumplimiento de lo que se le encarga.

Y finalmente se vieron en este Cavildo los Boletines Oficiales de esta Provª Nº. 46 y 47. y leidas las ordenes y Circulares que comprenden se acordó el obedecimiento y Cumplimiento de todas ellas y que se publiquen las que lo exijan para conocimiento de este Vecindario.

Con lo qué se concluyó este Cavildo que firmaron los Srès. concurrentes a él, por ante mi el Srio. de que certifico.

Subcumbasaguas. Herrera Soto

Jorres Muriel Nuñez

Gomez Rubio Saenz

Navarro Castillo

Mariano Salvo

Srio.

Acuerdo Z Villa Villa Riego a veinte y dos de Abril de mil

SELLO 4º 40 Mrs. — AÑO DE 1845.

Con la misma fecha de esta acta se redacto y autorizo la Esposicion decretada, la q.e se dirijio a la Diputacion Prov.l con el Memorial q.e le corresponde. En lo q.e conste lo firmo el Sr. Conde lo q.e certifico=

Alberdi

En la Villa de Ochocientos cuarenta y tres, reunidos P.r segunda vez en Cabildo los Sres. concurrentes del anterior a solicitud del Regidor Sesto D. Jose Guillermo Rubio, se procedio a la lectura de la siguiente proposicion q.e dho. Regidor presento concebida en los terminos q.e a continuacion se espresan.

Que atendiendo al Estado de abandono en q.e se halla la Secretaria Capitular debido a la ineficacia y apatia de D. Mariano Calbo q.e la desempeña Pr. cuya Razon ademas del atraso q.e sufren los negocios del Ayuntam.to y por consiguiente los del Publico, pueden resultar graves daños a los Vecinos q.e lo componen y exigirles en su dia la responsabilidad q.e corresponda, como ya ha sucedido a otras Corporaciones especialmte. la del Ultimo Año q.e fue apremiada y aun multada con cincuenta duros, pues este mal data de tiempo anterior no habiendo Vuestra efecto alguno las amonestaciones y abisos amigables que se les han hecho P.r q.e fuera mas facil el cumplimiento de su deber, para cortar pues todo esto, pido a la Nble Corporacion se sirva hacer a la Vista el Espediente de Milicia Nacional, Libro Capitular del año Ultimo, Registro Civil Espediente de la Quinta q.e ya debio verificarse en el primer dom.l del Corriente

y algunos otros incompletos o defectuosos, y resultando por ello la exactitud de cuanto se lleva expuesto, en su vista y de conformidad con lo prevenido en el Art.º 60 de la Ley de 16 de Febrero de mil ochocientos veinte y tres, se halla declarar q.º el D.º Mariano Calbo ha perdido su confianza, y q.º combiniendo al mejor servicio público su separacion con el fin de conseguirla debe una exposicion a la Diputacion provincial cuia q.º le decidan los defectos q.º le advierten en referido Expediente. Demas q.º crea oportuno esta respetable Corporacion, S.ª q.º la Inspeccion se digne acordar la remocion de dho. funcionario.

Continuadam.te y tomada q.º fue en consideracion la anterior proposicion se procedió al examen de los Expedientes a q.º se refiere y de los cuales se trajeron a la vista y en su virtud se requirio detenidam.te el Libro Capitular del año pasado, advirtiendose en el q.º no tenia completa la foliacion correspond.te y Ademas se hallaban varios Cabildos sin firmar ni autorizar por el Secretario, cuya falta se le hizo ver y notar al mismo: en seguida se examinaron Mas Ademas unos Documentos q.º existen en esta Secretaria relativos al Expediente de Milicia Nacional q.º debia obrar en ella, los cuales formaban un Borrador imperfecto en el q.º no consta ni la mitad de la fuerza del Batallon de esta Villa

SELLO 4º 40 Mrs — AÑO DE 1845.

hallarse firmado mi autorizado q. persona alguna: del propio modo se examinaron los Libros destinados al Registro Civil y todos se encontraron en blanco sin haberse hecho en ellos tan siquiera un asiento: igualmte se le interrogo al Secretario sobre el libro q. mandan lleve el Expedte de la quinta del presente año, habiendo contestado que no tenia ninguno por no haber trabajado en el; asi las cosas se pidió al Presidente p. el Rubio se leyese el Art. 65 de la citada ley, y hecho asi se interrogó al Secretario por dho. Presidte si habia llenado los extremos q. comprende mencionado Art. cuidando y colocando metodicamente todos los Expedientes, ordenes y demas papeles q. le depositan en la Secretaria con indice de ellos p. q. se pueda saber cuales son y buscarlos con facilidad como demanda a que tiende espresado Art., al cual contesto el Secretario q. no habia llevado nunca semejante custodia ni tenia los papeles de su Secretaria como se previene por aquella disposicion legal: seguidam. se hizo presente el Regidor D. Jose Gonzz Valdivia Diputado del Partido a para esta villa q. con motivo

a estas dandas la Dotación escarda, había
entendido q.e alos Labradores se les estaba escrib-
iendo p.r el Secretario Don D.n p.r cada una de las
obligaciones q.e otorga p.r aquel objeto, ha-
ciendo así q.e está mandado no se les escriba mas q.e
dos y seis mrs. como previene la regla terce-
ra de la Circular de la Co.ma Diputacion
Prov.l fha. tres de Marzo de mil ochocientos
cuarenta y uno inserta en el Boletin oficial
n.º 27. de dho. año, y q.e de consiguiente Don
Mariano Calbo había faltado a ese mandato;
en virtud de lo q.e se le ordenó trajese el es-
presado Boletin, y observada el Ayuntam.to
detenidam.te de la Circular apuntada se vió
que en efecto aparecia en la regla tercera
no podase escribir alos Labradores mas
que dos y seis mrs. p.r cada obligacion q.e
otorgasen de aquella naturaleza, y habi-
endole entonces hecho presente al Secre-
tario si era cierto q.e cobraba Dos reales p.r
cada una de ellas y q.e razon tenia p.a ello, con
testó afirmativam.te y q.e solo lo hacia por
que había sido costumbre, añadiendo en des-
cargo suyo q.e si unos les escribia aquella can-
tidad, a otros no les llevaba nada: Tal como estas
fueron todas las contestaciones q.e el espresado
Secretario dio a cuantas reconvenciones le hicieron
este Ayuntam.to p.r las faltas q.e anteriorm.te
quedan apuntadas; oido pues su descargo

SELLO 4º
40 Mrs
AÑO DE
1845.

y siendo ya abanzada la hora de la noche,
se procedió a discusion con toda detencion é im-
parcialidad el Segundo Estremo de la propo-
sicion presentada q.e D. Jose Guillermo Rubio, no
pudiendo menos de Vista el resultado q.e Habia
ofrecido el Examen de aquellos Espedientes
y demas incidencias q.e se interpusieron, y
oido el parecer de varios Señores q.e tomaron la
palabra en pro y en contra, se acordó q.e se
procediese a Votacion nominal despues de
haberse dado por suficientemte discutido el
punto en Cuestion, y en su virtud se veri-
ficó la Votada resultando q.e el Mag.co el Mal-
q.s primer presidente D. Luis Estrambasa-
guas, el Segundo D. Salbador Herrera, los
Regidores D. Juan de Soto, D. Jose Gomez Valcarcel
D. Jose Guillermo Rubio D. Antonio Sera
Castillo, y el Síndico D. Manuel Saenz, apo-
yaron la Anterior proposicion fundandose en
las Faltas legales que quedan demostradas,
y los Sres. Regidores D. Juan Jose Estuniez,
D. Jose Nuñez, D. Jose de Torres Huertado, y
el Síndico mas Moderno D. Simon Chabarri,
si bien consideraron q.e Habia suficientes mo-
tivos p.a la Separacion del Dho. Señor, no qui-

Meron sex tan sipos q. primera vez q. ello ha
bian examinado la conducta del Secretario,
y Opinaron q.e le Amonestara é hiciere conocer
sus faltas p.a q. las corrijiese, poniendo al corri-
ente todos los documentos que no lo estuvieren y Mebando-
lo de este año sin retraso alguno; en virtud a lo que
y estando la Mayoria por la separacion del Se-
cretario, se acordó que asi se hiciese presente
a la Diputacion Provincial por medio de una
esposicion q. al efecto se dirijiese p.a q. en su
vista y atendidas las justas razones de esta Cor-
poracion, se sirba remober a D. Mariano Cal-
vo de la Secretaria Capitular de este Cabildo q.
la Conbeniencia que de ello resulta al pu-
blico con Arreglo alo q. prebeni el Articulo
60 de la Ley de tres de Febrero de mil ochocientos
Veinte y tres que está Vigente; acordando asi-
mismo este Ayuntamiento q. p.a la Autoriza-
cion de este Cabildo y demas q. se es consiguiente
asi q. se entienda que esperando para Objeto se ha-
bilite de Secretario a el Oficial Segundo de la
Secretaria D.n Jose Calbente por no hallarse
el primero ni considerar prudente q. el que
lo es en propiedad estampe su firma en un
Acta donde se fulminan tantos cargos contra
el, quedando sin embargo rebenido del Caracter
de tal Secret.o p.a los demas Negocios q. se ocu-
rran hasta tanto q. remueba la Ex.ma Di-
putacion Provincial acerca de la Esposicion
q. ha de elevarse sobre este particular. Con
lo que se dio p. Concluido este Cabildo q. firma-

SELLO 4º. 40 Mrs. — DIOS Y LA CONST. REYNA DE LAS ESP. 1845 — AÑO DE 1845.

ran los Concurrentes a el pr. Auto el Secret. habilitado q. certifico = Sobrenenglorado = en = Sobrenrayado = C = que = Consta = todo V.

Estrada Zaragoza

Herrera

Soto

Saenz

Gomez

Rubio

Castillo

Jose Bernardo Albarde
Secr. habd.

En Negocio el infrascripto Secret. habilitado, Rotesta hecha q. Calos Sres. q. al margen se expresan pr. q. fue-ron Sres. Regidores q. nombro el Ayuntamiento Cabildo, se negaron a ello fun-D. Jose Muñoz D. dando en que concluida la Votacion q. allí tubo Jose Torres Olmedo lugar, se retiraron á sus Casas sin haber prese-y D. Juan Jose ciado la habilitacion de Secret. ultimo para au-Ituriel y el sar que en aquel se sugeto; y que si bien decla-Procurador D. Simon ran aqui solemnemte que cuanto en aquel Cabildo Chabarri = se expresa hasta donde se lee, acordando asi mis-mo, es exacto y hallandose bien y fielmte Atendida, sin embargo como Atendiese q. tal Negocio no se iba a sugetar a Cabildo, de aqui el negarse a firmar el Acta Antezion, reservandose

el derecho de pedir Certificado de aquel Cabildo y de esta protesta, siempre y cuando les convenga, de todo lo cual yo el Secretario Certifico = Priego y Abril Veinte y Cinco de mil ochocientos cuarenta y tres =

Núñez Torres Muriel

Juan Ramón José Mariano Alcalde

Sec.ª hav.ª

Sres. Concurrentes
Entrambaguas
Herrera
Soto
Núñez
Torres
Rubio
Gomez
Muriel
Saenz

En la Villa de Priego á veinte y seis de Abril de mil ochocientos cuarenta y tres, reunidos los Sres. que componen su Ylte. Ayuntamto. que constan del margen y aparecerán por sus firmas, en esta Sala Capitular, trataron y confirieron lo siguiente.

Primeramente se dió cuenta de la anterior protesta y tomada que fue en consideración por este Ayuntamiento, se acordó: Su admisión y que se les libre el Certificado que aparece siempre y cuando lo pidan, como así mismo a los demas individuos Capitulares si lo creyeren Conveniente.

Se dió cuenta de un Memorial que presentó al Ayuntamto. Hipolito Rosales Vecino de esta Ciudad y residente en Fuente Tojar en el termino pidiendo Certificado del dia mes y año en que le cupo la suerte de Soldado y dia en que ingresó en el Deposito con lo demas que expresa

SELLO 4º 40 Mrs. AÑO DE 1845.

y se acordó su proicion como resulta a seguida de dho. Memorial.

Y finalmte. se dió cuenta del Boletin Oficial de esta Provincia Nº. 48. y leidas las circulares que comprende se acordó el obedecimiento y cumplimiento de todas ellas y que se publiquen las que lo exijan p.a conocimiento de este Vecindario.

Con lo que se concluyó este Cavildo y lo firmaron los Sres. Concurrentes del, por ante mi el Secretario Capitular de que Certifico=

Estaunbasagoitia. Herrera. Soto.

Nuñez. Sanz. Gomez.

Sierra. Muriel. Rubio.

Mariano Calvo.

Sitio.

Sres. Concurrentes. Estaunbasagoitia. Herrera. Rubio. Gomez. Calvo. Muriel. Soto.

En la Villa de Priego a Veinte y nueve de Abril de mil ochocientos cuarenta y tres, reunidos los Sres. que componen la Excma. Ayuntamto. Constitucional de esta Villa en Sala Capitular a que fueron convocados en virtud de Orden del Margen y Apareciendo de hallarse presentes los Sres. Alcalde Presidente Don Mariano Calvo, Don Antonio Rubio, Don Antonio Muriel, Don Antonio Gomez, Don Antonio Sierra, Don Antonio Nuñez, Don Antonio Sanz, Don Antonio Herrera, Don Antonio Soto, Don Antonio Estaunbasagoitia, todos Regidores de dho. Ayuntamto. Constitucional, Don Antonio Ruiz Procurador Sindico y Don Antonio Ruiz Secretario de Fondos, que autoriza, Abierta la Sesion por el Sr. Presidente se leyó el Acta de la anterior que fue aprobada sin reparo alguno, y se acordó lo siguiente.

Chabani
Nuñez
Torres
Alcaraz

fizieron lo siguiente.

Dada Cuenta de la Solicitud q.e deduce D. Jose Maria Montero despidiendose del cargo de Oficial primero de esta Secretaria q.e ha desempeñado desde el año de mil ochocientos treinta y cuatro, se acordó por unanimidad admitirle la dimision, y en su virtud q.e se haga saber esta determinacion al Deponente de Propios p.a q.e abone a dho. empleado la parte de sueldo q.e le corresponda con arreglo a la asignacion q.e le tiene hecha en el presupuesto aprobado por la Exma. Diputacion Prov.l hasta el dia de la fecha, y p.a cuyo abono se le expedirá la oportuna libranza contra el Caudal procomunal q.e le sabina de resguardo.

En 1.º mayo de 1843, hize la notificacion q.e corresponde al depositario de propios D.n Jose Montero, que habiendo quedado enterado de los particulares q.e habla con el mismo en este cabildo, firma conmigo de q.e certifico.
E. N. Cuenca
Alberdi

Se dió cuenta asimismo de una R.l de la Exma. Diputacion Prov.l fha. veinte y siete del corriente mes, relativa a la oposicion q.e ese Ayuntamiento dirijio a dha. Superioridad fha. veinte de los corrientes sobre los caudales q.e mobieron a esta Municipalidad para pedir la Separacion de Secretario de Cabildo D. Mariano Calbo, y en su virtud acordó ese Ayuntamiento q.e se remita al libro Capitular obedeciendola y cumpliendola en todas sus partes, y en su consecuencia q.e se le haga saber a D. Mariano Calbo, cese en el Egercicio de tal Secretario, habilitando interinamente p.a su Desempeño a D. Jose Bernardo Alberdi oficial de esta Secretaria, mediante a q.e D. Jose Maria Montero ha dejado de ser oficial primero en quien debia hacer aquel nombramiento: Igualmente acordó q.e los Sres. Re

Enf.º de 4 Mayo 1843 libré la Copia delante. q.e en este particular se cumplimiento, la cual, como la de la oposicion recibida de S. E. la pasé a poder del Sor D. Luis Larrambasaguas Alcalde 1.º a los efectos correspondientes. Yo anoto q.e q.e consta.
Alberdi

En dos de Mayo se publico y fijo Edicto en la plaza de estas anunciando la vacante de la Secret.ª y tambien se dirijio of.º al S. Gefe Pol.co Politico de esta provincia p.a q.e hiciese

SELLO 4º 40 Mrs — AÑO DE 1843.

Publicado en el Boletin oficial de la Provincia del año de [illegible] Conste y certifico = [illegible]

gidores D. Jose Guillermo Rubio, D. Jose Nuñez D. Jose de Torres y el Sindico D. Simon Chabarri, en union con el Secretario interino, le entreguen por medio de inventario todos los papeles y demas documentos q.e se encuentren en esta Secretaria, cuya Dilig.a se practicará a presencia del D. Mariano Calbo Secretario cesante a quien corresponde hacer a efecto aquella entrega: Asi mismo acordó se haga saber ace Depositario de Propios liquide con D. Mariano Calbo y por la cantidad que resulte en deberle con arreglo al Presupuesto municipal, espidale la oportuna libranza contra el caudal procomunal de esta Villa para q.e se le abone desde luego y q.e le sirva de resguardo al Thro. Depositario: y con el fin de proveer dha. plaza en persona q.e merezca la confianza de esta Corporacion q.e reuna las cualidades de Patriotismo, Actitud y demas circunstancias q.e son necesarias p.a el buen desempeño de esta Secretaria Capitular, anuncie la vacante p.r el termino de treinta dias, fijandose Edicto en los Sitios publicos de costumbre de esta, remitiendose un ejemplar de ello

al Sr. Gefe Superior Politico de esta Prov.a
p.r q.e se sirva mandarlo insertar en el Bole-
tin Oficial de la misma. Ultimamte acordó
este Ayuntamiento respecto de ese particular
q.e se saque Copia literal de mencionada Orn. de
la Exma Diputacion Provincial, para q.e pa-
sandola con la de la Exposicion q.e le es adjunta
a el Sr. Alcalde primero Constitucional, cumpla
éste con dha. orden Superior en la parte que le
es respectiva.

Con 2 mayo de 1863. Se concedió al C.no este particular, y tambien se debolvió a D. Fernando de Vega p.r q.e se devuelva la equivocacion padecida en esta epoca del Semestre, la cantidad de pago q.e se especifica=
Es anotado

Se dió cuenta de un Oficio de la Exma Diputacion Prov.l fha. Veinte y tres del corriente, recibida por el Correo de hoy, ordenando se remita a D. Fernando de Vega la Carta de pago de Suministros hecho en esta Villa expedida por la Pagaduria Militar a favor de este Ayuntam.to en Veinte y cuatro de Agosto ultimo, y se acordó se haga saber a los Concejales a quien corresponda p.r q.e lo pongan en practica.

Asimismo se dió quenta de otro Oficio de la espresada Diputacion fha. Veinte y Siete del corriente, reclamando el pago del tercer cuatrimestre Anticipado de la Pension de los dos alumnos de este Pueblo en la Escuela Normal; y en su vista se acordó se le haga saber a D. Nicolas Moreno Depositario de Propios p.r q.e si es exacto este debito disponga el q.e ingrese a la mayor brevedad en la Deposit.a de la espresada Diputacion Prov.l

Igualmte se dió vista de otro Oficio de la misma Exma Diputacion fha. Veinte y ocho del corriente en q.e se reclama el pago del primer cua-

SELLO 4º 40 Mrs · D.G.D. DIOS Y LA CONST. REYNA DE LAS ESP. · 1845 · AÑO DE 1845.

19 de E

trimestre para gastos del presupuesto provincial del corriente año; y enterado este Ayuntamiento acordó se haga saber al expresado Depositario de fondos ingrese la cantidad correspondiente a esta Villa p.r el expresado cuatrimestre a la mayor posible brevedad p.a q.e pueda acudirse a este servicio.

Se dio cuenta asimismo de tres memoriales presentados por D. Gregorio Alcalá Zamora, Fran.co Aguilera y Fran.co Cocha y consortes, en los cuales recayo el acuerdo q.e a continuacion se expresa, a

Igualm.te acordó esta Corporacion que p.a evitar los perjuicios que pudieran inferirse a este Vecindario, sino se cuidara del arreglo de granos y demas medidas siguientes interesante cuanto mas q.e nunca p.r la libertad en q.e ha quedado este egercicio, lo cual podria dar margen a introducirse muchos abusos, con el fin espuesto se nombró una Comision compuesta de los Sres. D. Jose Torres Bustado, D. Jose Gomez Valdivia, D. Manuel Muñiz y D. Simon Chabaani, para q.e en union del fiel Contraste reconozcan escrupulosamente todas las medidas de aquella Clase comprando p.r ella a su dueño, y dando cuenta de cualqui-

era nobedad q.e deberse) p.a determinar en
su vista lo conveniente.

Ultimamente se leyeron en este Cabildo
los Boletines oficiales numeros 49 y 50, y se acor-
dó el cumplim.to de las circulares y ordenes q.e com-
prenden publicandose aquellas q.e sean necesarias
a p.a Conocim.to de este Vecindario.

Con lo cual se concluyó este Cabildo q.e
firmaron los Sres. Concurrentes p.e ante mi el
Secretario interino de q.e certifico = Sobrerenglon
es = y Vale = de las Medidas = Vale.

Entrambasaguas. Herrero

Cañuelo

Saenz Rubio

Jones

Gomez

Muriel

Chavarri

Soto

Jose Eduardo
Valverde
Secr.o Int.e

Nota q.e en cumplimiento de lo q.e se previene en el Art.o
Cabildo ord.o y Con.o de este libro Capit.o la cert.a de la
Real Orden de 4 de junio prox.to a q.e se refiere, y p.r q.e Conste
lo firmo en Priego a veinte y nueve de Abril de
mil ochoc.tos Cincuenta y seis = Valverde

Notif.o y seguidamente yo el Secret.o interino hice saber

SELLO 4º
40 Mrs
AÑO DE
1845.

y leyó a la letra el contenido del anterior
acuerdo en la parte q.e es respectiva a Don
Jose Maria Molero, el cual manifestó que
dar enterado y firmará en q.e certifico =

7.4.

Esta Diputacion Provincial
se ha enterado de la repo-
sicion de ese Ayuntamiento
fha 22 del actual, en que
hace una reseña de las
causas que lo obligan á
pedir la separacion de
su Secretario D. Mariano
Calvo, y considerando las
suficientes para ello, ha
resuelto la misma en uso
de las atribuciones que
le concede el art.º 60 de
la ley de 3 de Febrero

a la letra el
q.e le es respec-
manifestó
ega de Copia
que en su
ico =

de
mayo de mil
reunidos los
Ayuntamto
a y aparece
alas Capitula-
lo siguiente
rimiento o Copia
del Cirs.al
del Sub.do del

era nobeda q.e debiendo p.a determinar en su vista lo conveniente.

Ultimamente se leyeron en este Cabildo los Boletines oficiales numeros 49 y 50, y se acordó el cumplim.to de las circulares y ordenes q.e comprenden publicandose aquellas q.e sean necesarias p.a conocim.to de este vecindario.

Con lo cual se concluyó este Cabildo q.e firmaron los Sres. Concurrentes

dar su consentimiento p.a que se lleve desde luego á efecto la indicada medida.

Pero como esta Corporacion asegura tambien que no hay aut.d de la ley concedidas á las obligaciones de los Sres municipales que el D. Mariano Calvo no haya menospreciado ó infringido, ha acordado igualmente la Diputacion permita á Vd. como por su acuerdo de hoy copia literal de la

Nota

Notif.ca

SELLO 4º 40 Mrs AÑO DE 1845.

y leyo a la letra el contenido del anterior acuerdo en la parte q.e le respecta a Don Jose Maria Molero, el cual manifestó que dan enterado y firmará q.e certifico =

75.

oposicion que han dirijido
en que asi lo manifiestan,
para que pasandola con atta letra el
otra de este oficio á el q.e le es respec-
Alcalde 1º Const.l de ese v.º manifesta
Pueblo, cuide este de abrir ego de copia
sumaria informacion de ; fue en los
los hechos criminales ico =
que se han denunciado,
la cual Vinculará al
Juzgado de 1ª instancia
para su condigno castigo.
Y por acuerdo de la mayo de mil
Superioridad lo comunico s reunidos lo
á V.S. para su inteligª Ayuntamto
y puntual cumplimiento. a y aparece
Dios la cabecera
lo siguiente
timiento o copia
del Cirujano
del Hab.te de la

era novedad q.e advirtiere p.a determinar en su vista lo conveniente.

Ultimamente se leyeron en este Cabildo los Boletines oficiales numeros 49 y 50, y se acordó el cumplim.to de las circulares y ordenes q.e comprenden publicandose aquellas q.e sean necesarias á p.a conocim.to de este Vecindario.

Con lo cual se concluyó este Cabildo q.e firmaron los Sres. Concurrentes de que á V.E. doy fe.

Buenos Aires 27 de Abril de 1843.

Prudencio

Angel Lenardi

R. Levenfeld
Escr.no

Nota y Cau

Ca

Ex

lo

m

Notifi.ca y requisitoria

Sobre del Juzgad.to Comp.te de Rioja

SELLO 4º 40 Mrs. AÑO DE 1845.

y leyo a la letra el contenido del anterior acuerdo en la parte q.e le respecta a Don Jose Maria Molero, el cual manifestó que dar enterado y firmará de q.e certifico =

Molero

Alberdi

Rubrica

Rubrica

Orden

Y en continuo hice saber y leyo a la letra el anterior cabildo en la parte q.e le respecta a D.n Mariano Calbo de q.e manifestó quedar enterado, y le hice entrega de copia simple de la orden de su separacion; fue en la persona y firmara de que certifico =

Calbo

Alberdi

Rubrica

Rubrica

Sñr. Concejales
Enrique Soriano
Herrera.
Viñes.
Rubio.
Muniel
Lozano
Gomez
Saenz
Torres.

En la Villa de Luego a dos de mayo de mil ochocientos cuarenta y seis, reunidos los Sñr.s q.e componen el Yltre. Ayuntamiento Const.l q.e constan del margen y aparecen para q.e los firmen en estas salas Capitulares, trataron y confirieron lo siguiente.

Se dio cuenta del repartimiento o copia cobratoria de las cuotas mensuales de cincuenta de los exceptuados del Subsidio

En trea de dho. mayº entregue cirada copia al Regº D. Jose Muñoz mo de la intdª de la comision de cobranza, y lo anoto= Alberto

Milicia Nacional aprobada pº la Diputacion Provincial, y en su virtud le acordo pase a la Comision de cobranza de Contribuciones pª que inmediatamte proceda a hacer efectivas las cuotas que le hallan sido asignadas y las que le vengan sucesivamte.

Se dio cuenta de un oficio del Ilustrisimo Sr. Obispo Abad de Alcala la Real fha. 29 octubre del ultimo pª que en cumplimto. informe a cerca de la posibilidad que pueda responder a los Fiscales que fueron en alguna de las Yglesias de los Conventos suprimidos pª poder informar a vra oficialia de S. A. el Regente del Reyno; y en su vista le acordó que le conteste a dho. Sr. Ilustrisimo manifestandole que a pesar de los muchos templos que tiene esta Poblacion sera facil que quede abierta la Yglesia del suprimido Convento de S. Fran, mediante a hallarse bastante retirada de la Parroquial y contar en aquella parte de la Poblacion con un buen numero de vecinos de consideracion a quienes se les hace un obsequio pª la facilidad con que pueden ejercer en ella sus ejercicios piadosos.

Se leyo un oficio de la Diputacion Provincial fha. 29 octubre del año pª que le reitere el comisionado a apremio sobre formacion de cuentas de propios

Certificado el cura mo y se mando en este particular Vto bueno

SELLO 4º 40 Mrs. AÑO DE 1845.

estaba grabitando pr. los Ayuntamientos de los años de mil ochocientos setenta y seis al cuarenta inclusive, y se acordó se pase a sus respectivos Presidentes p.a q.e pongan en práctica lo q.e en el se ordena.

Fuera omitido la orden q.e refiere este particular ocupando la hoja siguiente

Acto mismo se dio cuenta de otro oficio de la Ex.ma Diputacion Provincial fha 29 de Abril ult.o ordenando se reintegre a Justiniano Vello los dos mil novecientos ochenta y cinco rs. q.e reclama p.r sus atrasos de la Condicion de la Valija de Correo, y q.e se tengan como aumento en el presupuesto de gastos del presente año; y conferido con el dho. se acordó llevar a efecto esa disposicion luego q.e los fondos del Caudal Procomunal lo permitan, y q.e se una el presentado oficio a dha. particular p.a q.e en el obre los efectos convenientes.

Se dio cuenta del informe echado p.r el Dep.o a propio D. Nicolas Moreno relativo a la solicitud hecha p.r D. Martin Campelayo segun le le orden en Cabildo de nueve de Abril ult.o, y en vista de

cayo el acuerdo q.e allí aparece.

Ultimamente se leyó en este Cabildo el Boletín Oficial N.º 51 y se mandó el cumplimiento de las Circulares y órdenes q.e comprende practicándose aquellas que sean necesarias p.r Conocimto de este Vecindario. Con lo cual se concluyó este Cabildo q.e firmaron los Sres. Concurrentes p.r ante mí el Secr.o Int.o q.e certifico =

Entrambasaguas
Herrera
Vivanco
Saenz
Murieta
Gomez
Soto
Torres
Ambrosio
José Fernando
Alberdi

Sres. Concurr.es
Entrambasaguas
Herrera
Soto.
Gomez.
Alberdi
Murieta
Chabarri.

En la Villa de Bilbao á seis de Mayo de mil ochocientos cuarenta y tres, reunidos los Sres. que componen el Ylustre Ayuntamiento Constitucional que constan al Margen y apuntados p.r sus firmas en esta Sala Capitular, trataron y acordaron lo siguiente.

Se dio cuenta en este Cabildo de un of.o del Sr. Gefe Político de esta Provincia

SELLO 4º
40 Mrs
AÑO DE
1845.

Queda enterado por q.l manifiesta q.l habiendo extinguido Jex-
respecto Expdte. preso en el Caño Bolero N. por Ant.º de este ve-
cindad los seis meses de prision q.l le fueron
impuestos por Causa Criminal q.l se le ha

78.

Esta Diputacion pro-
vincial se hà dado
cuenta de una exposicion
que la hà dirigido Justi-
niano Bellero dela vecd.
solicitando que por esa
Corporacion se le abonen
2985 rr. que se le adeu-
dan por su asignacion y
trabajo desde el año de
830 como conductor que
frè dela correspondencia
publica; y teniendo en
consideracion lo que re-
sulta de los documentos
que hà presentado, entre
los que se hallan testi-
moniadas las libranzas
que le fueron expedidas
por los respectivos ayun-
tamientos por aquel

cayo el acuerdo q.e allí aparece.

Ultimamte se hizo en este Cabildo el Boletin oficial nº. 51 y se mando el cumplimiento de las Circulares y ordenes q.e comprende publicandose aquellas que sean necesarias p.r conocimto de este vecindario. Con lo cual se concluyo este Cabildo q.e firmaron los Sres. Concurrentes

Sres. Comun.
Tel
Encambana q.e
Herrera
Soto.
Ramos.
Rubio.
Muriel
Chacon.

concepto, hà acordado la misma Corporacion que Vv. reintegren al Bellon los dichos 2985 r.s que reclama, y que se tengan como aumento en el presupuesto de gastos del presente año.

Lo que por acuerdo de la Diputacion prov.l digo à Vv. p.a su cumplim.to

Dios que. à Vv. m.s a.s

Cordoba 29 de Abril de 1843.

El Presidente

Angel Linares

R. Sevenfeld
Sec.o

Sres. del Ayto. Const.l de Priego

SELLO 4º 40 Mrs. AÑO DE 1845.

Queda vnido a un Exp. q. manifiesta q. habiendo extinguido Fer-
nando Expdte. preso en el Caño Colorao N. vecino de esta Ve-
cindad los seis meses de prision q. le fueron
impuestos por Causa Criminal q. se le ha
seguido ante el mismo Juzgado, y q. lo de-
seaba a disposicion de esta Corporacion Munici-
pal, mediante haberle cado la suerte de
soldado en el sorteo del año ultimo, en virtu-
de lo acordado, que sacando certificado del
particular conocimiento a este individuo
q. obre en el Expdte. q. obre en esta quinta
de dhos. años, el cual con la media filiacion
y oficio de remision, se remita con las le-
galidades necesarias a la Exma. Diputacion
p.a q. sea destinado a el Cuerpo q. le corres-
ponda, en rebaja del Cupo de esta Villa
en espresados años.

Vltimamte. se vio en este Cabildo el
Boletin oficial nº 52 y se mando el cumpli-
miento de las Circulares y orden en el q. comprend.
se publicandose aquellas q. sean necesarias
p.a conocimto. de este Vecindario.

Con lo cual se concluyó este Cabildo
q. firmaron los Sres. Concurrentes q. ante

mi el Secretario interino de q.e certifico =

Entrambasaguas.

Herrera

Soto

Rubio

Torres

Muriel

Cavani

José Bernardo

Valverde

En la Villa de Luego á nueve de Mayo de mil ochocientos cuarenta y tres, reunidos en su Sala Capitulares los Sres. q.e componen el Ilustre Ayuntam.to Const.l q.e constan de margen y aparecen q.e han firmado, trataron y confirieron lo siguiente.

Sres. concurr.
Entrambasag.s
Herrera
Soto.
Rubio
Torres Hurtado
Reines
Muriel
Gomez
Cabanzi.

Se dio cuenta de un Of.l del Sr. Gefe Pol.co Pol.co fha. cuatro del corr.te q.e le manifestase si el Ayuntam.to se había conformado lo q.e previene la Ley de 8 de Febrero p.a proceder al nombram.to de la Vacante de Teniente de esta Compañía; y en su vista se acordó contestar á dho Sr. afirmativam.te

Contestado sin. esta vacante según nota puesta al margen del oficio recibido

Igualmente se dio cuenta de otro oficio del expresado Sr. Gefe Político y de igual fha, por el que viniendo á reemplazar y presentarse en esta Depo-

Fue hecho saber este particular á los Comandantes de los Puestos respectivos, y dispusieron remitir p.r el Correo de este dho

SELLO 4º 40 Mrs — AÑO DE 1845.

Dejado en Cordoba Dº Juan Fernandez los recibos reclamados pª q. sean cangeados. y pª q. conste lo anoto= Alberdi

Vista en el Gobierno Político el recibo que presenta D. Juan Fernandez Moreno al percibir el resto a la cuota del Peaje o Escopeteo correspondiente al año de mil ochocientos cuarenta y nueve, pª cangearlo por la competente carta de pago; y en su virtud le acordó hacerselo asi saber alos individuos de dicho año pª q. lo pongan en practica sin perdida de momento.

Asimismo se vio otro oficio de la Excma. Diputª provincial fha. 20 del corrte relativo a que satisfaga esta Corporacion en el año corriente dos mil y quinientos reales en q. se ha cabezado a este pueblo pª los gastos de la carretera de Malaga pª no haber habido licitador a el arrendamto del arbitrio sobre vinos y aguardte y q. visto pª el presente año deba cubrirse esta cantidad de los fondos de propios sin recargar cosa alguna pª dho. Arbitrio a las especies sobre q. grabita, y conforme suficientemte este particular acordó, que se lleve a efecto lo q. alli se dispone pª q. se tenga presente en la

Fuedo notificado y pª el Depositario de Propios= N. Moreno

3

gastos municipales y q.e se haga entender a el Depositario de Propios para q.e en su dia y cuando tenga fondos disponibles cumpla con esta obligacion.

La oportuna nota, queda puesta de este particular en el mem.o moral de D. Manuel Casamba q.e obra pp.s separado.

En este Cabildo se hizo presente el informe q.e los Caballeros Regidores D. Jose Ponce Bustado y D. Jose Gomez Valdivia con el Caballero Sindico D. Simon Chavan, han practicado en desempeño del Comedo q.e les hizo p.a q.e hiciesen un Reconocim.to y Vista ocular sobre la Querella q.e D. Manuel Casamba Mayor de el R.l Duque de Medinaceli manifestaba haberse inferido q.e los moradores del Esparragal en la Sierra de S.B, y mediante a q.e segun se ve q.e citado informe dejan arreglado y definitivam.te Concluido este particular Sho. Jues Comisionado como q.e menor cuenta en esperada informe, el Ayuntam.to acuerda se lleve a puro y debido efecto cuanto en el se dispone q.e lo mismo S.E la lo mas equitativo y arreglado a justicia.

En 11 de dho Mayo estampe certificado literal de este particular, en dar diligencias obradas por separado y lo firmo p.a q.e conte.

Alberdi

Asimismo se dio cuenta del informe de los Jues Comisionados D. Jose Ponce Bustado, D. Simon Chabaan con el practicado por el Comisionado Alarife Manuel Sevillano Calbo sobre la Solicitud hecha q.e Vicente Jimenez Vecino de esta Villa q.e le concedan la Construccion de un Molino harinero alto

SELLO 4º 40 Mrs · D. G. D. DIOS Y LA CONST. REINA DE LOS ESP. ISAB. 2ª 1843 · AÑO DE 1843.

q.e Manan de los Cortijuelos o Vega del
Rey Jurisdicion de Caicena de este termino,
y en su vista S.E acordó p.r esta Corporac.n
Conceder el Permiso al Vicente Ar-
on Molin
Condicione
omisionado
rporacion
Jagand
ends al Can-
n Vicente y
n acento de
pond en dos
ado el Jeda-
nda, haciendo-
a el Vicente
toxemidad, y
xtuna Orig.a
zado, como an-
ienda de Sho.
ndicados quin-
Dep.s q.e es Ju-
es a mil

DIPUTACION PROVINCIAL DE CORDOBA

Visto en Cabildo del dia 9 de Mayo de 1843, remandado unir al Libro Capitular q.e especifica, quedando contestado con la propia fha a S.E. segun lo determinado p.r la Municipalidad de esta Villa de Priego. Pp.s y f. conste lo anot.e =

Alberdi

No habiendose presentado Licitador alguno para el Arrendamiento del arbitrio impuesto sobre el vino y aguardiente para la Carretera de Malaga en obtener fines por que ha corrido la subasta nuevamente, ha acordado esta Diputacion Provincial satisfaga esa Villa por el corriente año, la misma cantidad de 2.500 r.s que ha pagado, en los anteriores; los cuales deberán cubrirse por los

gastos municipales y q.e le haga entender a el Depositario de Propios para q.e en su dia y cuando tenga fondos disponibles cumpla con esta obligacion.

La oportuna nota, queda puesta de este particular en el mencionado Dictamen y Carandona q.e obra separado.

En este Cabildo se hizo presente el informe q.e los Caballeros Regidores D. Jose Perez Bustamante y D. Jose Gonzalez Valdivia con el Caballero Sindico D. Simon Chacon, han practicado en desempeño del Comisionado q.e les fue dado

este año debe fondos de Propios, sin recargar cosa alguna por dicho arbitrio a los vecinos sobre que pesa.

Lo digo a V.S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde a V.S. muchos años. Cordoba 2 de Mayo de 1823.

El Presidente

Angel Luanco

R. Lucena

Sr. Alcalde 1.º Constl. de Priego

En [illegible] de dho Mes estampe Certificado literalmente particular, en [illegible] diligencias obrando por separado y lo firmo p.a q.e conste.

Alberdi

SELLO 4º 40 Mrs AÑO DE 1845.

q.e llaman de los Cortijuelos o Vega del
Rey Jurisdicion de Caicena de este termino,
y en su vista S.E acordó p.r esta Corpora-
cion Conceder el permiso al Vicente Xi-
menez para la Construccion de un Molino
Harinero en dho. sitio bajo las condiciones
y Circunstancias q.e los Inteligenciados
y Perito nombrado p.r esta Corporacion
manifiestan en su informe, Pagando
anualm.te el Interesado Ximenez al Cau-
dal Procomunal y por los dias Veinte y
cuatro de Junio de cada año los veinte y
quince reales anuales q.e corresponden al
quinto en q.e ha sido Valorado el Peda-
zo de Terreno q.e se le ha concedido, haciendo-
se saber esta Determinacion a el Vicente
Ximenez p.a su Conocim.to y Conformidad, y
de lo cual se estampará la oportuna Diligen.a
a continuacion del Espediente Creado, como asi-
mismo nota en el libro de Hacienda de dho.
Caudal a q.e corresponda) p.a q.e Indicados quin-
ce reales sean mas Cargo del Dep.o q.e Opera
en el mismo, en el año Venidero de mil

ochocientos cuarenta y cuatro, librándose certificados de este acuerdo y demas diligencias que consta en el Expediente a que se refiere para los fines que le importen al interesado.

Los Asistentes q.e suscriben, quedamos enterados de la circular nº 415, y lo firmamos =

Zamora

Ultimamente se leyeron en este Cabildo los Oficios nº 53 y 54, habiendo acordado se obedezcan y cumplan las Ordenes y Circulares que comprenden y que se publiquen las que lo exijan; y respecto a la circular nº 415 de la Excma Diputacion provincial que se haga saber mi queda en momento alo Concejales de los años de mil ochocientos treinta y nueve al cuarenta y dos inclusive para que en su vista dispongan la devolucion de la cantidades que le reclaman por el Arbitrio para la carretera de Malaga, y que en caso contrario, hagan las reclamaciones que la misma circular expresa dentro del termino que en ella se prefija.

Con lo cual se concluyo este acto que firmaron los Sres. Concurrentes de lo Conmigo el Secret. de que Certifico =

SELLO 4º 40 Mrs AÑO DE 1845.

Fenbio

José Bernardo Albero Secretario

Srés. Concurrentes

Examinados

Herrera
Soto
Muñiel
Muñiz
Lopez
Gomez
Chabani
Rubio

En la Villa de Utrera a trece de Mayo de mil ochocientos cuarenta y cinco reunidos en sus salas Capitulares los Srés. q. componen el Ilustre Ayuntamiento Const. q. contan del margen y apparecen q. en ella firman, trataron y conferieron lo siguiente.

Se vió en este Cabildo un memorial de D.ª Juana Rolban pidiendo q. se le quite una porcion de Cal q. el Ayuntamto tiene depositada en una suerta de su pertenencia q. la obra del puente alto de Sevilla, y se acordó lo q. por menor consta en dho. memorial.

Tomado Expte. q. obra en la separado.

Se hizo presente un oficio del Sr. Gefe Superior Politico de la Prov.ª fha. ocho del Corrte. en q. manifestaba q. habiendo el Senado sujeto a reeleccion a D. Rafael Ximenez Fuentes Senador q. fue nombrado q. esta Prov.ª le proceda a la eleccion del q. debe ocupar su lugar con lo demas q. dicho oficio previene; y en su vista se acordó que q. verifican

dha. Seccion queda Segrda. el edificio de la Yglesia del Combento de San Pedro Apostol de esta villa para q. tenga lugar el principio de dha. operacion el veinte y cinco del corriente mes Vajo las reglas q. previenen los art. veintey dos y siguientes de la Ley Electoral de diez y ocho de Julio de mil ochocientos treinta y siete: que se haga saber a este Vecindario por medio de edicto en el sitio publico de costumbre, igualmente q. a las Aldeas y demas contiguas y Partido, parandose las competentes ordenes a los Alcaldes celadores de q. q. q. puedan ponerlo en conocimiento de aquellos moradores; y q. igualmente se pase oficio a la inmediata villa de Cabuerniga q. lo conocimiento y demas efecto consiguientes.

En el mismo dia de este Cabildo tubo cumplimiento lo prevenido en la Circular nº 433, el q. dejo en poder del Sr. Alcalde Presidente de la Junta de Beneficencia de esta villa

Ynmediatamente se vio en este Cabildo el Boletin oficial nº 55 y enterados los Sres. Concurrentes de las ordenes y Circulares q. comprende, se acordó su cumplimiento y q. se publiquen las q. lo necesiten; y respecto a la Circular de la Exma Diputacion provincial nº 429 relativa a los bienes q. deben sugetarse al pago de la contribucion del Culto Parroquial se acordo se tenga presente q. cuando llegue el caso de formar el del corriente año q. q. se practique segun en ella se previene. Ynmediatamente se acordo se

SELLO 4º 40 Mrs. — DIOS Y LA CONST. REYNA DE LOS ESP. ISAB. 2ª 1845 — AÑO DE 1845.

saque certificado q. el presente Secretario de la Circular a la misma Diputacion Prov.l n 433 inserta en espresado Boletin y le trasmita a la Junta de Beneficencia de esta Villa p.a q. le sirba de conocimto q. si se presentare algun caso de los q. la misma señala.

Con lo cual se concluyó este acta q. firmaron los Sres. Concurrentes a Mª con migo el Secretario de q. certifico =

Estaumbasaguas. Gomez. Viñes.

Sotos. Gomez. Muriel.

Navarro. Rubio.

Jose Bernardo Alberdi Secretario.

En la Villa de Cuiego a diez y seis de Mayo de mil ochocientos cuarenta y cinco, reunidos en sus salas Capitulares los Sres. que componen el Noble Ayuntamiento Con-

Sres. Concejales.
Estaumbasaguas.
Soto.
Gomez.
Rubio.
Viñes.
Torres.

Saen.
Muriel.
Chabarri.

tricional que contan del Margen y apa-
recen p. sus firmas, trataron y Confirieron
lo siguiente.

Se dio cuenta en este Cabildo de un Ofi-
cio del Comandante de la Milicia Nacional fha
de hoy del Corriente respectivo a que se tomen
las providencias oportunas para el Pago de
las libranzas de los Tambores del mes anterior,
y la primer quincena del Corriente, y en su
vista se acordó que la Comision encargada en la
recaudacion del cinco al cincuenta, satisfaga
inmediatamente este descubierto segun lo solicita
dho. Caballero Comandante.

Quedó en verificar el pago la Comision cuyos individuos son del Seno de este Ayto.

Así mismo se dio cuenta de otro Ofi-
cio del Subinspector de la Milicia Nacional fha
de del Corriente, reclamando los dos trimestres
importantes doscientos ochenta y dos r.s de doce m.s
p.a gasto de la Inspeccion, habiendo acordado
se le haga entender a quien corresponda para
q.e le cubra ese servicio, y q.e se oficie al pre-
sidente de Ayuntam.to de Carabuey con dos-
getos de q.e remita a esta Villa la cantidad q.e
le corresponda p.a atender a estos gastos.

Quedó enterada de esta particular la Com.n de Cobranza de esta V.a por el 5 al 50; y la subrogo a remitio de la de Cast.l por el Cruz q.e la presente inhibicion á fin de dejar obrando estos en el p.r q.e consta lo anto=

Igualmente se vió otro oficio de la Dip.n Prov.l fha trece del Corriente, relativo a la Comision q.e con otros sugetos Con-
firio la misma al Br. D. Pedro Alcalá Zamora y Dn Antonio Villalba p.a Reconocer la obra que
se practicaua en el Contiguo Convento de San

Fuera unido al Exp.te en que aparecen las notif.aciones de lo celebrado q.e.

SELLO 4º 40 Mrs. — P. L. C. D. DIOS Y LA CONSTITUCION DE LA ESP. ISAB. II. 1845 — AÑO DE 1845.

Pedro con objeto de establecer enel la cassa, y se acuerda su cumplimiento, haciendole saber alos interesados y viendo Dho. oficio del Expediente q. sobre el particular obra en la Secretª de este Ayuntamiento.

Se dió cuenta de un Memorial de Manuel Ruiz Hidalgo a su nombre y en representacion de su unico hermano pidiendo las suertes nº 36 y 85 q. han quedado vacantes por fallecimtº de su Padre Juan Ruiz Hidalgo al parage de Arril de Campos perteneciente al Caudal Procomunal, y confesando suficientemte q. los hier. Concurrentes se acordó, que atendiendo al Vajo precio en q. han estado estas tierras arrendadas hasta el dia, se haga saber a los Peritos Concejales hagan un nuevo aprecio delo q. deban ganar enel dia y Conformandose los suplicantes con el q. se les de, se les concede su instante atendiendo al tiempo q. las han llevado sin antepasados y a que nada adeudan q. ella hasta el dia.

Ultimamte. se leyeron en este Cabildo los Boletines oficiales nº 56 y 57 y enterados

Queda estampada nota de este particular a continuacion del Memorial q. le motiva. Fecha q. consta lo anoto

Sacadas q. fueron las certificaciones de las dos circulares q. indica este particular, las entregue a los respectivos Comandtes de M. N. de esta Villa. Hoy ut supra

los Sres. Concurrentes de las Ordenes y Circulares q. contienen, le acordo su cumplimiento, y que se publiquen las q. lo necesitan, y respecto a las Circulares N 435 y 438 de la Comandancia Prov.l se Orden pasar certificado de ellas a los respectivos Comandtes de la Milicia Nacional de ambas Armas de esta Villa, nombrando una Comision compuesta del Subtente el Sindico D. Simon Chabani y Reg.or D. Franco Soto q. q. en Union del Comandte del Arma de Caballeria se lleve a efecto la revista q. la Ordenanza señala el Dom.o proximo vente y uno del corriente q.e el dia fenesca mas inmediato, y q.e en seguida se sirva los Estados prevenidos q. cumplira con todos los extremos que en ella se ordenan.

Con lo cual se concluyo este Cabildo que firmaron los Sres. Concurrentes q. ante mi el Sr.o Int.e de q. certifico =

Echanbasaguas. Juan Soto

Juramini Gomez

Nuñez Murind

Jose Bernardo Alberde

En la Villa de Buenos Aires a Veinte de Mayo de

SELLO 4º 40 Mrs. — AÑO DE 1845.

Sesion Concurr.
Moxambag.
Soto.
Rubio.
Nuñez.
Torres.
Saenz.
Chabarri.
Gomez.

En la muy Leal Villa de Portugalete a diez de Enero de mil ochocientos cuarenta y tres, reunidos en sus Salas Capitulares los Sres. que componen el Noble Ayuntamiento Constitucional, que constan del margen y aparecieron por sus firmas, trataron y confirieron lo siguiente.

Primeramente se dio cuenta de un memorial de Pedro Fernandez Morador en Zaguillo solicitando se le declare a derecho para fabricar una casa, y se acordó lo que el espresado memorial contiene en su segunda.

Igualmente se leyó otro memorial de Franco Calbo y Luque morador en Sestao sobre los estremos que el mismo señala, y visto detenidamente por la Corporacion municipal se acordó lo que a continuacion de dho. Memorial se estampa.

Ultimamente se vieron y leyeron los Boletines oficiales Nos. Cincuenta y ocho y Cincuenta y nueve, y se acordó el cumplimiento de las ordenes y circulares que comprenden publicandose las que lo exijan para conocimiento de este Vecindario; y respecto a la Circular Nº 464 del Gobierno superior politico de la Provincia se acordó que ademas de su publicacion se haga saber a los Caballeros

Quedo enterado =

Gutierrez

Y yo el Escribano de Ayuntamiento certifico =

Lic. Arroyave

Cura Párroco y facultativo de Cirugía p.ª que en unión con el Ayuntam.to se acuerde inmediatamente la Vacunación de todos los Niños, cuyos Padres o Parientes no acrediten estarlo ya, con todo lo demas a que tiende dha. Circular, p.ª q.e sin la menor demora se logren los saludables efectos q.e la misma señala. Por lo respectivo a otra Circular n.º 455 se acordó que se le haga saber a D. Nemesio Moreno Depositario de Propios de esta Villa, p.ª q.e con arreglo a lo q.e la misma prebiene, forme nota de los gastos q.e hasta el dia se hallan hechos en el presente año p.ª la conducion de reclamatados p.ª con ella poder acudir a las oficinas apremiando lo q.e q.e este concepto se halla anticipado, cuidando de hacerlo oportunamente en lo sucesivo a lo q.e con igual objeto se halla prevenido.

Entiendo yo el Depositario N. Moreno

Con lo cual se concluyo este Cabildo q.e firmaron los Sres. Concurrentes q.e ante mi de que certifico =

Lo Ayuntamiento

Soto

Nuñez

Sotomayor

Rubio

Gomez

José Bernardo Alberdi

En la Villa de Pravia a veinte y tres de Ma-

SELLO 4º
40 Mrs
AÑO DE
1845.

En
Baena a veinte y tres de Septiembre de mil ochocientos cuarenta y tres S. S. reunidos en sus Salas Capitulares los Sres. que componen el Noble Ayuntamiento Constitucional que cumplen del margen y apparecen fs. su firma, trataron y confirieron lo siguiente.

Sres. Concejales.
Irzambarri ag.
Alcaide.
Nuñez
Muriel
Lopez
Rubio
Saenz.

Se dio cuenta en este Cabildo de dos oficios de la Exma Diputacion Provl fha. Veinte del corriente fs. a fs. se remitan a la Capital los profugos del Sorteo ultimo Antonio Ayala y Mariano Sanchez, y en su virtud se acordó fs. mediante a ser estos individuos Mozos de Fuente-Tojar, se forme en practica su captura, y lograda se remitan a la Capital para su ingreso donde corresponda, y en el caso fs. no puedan haberse, se conduzcan presos a esta villa sus respectivos padres, quienes estarán retenidos en ella hasta tanto fs. presenten a sus hijos, contestando con fs. remitan las diligencias fs. se practiquen a dha. Exma Diputacion fs. estas pruebas recomendatorias.

Los dos oficios q. se hace este particular vienen unidos al Expte de la 5ª de 1842=
Alborde

Se dio cuenta de un memorial de Francisco Maldonado fs. el q. solicita la Carta de la Vecindad de esta villa fs. domiciliarse en la de Baena, y en su virtud el Ayuntami-

Dada al interesado certificacion sin. el informe fs. del Alcalde de Baena

esta acordó acceder a la Dependencia que solicita este Ynteresado y que se borre de los Padrones de la misma; acordando tambien se efectue el informe que pide el Ayuntamiento expresado Villa de Baena sobre la conducta del Maldonado durante el tiempo que ha tenido su vecindad en esta dha. Villa y q. en ella se ha ejecutado en el Oficio de Herrero con su fragua y puerta habiendo sido q. se halla notado publicamente mala conducta.

En 24 se contesto a la circular n.º 471 sobre los antiguos arbitrios q. se cenfian cada semana p.r dos forasteros objetos con distintas denominaciones, reg.do el contenido de dha circular. y p.a q. conste lo anoto.

Con lo cual se concluyo este Cabildo q. firmaron los hes. concurrentes a el q. ante mi de q. certifico =

Con Oficio n.º 60 y fecha q. fue se acordó cumplir las ordenes y circulares q. comprende de publicandose las q. lo esijan; y respecto a la circular de la Dipu.on Provl. n.º 471 recordando la del Gobierno Politico n.º 249, se acordó se conteste no haberse cobrado en esta villa arbitrio alg.o q. en ella se oprezcan q. no haber estado impuestos p.r lo obgeto q. se señalan, mediante a no ser esta poblacion de la clase en donde debian ecsijirse.

Con lo cual se concluyo este Cabildo q. firmaron los hes. concurrentes a el q. ante mi de q. certifico =

Dia 27 Ynvio la villa de Priego a cinte y [illegible]

SELLO 4º 40 Mrs AÑO DE 1843.

Sres. Concurr. Ayer
Urrambasaga.
Rubio.
Herrera.
Torres.
Nuñez
Chabarri.
Saenz.

yo de mil ochocientos Cuarenta y tres, reunido en Sus Salas Capitulares los Sres. que componen el Nobl. Ayuntamiento Constitucional que consta del Margen y aparecieron por sus firmas, trataron y Confirieron lo sig.

Vicamte. se leyó en este Cabildo el Boletin Oficial Nº 61 y leido detenidamente se acordó el Cumplimiento a las ordenes y Circulares que comprende y q. se publiquen las q. no lo esten; y con ello se dió por concluido este Cabildo q. firmaron los Sres Concurrentes ante mi el Secr. Mtº de q. Certifico =

Urrambasaguas. Torres

Chavarri Nuñez

Rubio José Bernardo Saenz Alberdi

Sres. Concurr. Ayer
Urrambe.
Herrera.
Sto.
Chabarri.

En la Villa de Bilbao a Diez de Mayo de mil ochocientos Cuarenta y tres, reunidos en Su Sala Capitular los Sres. q. componen el Nobl. Ayuntamto. Constl. q. consta

Gomez
Nuñez
Saenz

del margen y aparecieran ff. su firma,
trataron y Confirieron lo siguiente.

Se dio Cuenta de un oficio del Sor.
Intend.te de la Prov.a Veinte y Seis del Corr.te
manifestando que Deseando poner pronto tex
mino a las Comisiones de Egecucion, habia
resuelto levantar la gf. Sufre esta Villa
siempre gf. esta Corporacion no considere
su Continuacion como un medio necesario
gf. auxiliar la Cobranza de Contribuciones,
y en su vista se acordó gf. se Conteste Ma
nifestando, gf. si bien es cierto gf. la Contri
buacion de Rto. a premio podria dar algun
menos resultado en la Cobranza, tambien
lo es gf. podria traer disgustos en los Contri
buyentes gf. lo causan que estan de medio
en el dia y pralmte. gf. las Circunstancias
presentes, en las cuales se necesita avenir
las gentes.

Se vio asimismo otro of.o de espresado
Sr. Intend.te fha. Veinte y Siete del Corri
ente sobre pago de las Cartas ordenes espedi
das contra esta Villa gf. Varios Regimientos, y
se acordó se hagan todos los esfuerzos posible
gf. realizar el pago a la mayor brevedad
pero gf. nunca podra hacerse en el termino
de los diez dias gf. señala gf. no podra co
brar los dos trimestres vencidos de este año

En dho. dia contesta
do al Sr. Intend.te, y tam
bien se cabio of.o a
D. Jose Carmona p.a
f. cese en su co-
metido

Contestado al Sr.
Intend.te con fha.
31 de mayo de
1843

SELLO 4º 40 Mrs AÑO DE 1845.

en virtud de lo mandado p.r Real Decreto de S. A. el Regente del Reyno fha. veinte y seis del corriente.

Así mismo se dio cuenta de otro of.o de la Exma. Diputacion Prov.l fha. veinte y siete del corriente p.r el q.l se remiten los Estados de Nacidos Casados y Muertos respectivos al primer trimestre del corr.te año, y enterado el Ayuntam.to acordó que el presente Sec.l Vitorino forme los abrazamos dhos Estados p.a que se remitan inmediatam.te a la expresada Diputacion Prov.l

Cumplido hasta el recibo del contenido particular

La Comision encargada p.a pasar a recibir a la Compañia de Caballeria de Milicias Nacionales, dio cuenta de este cabildo de su comision entregando la comunicacion q.e previene el Art.o 1º de la circular de la Exma Diputacion Prov.l fha. nueve del corr.te, y en su virtud se acordó q.e con oficio se remitan a dha Diputacion comunicandose los Egemplares iguales en esta Secret.a como se previene en la misma.

Remitidas p.r el correo ordinario las dos listas reg.s se manda en este particular =

Alberdi

Con lo que se concluyó la Sesion de que

Bolo

tres oficiales nº 62 y 63, y leidas las ordenes y Circulares q.e comprende se acordó su cumplimiento y q.e se publiquen las q.e lo ecsijan; y no habiendo pendiente en el dia otro negocio, se dio p.r concluido este Cabildo que firmaran los Sres. Concurrentes del p.r ante mi el Sec.r interino de q.e certifico =

Entrambasaguas. Herrera. Soto

Saenz Nuñez Gomez

Alcalá

Josef Alexandro Alberde

Sres. Concurrentes
Entrambasaguas p.r
Herrera.
Soto.
Gomez
Rubio
Nuñez
Saenz
Alcalá.

En la Villa de Riego a tres de Junio de mil ochocientos treinta y tres, reunido en sus salas Capitulares los Sres. que componen el Noble Ayuntamiento Constitucional p.r Concurran de Margen y apercivimiento p.r Sus firmas, trataron y Conferieron lo siguiente.

Se leyó en este Cabildo una Solicitud de Dona Mª Rosales, Pedro de Arias y Diego Fer-

SELLO 4º
40 Mrs

AÑO DE
1843.

En 5 de Mayo de 1843, presentó el Sr. Teniente Coronel Dn. José de Mendizabal, Comandante de Milicias Nacionales de esta Villa, un oficio del Sr. Comandante de Milicias Nacionales de esta Villa, Dn. Vicente de Arejita, Alberdi

cia de esta vecindad, solicitando sea admitido en el Batallon de Mt. Nacionales de esta Villa y despues de haber tomado los conocimientos necesarios se acordó la Admision de estos interesados, y q. se pase Of. al Comandte. de dho. Batallon p.a q. los dé de alta y agregue á la compañia q. ellos designen.

Por último se vió el Boletin Oficial N.º 64 y leidas las ordenes y Circulares que comprende se acordó su cumplimiento y q. se publiquen las que lo exijan; y con lo cual se dió por concluido este Cabildo que firmaron los Sres. Concurrentes de que por ante mi el Secret.º interino de que certifico =

Mendizabal.

Romero

Nuñez

Sotelo

Rubio

Gomez

Alcalá

Josef Bernardo Alberdi